CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

GUATEMALA, MAYO DE 2018

ÍNDICE Página

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	4
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	8
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	10
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	195
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	195

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 125, 129, 232 y 241 respectivamente; Decreto Número 48-97, Ley de Minería; Decreto Número 109-83, Ley de Hidrocarburos; El Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 631-2007 y Ley de Hidrocarburos, Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 34.

Función

- Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipo, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país y conforme a la Ley de la materia.
- Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados; así como los derivados de los mismos.
- Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- Proponer y cumplir las normas ambientales en materia energética.
- Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético de país.
- Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

Materia controlada

Evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realiza con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241 respectivamente.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Decreto 13-2013, del Congreso de la República, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Acuerdo A-075-2017, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas.

Nombramiento DAS-05-0004-2017 de fecha 26 de septiembre de 2017.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

La auditoría financiera comprendió la evaluación de aspectos financieros, evaluación del Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Acuerdos Gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Específicos

- Evaluar aspectos financieros asignados por el equipo de auditoría.
- Verificar que los procedimientos sean aplicables y funcionales.
- Verificar que lo descrito en los manuales sea comprensibles y aplicados.

- Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores
- Revisión de informes de auditoría interna
- Verificación del cumplimiento de la normativa para otorgamiento de licencias operativas
- Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y se haya ejecutado de acuerdo Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuetarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metologías aplicables.
- Evaluar la estructura de control interno establecida en el Ministerio está operando de manera efectiva y es adecuada para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.
- Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo con las políticas presupuestarias aplicables, leyes, reglamentos y normas que le son aplicables.
- Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyan al logro de los objetivos y metas de la entidad y se hayan sometido al proceso legal establecido.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación del control interno y la ejecución presupuestaria de la entidad, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas y cuestionarios de auditoría, para cada rubro y renglón de egresos de los programas institucionales.

Se verificaron las áreas de fondos rotativos, modificaciones presupuestarias, plan operativo anual, plan anual de auditoría, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, sistema de información de contrataciones y adquisiciones, -SIGES-, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Se dió seguimiento a la información que fue proporcionada por la Unidad de Alerta Temprana -UMAT-.

Área de cumplimiento

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones presupuestarias y

administrativas, se realizan conforme con las normas legales y de procedimientos aplicables generales y específicos a la entidad. Asímismo se evaluó el cumplimiento de las normas de Control Interno por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Con base a la evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2017, se determinó que hubieron deficiencias en la aplicación de las normativas aplicables en los procesos de ejecución del gasto, lo que originó la formulación de 21 hallazgos, con sus correspondientes acciones correctivas.

Área del especialista

El especialista en el área de Ingeniería Civil realizó actividades de revisiones y evaluaciones de carácter técnico, relacionados a licencias de Explotación Minera y Credenciales de Exportación de Minerales, emitidas durante el ejercicio fiscal 2017, visita técnica a un área de explotación minera; así mismo, se procedió a determinar la existencia del manuales.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Caja y Bancos

El Ministerio reportó que maneja sus recursos financieros en 7 cuentas aperturadas en el sistema bancario nacional, las que se encuentran debidamente autorizadas y con registros auxiliares en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, siendo las siguientes: 1) Cuenta número 1104074, en el Banco de Guatemala, nombre Ministerio de Energía y Minas, saldo de Q0.00; 2) Cuenta número 1123348, en el Banco de Guatemala, nombre Fondo Especial de Privativos Ministerio de Energía y Minas, saldo de Q0.00; 3) Cuenta número 1122969, en el Banco de Guatemala, nombre Fondo Rotativo Institucional Ministerio de Energía y Minas, saldo de Q0.00; 4) Cuenta número 1110246, en el Banco de Guatemala. nombre Ministerio de Energía y Minas Fondos Privativos, saldo de Q0.00; 5) Cuenta número 3-405-04811-4, en BANRURAL S. A., nombre Fondo Rotativo Dirección General Administrativa, saldo de Q0.00; 6) Cuenta número 3-405-04809-5, en BANRURAL S. A., nombre Fondo Rotativo Laboratorios Técnicos Ministerio de Energía y Minas, saldo de Q0.00 y 7) Cuenta número 3-655-00171-4, en BANRURAL S. A., Ministerio de Energía y Minas/ Depósitos Varios, de Q2,075.96.

El Ministerio informó que los ingresos provenientes de fondos Privativos, fueron percibidos y depositados oportunamente y se realizaron las conciliaciones bancarias mensuales en el SICOIN.

Fondos en Avance

El Fondo Institucional interno del Ministerio de Energía y Minas, fue constituido mediante Resoluciones de la Tesorería Nacional, número FRI-042-2017, por la cantidad de Q99,040.00. La constitución del fondo institucional fue regularizada y liquidada en su totalidad.

El fondo especial de privativos fue constituido mediante las siguientes Resoluciones de la Tesorería Nacional, número FRP-09-2017, por Q1,008,684.00; FRP-23-2017, por Q415,720.00 y FRP-35-2017, por Q517,320.00. La constitución del fondo especial de privativos fue regularizada y liquidada en su totalidad.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR RUBRO
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Cifras expresadas en Quetzales)

RUBRO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIÓN	VIGENTE	DEVENGADO
	TOTAL INGRESOS	22,107,000.00	0	22,107,000.00	14,501,239.21
11190	OTROS	4,292,000.00	0	4,292,000.00	3,487,619.19
11250	SOBRE LA INDUSTRIA	13,332,000.00	0	13,332,000.00	8,678,227.19
11290	TASAS Y LICENCIAS VARIAS	0	0	0	432,439.68
11690	OTRAS MULTAS	152,000.00	0	152,000.00	726,453.19
13250	SERVICIOS DE LABORATORIO	2,031,000.00	0	2,031,000.00	1,155,097.13
13230	SERVICIOS EDUCACIONALES	0	0	0	21,402.83
23110	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	2,300,000.00	0	2,300,000.00	0

Fuente: SICOIN R00805951.rpt

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS POR CLASE
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Cifras expresadas en Quetzales)

C LASE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIÓN	VIGENTE	DEVENGADO
	TOTAL INGRESOS	22,107,000.00	0	22,107,000.00	14,501,239.21
11000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	17,776,000.00	0	17,776,000.00	13,324,739.25

13000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMON.PÚBLICA	2,031,000.00	0	2,031,000.00	1,176,499.96
23000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2,300,000.00	0	2,300,000.00	0

Fuente: SICOIN R00815310.rpt

Ingresos

Los ingresos del Ministerio de Energía y Minas están constituidos por los fondos provenientes de los Ingresos Tributarios, Ingresos no Tributarios, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, Ingresos de Operación, Transferencias Corrientes, Transferencias de Capital, Disminución de Otros Activos Financieros, al 31 de diciembre de 2017, los Ingresos devengados por el Ministerio de Energía y Minas son por un monto de Q14,501,239.21.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Cifras expresadas en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIÓN	VIGENTE	DEVENGADO
01	ACTIVIDADES CENTRALES	31,812,212.00	-1,355,959.00	30,456,253.00	30,031,948.23
11	EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PETROLERA	18,330,752.00	-2,589,105.00	15,741,647.00	13,938,719.41
12	EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA	15,442,588.00	-5,179,652.00	10,262,936.00	9,020,095.62
13	SEGURIDAD RADIOLÓGICA	3,061,790.00	-48,611.00	3,013,179.00	2,839,456.26
14	SERVICIOS TÉCNICOS DE LABORATORIO	5,085,926.00	-735,248.00	4,350,678.00	3,895,930.25
15	INCREMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGÉTICA	6,673,832.00	-116,434.00	6,557,398.00	6,307,231.42
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	400,000.00	1,490,000.00	1,890,000.00	1,883,590.48
TOTAL EGRESOS		80,807,100.00	-8,535,009.00	72,272,091.00	67,916,971.67

Fuente: SICOIN R00804768.rpt

Egresos

Los fondos del Ministerio de Energía y Minas están destinados a Actividades Centrales, Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera, Exploración y Explotación Minera, Seguridad Radiológica, Servicios Técnicos de Laboratorio, Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética y Partidas no

Asignables a Programas; al 31 de diciembre de 2017, los egresos ejecutados son Q67,916,971.67.

Información del especialista

Se evaluaron aspectos técnicos relacionados a licencias de Explotación Minera y Credenciales de Exportación de Minerales, emitidas durante el ejercicio fiscal 2017; se efectuaron procedimientos de Auditoría para determinar la cantidad de expedientes de licencias de explotación y credenciales de exportación de minerales, extendidas para determinar la muestra de auditoría de acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Minería; se determinó que se otorgó 01 licencia de explotación minera denominada Cantera San Joaquín/San Antonio, mediante Resolución Ministerial número MEM-RESOL-2017-0317, de fecha 08 de febrero de 2017 y se otorgaron 51 credenciales de exportación de Minerales; de acuerdo a la muestra seleccionada se revisó la documentación de respaldo de 01 licencia de explotación minera (100%) y 36 expedientes de credenciales de exportación de minerales (70%), como resultado de la evaluación realizada, se estableció que tanto la licencia de explotación minera como las 36 credenciales de exportación de minerales fueron autorizadas de conformidad con el Decreto Número 48-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Minería y su Reglamento, emitiéndose para el efecto Resolución Administrativa respectiva.

Como alcance de la auditoría se procedió a realizar una visita técnica al derecho minero “Explotación Minera FENIX”, LEXT-049-05, titular Compañía Guatemalteca de Níquel-CGN-, observándose el proceso de explotación que realiza dicha Compañía determinando que se encuentra activo, realizando explotación de mineral en diferentes puntos de extracción, de forma mecanizada y por medio de terrazas, también se observó que no existe supervisión continua o permanente de parte del Ministerio de Energía y Minas.

Así mismo, se procedió a determinar la existencia del manual de procedimientos de la Unidad de Laboratorios Técnicos del Ministerio de Energía y Minas, mediante procedimientos de Auditoría. Se concluyó que existe el Acuerdo Ministerial Número 357-2009, de fecha 06 de noviembre de 2009, donde se aprueba el Manual de Funciones y de Procedimientos Administrativos de los Laboratorios Técnicos.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual -POA-, para el ejercicio fiscal 2017, el

cual contiene metas físicas y financieras, las modificaciones presupuestarias afectaron las metas de los programas 14 y 15.

La entidad presentó cuatrimestralmente ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas el informe para la mejora de la calidad del gasto.

Convenios

El Ministerio reportó que no suscribió convenios durante el ejercicio fiscal 2017.

Donaciones

El Ministerio reportó que las donaciones por concepto del aporte voluntario de las empresas mineras, las recibió por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, según Acuerdo Gubernativo No. 105-2012, por valor de Q2,914,705.45. Las donaciones voluntarias que realizan las empresas mineras son recibidas directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, que es el encargado de distribuir el monto que corresponde a cada institución, el monto reportado corresponde a las asignaciones ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a la cuota asignada.

Préstamos

El Ministerio reportó que durante el ejercicio fiscal 2017 no recibió préstamos.

Transferencias

El Ministerio de Energía y Minas durante el ejercicio fiscal 2017, realizó transferencias presupuestarias por un valor de Q8,535,009.00, con el objeto de poner a disposición espacios presupuestarios del Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud de la Presidencia de la República.

Contratos

El Ministerio no suscribió contratos de obra pública durante el ejercicio fiscal 2017, únicamente se suscribieron contratos de personal bajo el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Descripción de criterios:
Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo.

Decreto Número 48-97, Ley de Minería.

Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

Decreto Número 109-83, Ley de Hidrocarburos.

Decreto Número 109-97, Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

Decreto Número 93-96, Ley General de Comercialización.

Acuerdo Gubernativo Número 631-2007, Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

Acuerdo Gubernativo Número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

Acuerdo Gubernativo Número 176-2001, Reglamento General de la Ley de Minería.

Acuerdo Ministerial Número 181-2006, Reglamento Interno de la Dirección General Administrativa.

Acuerdo Gubernativo Número 211-2005, Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable.

Acuerdo Ministerial Número 179-2006, Reglamento Interno de la Dirección General de Minería.

Acuerdo Ministerial Número 180-2006, Reglamento Interno de la Dirección General de Hidrocarburos.

Conflicto entre criterios

Se considera que no existen conflicto entre criterios utilizados en el proceso de auditoría.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

De la ejecución de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017, se seleccionaron los rubros más representativos, tomando como referencia el presupuesto devengado al 31 de diciembre de 2017; de los ingresos seleccionados se evaluó el 84% y de los egresos el 76%.

Área de ingresos

Con base en la ejecución presupuestaria, se aplicaron criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría para cada rubro seleccionado de ingresos; se examinó el porcentaje establecido según la evaluación de la estructura de control interno y los riesgos inherentes y de control, aplicando el criterio de importancia relativa, a manera de satisfacer la razonabilidad de los ingresos; una vez determinados los rubros de ingresos para la muestra, se listaron los CUR´s seleccionados, para su posterior análisis .

Área de egresos

Con base en la ejecución presupuestaria, se aplicaron criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría para cada renglón de gasto; se examinó la muestra establecida según la evaluación de la estructura de control interno, a manera de satisfacer la razonabilidad de los egresos, una vez determinados los programas, grupos y renglones de gastos, para la muestra a examinar, se listaron los CUR’s seleccionados, los que deben se examinaron al 100%.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energia y Minas
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2017, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno
Área financiera y cumplimiento

1. Falta de segregación de funciones
2. Actas firmadas extemporáneamente

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

3. Falta de seguimiento a recomendaciones de auditorias anteriores
4. Deficiencias en la elaboración de informes presentados

Guatemala, 18 de mayo de 2018

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. CARLOS ENRIQUE CABRERA TELLO
Auditor Gubernamental

Lic. FREDY ROBERTO LOPEZ HERRERA
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE VIRGILIO SANTIZO FRANCO
Auditor Gubernamental

Ing. JUAN JOSE PUAC AGUILAR
Auditor Independiente

Licda. VILMA JOSEFINA FIGUEROS FRANCO
Auditor Gubernamental

Lic. DARIO COSSEMAN GONZALEZ
Coordinador Gubernamental

Licda. ILEANA ZAIDEE GARCIA GIRON DE GABOUREL
Supervisor Gubernamental

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de segregación de funciones

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, se efectuaron procedimientos de auditoría mediante muestra de auditoría, se revisaron los gastos efectuados con cargo a los renglones presupuestarios 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte y 262 Combustibles y lubricantes, determinando que no existe segregación de funciones en las Direcciones Generales de Energía e Hidrocarburos, ya que no existen Unidades o Jefaturas de Transportes y Encargados de Combustible, únicamente una persona delegada o asignada por parte de la Dirección General Administrativa, dentro de los Departamentos Administrativos Financieros de dichas Direcciones, quien es la responsable de llevar los controles en libros, tarjetas móviles, reportes, solicitudes, estadísticas, etc., de las asignaciones de vehículos para comisiones, de los mantenimientos y reparaciones de los vehículos, verificación mecánica de los vehículos previo a ser ingresados a talleres para reparaciones, ya que no cuentan con un mecánico que cumpla con dicha labor, así como el registro y control de los vales o cupones de combustible y de las asignaciones de cuotas fijas del mismo.

Asimismo, en el caso de la Dirección General de Minería, no existe segregación de funciones, no existe Unidad o Jefatura de Transportes y Encargado de Combustible, siendo el Jefe Administrativo Financiero, quien realiza las funciones inherentes a su cargo y adicionalmente, es el responsable de llevar los controles en libros, tarjetas móviles, reportes, solicitudes, estadísticas, etc., de las asignaciones de vehículos para comisiones, de los mantenimientos y reparaciones de los vehículos, verificación mecánica de los vehículos previo a ser ingresados a talleres para reparaciones; no cuentan con mecánico que cumpla con dicha labor, así como del registro y control de los vales o cupones de combustible y de las asignaciones de cuotas fijas del mismo.

Criterio

EL ACUERDO NÚMERO 09-03 NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Norma. 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES. Establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y

bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación. … Norma 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES. ... SUPERVISIÓN: Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos. … Norma 2.4 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES. Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo. … Norma 2.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES. Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas y operativas, de tal forma que cada puesto de trabajo debe tener claramente definido el campo de competencia."

Causa

El Ministro de Energía y Minas, el Director General Administrativo, Directora General de Energía, Director General de Hidrocarburos, Director General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General Administrativa, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, Jefe Departamento Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos y Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería, no realizaron las gestiones necesarias para designar al personal idóneo, con el objeto de llevar a cabo los registros y controles de vehículos y del combustible, aplicando los principios de segregación de funciones.

Efecto

Falta de transparencia, al concentrarse funciones en una sola persona.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General de Energía, Director General de Hidrocarburos, Director General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos y Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería, para

que efectúen las acciones necesarias, a efecto de que se designe personal idóneo, para que se lleven los controles normados en los Manuales correspondientes.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alfonso Chang Navarro, quien fungió como Ministro de Energía y Minas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA: Sí existe segregación de funciones entre las distintas Direcciones Generales del Ministerio, ya que cada una cuenta con una persona que se encarga de dicha labor, así como cada Dirección cuenta con funciones específicas que deben de cumplir. Para constatar lo anterior, el Ministerio se rige por el Acuerdo Gubernativo número 382-2006, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas", el cual establece las funciones y atribuciones de cada Dirección; aunado a lo anterior, se cuenta con el Acuerdo Ministerial 230-2009, el cual aprueba el "Manual de Procedimientos de Control y Distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas", el cual tiene por objetivo general, proveer al encargado del control y distribución de combustible, procedimientos que contribuyan al control eficiente y economía en la distribución del mismo.

Asimismo, el Acuerdo Gubernativo número 382-2006, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas" en su artículo 18, determina que recae las obligaciones de Administración a la Dirección General Administrativa, la cual establece que es "La Dirección General Administrativa, el ente responsable de coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas del Ministerio de Energía y Minas, dentro del marco de las políticas, planes, programas y estrategias que conlleven a la eficacia, racionalización y transparencia en el manejo y uso de los recursos, con la finalidad de agilizar las acciones del Ministerio de Energía y Minas. Le compete también brindar apoyo logístico a las Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Departamentos que conforman el Ministerio, para el debido cumplimiento de sus funciones, tanto en materia de administración de personal, como de servicios varios."

Por otro lado, el artículo 30, del mismo cuerpo legal, al referirse a la Estructura Interna, establece: "Cada una de las Direcciones y Unidades de Apoyo Técnico de la administración funcional descritas, podrá tener los Departamentos necesarios mediante los cuales desarrollen las funciones y atribuciones respectivas, para el efecto las Direcciones Generales en coordinación con la Dirección General Administrativa deberán proponer la estructura más adecuada, la cual deberá ser aprobada por Acuerdo Ministerial"; con lo cual se puede apreciar que es obligación de cada Dirección y Unidad de Apoyo Técnico, proponer la creación de Departamentos específicos y no es obligación del Ministro, velar por crearlas.

Aunado a lo anterior y con el objetivo de demostrar la existencia de la segregación de funciones, los nombramientos de Encargados de Transportes, de fechas: 7 de febrero de 2005, dirigido por el Jefe Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos; 14 de julio de 2008, dirigido por el Viceministro de Energía y Minas; 11 de noviembre de 2009 dirigido por el Subdirector de Hidrocarburos y 01 de marzo de 2012 por el Director General de Hidrocarburos, en los cuales se puede verificar que sí se cuenta con dicha segregación de cargos y delimitación de funciones.

Sin embargo, en la única Dirección que no se cuenta con una Unidad o Jefatura de Transportes y Encargados del Combustible, es la Dirección General de Minería en la cual se encarga de dicha función el Jefe Administrativo Financiero, toda vez que se ha dado cumplimiento al oficio circular número 1-2016 de la Presidencia de la República, de fecha 15 de febrero de 2016 el cual se refiere a las normativas de control y contención del gasto público, la cual en su numeral uno establece lo siguiente: “Las instituciones públicas no podrán solicitar la creación de puestos nuevos financiados con fuentes provenientes de la tributación, excepto cuando se trate de creación de puestos por disposición judicial, hallazgos de la Contraloría General de Cuentas debidamente documentados, o cuando conlleve la supresión-creación de puestos siempre que no implique la erogación de recursos de origen tributario adicionales”; así como el Oficio Circular Número 01-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual se refiere a “Lineamientos para la Eficiencia, Calidad y Control del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2017”, el cual en su numeral 2.5 establece que: “Las instituciones públicas podrán solicitar la creación de puestos nuevos financiados con fuentes provenientes de la tributación cuando se trate de: …2.5.2 Hallazgos de la Contraloría General de Cuentas;…”. En virtud de ello y existiendo una limitación expresa para la creación de puestos nuevos, así como la no aprobación del Presupuesto General de la Nación, en tal sentido y con base al presente hallazgo, se procederá a girar instrucciones por parte de este despacho a oficiar a la Dirección General, para que por medio de la Dirección de Recursos Humanos se realicen las gestiones necesarias a donde corresponda para la creación de las unidades o departamento respectivo que corresponde tal como lo requiere la Comisión auditora.

Asimismo, en el referido hallazgo, se pretende establecer que no se cuenta con un mecánico que se encargue de los mantenimientos y reparaciones de los vehículos, que se encargue de la verificación mecánica de los vehículos previo a ser ingresados a talleres para reparaciones, lo cual es totalmente improcedente, toda vez que el Ministerio cuenta con alrededor de 12 marcas distintas de vehículos automotores de distintos modelos, por lo que se tendría que contar con al menos un especialista de cada marca, lo cual haría poco eficiente el manejo del recurso humano, que va en contra de los principios de eficiencia y eficacia para el

manejo del presupuesto, haciendo mucho más viable contratar talleres que brinden el servicio de una mecánica especializada y que puedan garantizar el funcionamiento del mismo."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, quien fungió como Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. A) La Comisión de Auditoría es clara en la Condición en decir que donde existe falta de Segregación de Funciones es en las Direcciones Generales de Energía e Hidrocarburos, en ningún momento están indicando que falta de Segregación de Funciones en la Dirección General Administrativa, por lo tanto esta Dirección está fuera de tales señalamientos y consideramos de que no debieron haber notificado, es importante indicarle a la Comisión de Auditoría que en cada Dirección General del Ministerio elaboran y actualizan sus Manuales de Funciones y Descripción de Puestos y Manuales de Procedimientos, razón por la cual considero improcedente el presente hallazgo ya que desde la Condición que elabora la Comisión de Auditoría no vincula a la Dirección General Administrativa y evidencia error en la formulación del mismo.

B) En la Dirección General Administrativa se tiene la Jefatura de Transportes y también se tiene un asistente con funciones de Encargado de Transporte, funciones y puestos que existen de acuerdo al Manual de Funciones y Descripción de Puestos Dirección General Administrativa, equipo que realiza una adecuada Segregación de Funciones, por lo que el hallazgo no procede, derivado de que si existe adecuada separación de funciones ya que si se cuenta con Mecánico, quién firma todas las solicitudes o informes de reparaciones de esta Dirección, por lo que considero que la Comisión de Auditoria debió examinar la Condición y la estructura de la Dirección General Administrativa antes de notificarme el presente hallazgo, esto denota falta de profesionalismo en el trabajo desarrollado por parte de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas del Ministerio de Energía y Minas.

C) Existe falsedad en la Causa del presente hallazgo, ya que la Comisión de Auditoría expresa que el Director General Administrativo no realizó las gestiones necesarias para designar personal idóneo, con el objeto de llevar a cabo los registros de controles de vehículos y del combustible, aplicando a principios de segregación de funciones, por lo cual manifiesto 1) que Si existe en la Estructura de la Dirección General Administrativa el Departamento de Seguridad y Transporte, 2) Si se tiene Jefatura del Departamento de Seguridad y Transporte, 3) Si se tiene a un Asistente con Funciones de Encargado de transporte 4) Si se tiene a un Mecánico, 5) Si se cuenta con Manual de Funciones y Descripción de Puestos, Instructivos Internos para el Funcionamiento del Departamento de Seguridad y Transporte de la Dirección General Administrativa, por existe Injuria y

Difamación en la afirmación y considero que al Indicar que El Director General Administrativo no realizó gestiones, sin antes realizar una evaluación y examen profesional está incurriendo en delito de Injuria y Difamación, y considero que deber desvanecer el presente hallazgo pues su condición y causa del hallazgo divulgado por la Comisión de Contraloría en este proceso atenta contra la honorabilidad, desacreditando mis actuaciones como Director General Administrativo."

En oficio s/n de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Lucía José Estrada Barrientos, quien fungió como Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12, está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan coordinar su funcionamiento, en este caso cuenta con una Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía.

En la Delegación de Transportes y Seguridad si existe segregación de funciones, derivado a que se cuenta con un encargado del área, quién tiene personal bajo su cargo para poder atender las necesidades de la Dirección tanto en los controles en libros, reportes, solicitudes, estadísticas, etc. De las asignaciones de vehículos para comisiones, de los mantenimientos y reparaciones de los vehículos.

En el área de transportes y Seguridad se realiza de la siguiente manera:
El control de combustible está a cargo de la asistente de la Delegación y se registra en el libro No. 62433 de fecha 2 de julio del 2015, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro de libros empastados número 48889 de fecha 30 de julio de 2010, en donde se lleva detallado la información referente a la solicitud y entrega de los vales.

La verificación mecánica de los vehículos previos a ser ingresados a talleres para reparaciones, dentro de la Dirección son realizadas por los pilotos de la Dirección General de Energía, quienes efectúan las revisiones a los vehículos previo a las reparaciones, derivado a las capacitaciones que han recibido, luego reportan al encargado de la Delegación.

El encargado de la Delegación de Transportes genera la orden de reparación bajo su responsabilidad por ser el responsable del área, así también con elabora los reportes y estadísticas del consumo, el cual lleva en formato Excel.

La Supervisión debe ser ejercida por la Jefatura del Departamento de Transportes

de la Dirección General Administrativa.

Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

1. El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.
2. La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:
En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. a) La literal b) del Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, de fecha 28 de junio de 2006, “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas”, establece que no es competencia de esta jefatura Administrativa Financiera el nombrar funcionarios y empleados cuando así se requiera, (Acuerdo Gubernativo número 382-2016).

b) No existe Nombramiento alguno que establezca que el Jefe Administrativo Financiero de la Dirección General de Energia es responsable de las funciones correspondientes a la Delegación del área de Transportes de esta Dirección General.

c) En la Dirección General de Energía si existe una Delegación de Transportes y Seguridad por lo cual existe segregación de funciones.

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael De Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTACIÓN DE DEFENSA: Dentro del período en el cual fui Director General de Minería se advirtió que era necesario contratar a una persona para que realizara el trabajo de encargado de transportes de la Dirección General de Minería, toda vez que dentro

del Organigrama de la Dirección General de Minería específicamente el Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería no cuenta con unidad de Transportes y Seguridad, porque de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección General de Minería, acuerdo Ministerial 179-2006 de fecha 25 de octubre de 2006, en su Artículo 7 se establecen las funciones que debe desarrollar el Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería sobre todo en las literales b) Indica que tiene a su cargo administrar la gestión financiera del presupuesto, contabilidad, tesorería compras, inventarios y almacén, conforme a los lineamientos y metodología que establezca el órgano rector y la Contraloría General de Cuentas; así mismo en la literal c) se establece que dicho Departamento tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, controlar todos los eventos relacionado con el registro de las operaciones de orden económico-financiero de dichas Direcciones que son susceptibles de ser expresados en unidades monetarias de acuerdo a las normas establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados y g) Llevar registros de los proceso de adquisiciones, control de almacenes, activos fijos,(el resaltado es propio) presupuestarios y financieros en los sistemas informáticos SIGES, SICOIN, INVENTARIOS.

Sin embargo, con el fin de contar con una persona específica para que llevara el control de los vehículos y combustible se iniciaron las gestiones necesarias para contar con el presupuesto necesario para dicho fin, prueba de ello es el oficio DGM-269-2017, de fecha 6 de junio de dos mil diecisiete, signado por mi persona, por medio del cual se solicita tomar en cuenta dicha plaza. Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa la causa del hallazgo en el sentido de que si se realizaron gestiones para la contratación de una persona encargada de transportes.”

En Nota No. 1-2018/CSLO de fecha 25 de abril de 2018, la señora Carmen Salomé López Ordóñez, quien fungió como Subdirector General de Minería, durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “Con referencia al presente hallazgo es importante resaltar que la causa del hallazgo no indica que el Subdirector General de Minería tenga una responsabilidad por la falta de segregación de funciones a normativa legal vigente, debido a que en el informe no se me señala; aunado a esto indico que: Dentro del período en el cual fui Sub Director General de Minería conjuntamente con el Director, se realizaron las gestiones para la contratación de la persona que iba ser el encargado de transportes de la Dirección General de Minería, de esa cuenta se iniciaron las gestiones necesarias para contratar a dicha persona para lo cual se realizó oficio DGM-269-2017 , de fecha 6 de junio de dos mil diecisiete, el cual fue recibido por el Director General Administrativo Edy Giovanni Rosales Ayala el 09 de junio de 2017, para lo cual no se tuvo respuesta alguna por parte del Director General Administrativo; así mismo es importante resaltar que toda contratación es avalada por el Ministro de ramo; por lo que la responsabilidad recae con el Director

General Administrativo debido a que se realizó la gestión necesaria como indicado y en el señor Ministro porque es el quien autoriza las contrataciones, por medio de acuerdo ministerial."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eduardo Díaz Crocker, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. a) Conforme lo estipula el Acuerdo Número 09-03 "Normas de Control Interno Gubernamental" en su Norma de Control Interno 1.5, aplicable a Separación de Funciones "es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

b) Derivado de la literal anterior NO está dentro de mi competencia designar personal para esta clase de funciones, además puedo demostrar que el suscrito ha solicitado al Despacho de la Dirección General de Minería, mediante Oficios números DAFM-OFI-046-2017, de fecha 23 de febrero de 2017 y DAFM-OFI-233-2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, el nombramiento de una persona idónea, bajo el renglón presupuestario 011 "Personal Permanente" para cubrir el puesto vacante en el área de Transportes, sin embargo a la fecha NO se ha tenido respuesta favorable de este requerimiento.

c) Por otra parte el suscrito informó a la Unidad de Auditoría interna de este Ministerio, sobre esta situación, a través del Oficio número DAFM-OFI-066-2017 de fecha 21 de marzo de 2017.

d) El Artículo 25 del Título V Capitulo Único del Acuerdo Gubernativo 18-98 "Reglamento de la Ley de Servicio Civil", en el numeral 2 establece: "El nombramiento de funcionarios y servidores públicos de los Ministerios se hará por nombramiento en el formulario oficial de Movimiento de Personal, o bien por acuerdo ministerial de nombramiento individual o colectivo, los cuales deberán ser firmados por el Ministro de Estado correspondiente. En tanto que la remoción de dichos funcionarios y servidores públicos, se hará a través de la respectiva resolución o acuerdo ministerial de remoción. En ambos casos la unidad de personal de cada Ministerio deberá tramitar los nombramientos y remociones dispuestos, en los formularios oficiales de movimiento de personal.

e) La literal b) del Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, de fecha 28 de junio de 2006, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas", establece que es función y atribución del Ministro de Energía y Minas, nombrar y remover a los funcionarios y empleados del mismo, cuando le corresponda de acuerdo a la Ley.

f) No existe Nombramiento alguno que establezca que el suscrito es responsable de las funciones correspondientes al área de Transportes de esta Dirección General, y como lo establecen las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, en la Norma de Control Interno 2.2 “Organización Interna de las Entidades”: Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico, DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

g) Además la Norma de Control Interno 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO, establece que, la máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

h) No existe falta de transparencia, y tampoco están concentradas las funciones en una sola persona, ya que de acuerdo a lo indicado en la literal a), se han hecho las gestiones administrativas para solicitar un encargado de transportes, sin embargo por la falta del recurso humano, se ha tratado de delegar funciones en el personal a mi cargo, con la finalidad que exista transparencia en la ejecución de dicho gasto, tal es el caso: que se han distribuido funciones del área de transportes en, el encargado de presupuesto apoya en el control de combustible, la encargada de Contabilidad e Inventario apoya en la coordinación de la programación de los vehículos para las diferentes comisiones que se llevan a cabo en la Dirección General de Minería. Es importante aclarar que el Departamento Administrativo Financiero de esta Dirección General apoya a la Dirección General de Minería, pues NO es función, ni obligación de este Departamento, como lo establece el Manual de Funciones y Procedimientos de los Departamentos Administrativo Financieros del Ministerio de Energía y Minas, según Acuerdo Ministerial número 446-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012.”

En Memorial de fecha 03 de mayo de 2018, el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE

DEFENSA. La Dirección General de Hidrocarburos siempre ha considerado indispensable cumplir con los criterios de probidad, transparencia y honestidad en la calidad del gasto, razón por la desde antes del año 1997 tiene designada una persona como Encargado de Transportes, con responsabilidades relacionadas con la administración y control de los vehículos, su mantenimiento preventivo y correctivo y la administración de combustible.

En tal sentido el Encargado de Trasportes y Combustible realiza las funciones de custodia de bienes, ejecución y registro de las operaciones, recayendo en el Jefe del Departamento las funciones de supervisión, control y autorización, con lo cual se ha logrado mantener separadas las funciones incompatibles, con un debido control interno y evitando que una sola persona ejerza el control total de una operación.

Se reconoce que para realizar una separación de funciones de acuerdo a lo indicado en la condición de este hallazgo se necesitarían por lo menos cuatro personas, incluyendo un mecánico; lo cual realizaría altamente oneroso e ineficiente para la administración pública, considerando la cantidad de vehículos que se tienen bajo responsabilidad.

En tal sentido la Dirección General de Hidrocarburos cuenta con el personal idóneo (Encargado de Transportes y Combustible y Jefe del Departamento Administrativo Financiero) para llevar los registros y controles e vehículos y combustible, aplicando las funciones de segregación de funciones."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "Sobre este particular se indica que en la Dirección General de Hidrocarburos, si existe una segregación de funciones, pues dentro del Departamento Administrativo Financiero se tiene una persona encargada directamente del control de los vehículos asignados a la Dirección, así como para el control de combustibles. La persona encargada de esta función, Francisco Aceituno lleva control de las reparaciones se realizan a los vehículos asignados a la DGH, hacer revisiones previas a su ingreso a reparación y revisión a la entrega del vehículo reparado, control de vehículos asignados a comisiones, vehículos fuera de servicio.

Se considera que en el caso específico de la DGH, la persona asignada es la idónea para tal función, pues la misma no lleva mayor grado de complejidad para su desarrollo; además, de 18 vehículos asignados, solamente se encuentren en buenas condiciones 09 vehículos. Lo anterior estableció la no necesidad de segregar tan pocas funciones, adicionándose que no se puede proceder a contratar más personal por falta de plazas bajo renglón 011, y por el grado de

responsabilidad no es posible asignar personal bajo renglón 029. Así mismo, se ratifica que las funciones que desarrolla el Sr. Aceituno en el control vehicular, se realizan con total transparencia, responsabilidad y honestidad.

Es importante indicar que en el caso de la Dirección General de Hidrocarburos, el encargado del control de los combustibles cuenta para llevar esta función con el soporte de hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas; apoyando su función a través de dos mecanismos: i) Hojas móviles en kardex para el control especifico de los cupones de combustibles; ii) hojas móviles en kardex para llevar el control de las personas a quien entrego cupones.

Así mismo, debo indicar que el período de mi gestión como Director General de Hidrocarburos 18 de mayo 2017 al 31 de enero 2018 (7 meses), derivado a las múltiples funciones de la Dirección, el tiempo no fue suficiente para analizar el extremo imputado, debido a que el tiempo que estuve en funciones, básicamente fue el período de adaptación, adiestramiento y realizar actividades de rutina de la Dirección."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Alfonso Chang Navarro, Ministro de Energía y Minas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que los comentarios y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición establecida en el hallazgo, ya que al momento de efectuar las verificaciones físicas al parque vehicular del Ministerio de Energía y Minas, en lo que corresponde a mantenimiento y reparación de los vehículos, se determina que en las Direcciones Generales de Energía e Hidrocarburos sólo existe una persona que efectúa todas las actividades de mecánica, asignaciones de vehículos, entrega de cupones de combustible y la realización de algunos registros, lo que no permite que se realicen todas las actividades en apego al manual respectivo; en el caso de la Dirección General de Minería no existe persona encargada de transportes y control de combustibles por lo que dichas actividades las desempeña el Jefe Departamento Administrativo Financiero.

Se confirma el hallazgo para la señora Lucía José Estrada Barrientos, Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que los comentarios y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición establecida en el hallazgo, ya que al momento de efectuar verificaciones a los controles de mantenimiento y reparación de vehículos y entrega de cupones de combustible, se establecieron las deficiencias planteadas en la condición; la persona encargada no tiene conocimiento del manual de mantenimiento y reparación de vehículos, el encargado realiza sus funciones totalmente independientes de la Jefatura del Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa y reporta directamente al Jefe

Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía quien lo supervisa; asimismo, indicó que las evaluaciones de los vehículos previo a su ingreso al taller, las efectúan los mismos pilotos e incumple con las atribuciones que le corresponde según el manual respectivo; sobre la deficiencia planteada el Director General de Energía debe establecer las directrices para que se cumpla la normativa legal para uso, mantenimiento y reparación de vehículos y entrega de cupones de combustible de acuerdo al manual correspondiente.

Se confirma el hallazgo para el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, debido que los comentarios y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición planteada en el hallazgo, ya que al momento de efectuar la verificación a los controles del Coordinador Administrativo, de asignación, mantenimiento y reparación de vehículos y entrega de cupones de combustible, se estableció que depende directamente del Jefe Departamento Administrativo Financiero y no se observó el cumplimiento a los manuales correspondientes.

Se confirma el hallazgo para el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido que los comentarios y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición planteada en el hallazgo, y porque durante su gestión, únicamente emitió un oficio en el período 2017 para resolver la deficiencia de no tener personal específico para la labor de asignación, mantenimiento y reparación de vehículos, así como de asignación de combustible, por lo que se considera que no efectuó acciones suficientes para corregir la deficiencia, en consecuencia las actividades no se realizan con apego a lo establecido en los manuales respectivos.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2017 y para el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2017, debido a que los comentarios y documentos de descargo presentados por ambos, no desvanecen la condición planteada en el hallazgo, ya que si bien es cierto que la persona que se desempeña como Encargado de Transportes lleva controles con transparencia, las actividades del mismo no están en apego a los manuales respectivos por la falta de revisión y evaluación de mecánico previo a ingresar los vehículos al taller y no presenta los informes mensuales de consumo de combustible y de mantenimiento y reparación de vehículos.

Se desvanece el hallazgo para el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de

2017, para la señora Carmen Salomé López Ordoñez, quien fungió como Subdirector General de Minería durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, y para el señor Eduardo Díaz Crocker, Jefe Departamento Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, ya que los argumentos y documentos de descargo presentados son suficientes para el desvanecimiento del mismo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 14, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ESWIN GIOVANNI CRUZ GAMEROS	5,835.00
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	17,500.00
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	20,000.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	LUCIA JOSE ESTRADA BARRIENTOS	20,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	LUIS AROLDO AYALA VARGAS	20,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	MARIO ALFONSO PEREZ (S.O.A)	20,000.00
Total		**Q. 103,335.00**

Hallazgo No. 2

Actas firmadas extemporáneamente

Condición

En la Comisión Nacional Petrolera del Ministerio de Energía de Minas, se verificó que el Ministro es el Presidente de dicha Comisión; en tal sentido, se suscribieron actas y las mismas no fueron presentadas a la Comisión de Auditoría al momento de requerirlas. Mediante oficio de la Dirección General Administrativa OFI-DGA-114-2018, de fecha 24 de enero de 2018, se manifestó que no se entregaron las actas de la 16-2017 a la 26-2017, debido a que no estaban elaboradas ni firmadas por los miembros que asistieron a la sesiones celebradas por la Comisión Nacional Petrolera; sin embargo, las actas corresponden a cada una de las sesiones que se cobraron.

Criterio

El ACUERDO NÚMERO 09-03, del JEFE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. Establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles

de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO. Establece: "...La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Falta de control y seguimiento por parte del Presidente y de la Secretaria de la Comisión Nacional Petrolera, de la Dirección General de Hidrocarburos, para que las actas derivadas de las sesiones celebradas se elaboren y firmen oportunamente.

Efecto

Realizar pagos de dietas a los integrantes de la Comisión Nacional Petrolera, sin contar oportunamente con las actas suscritas en las sesiones celebradas.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe firmar oportunamente las actas derivadas de las sesiones celebradas.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alfonso Chang Navarro, que fungió como Presidente del la Comisión Nacional Petrolera, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "Señores comisión de auditoría de la contraloría general de cuentas, presente en ministerio de energía y minas -MEM- según nombramiento das-05-0004-2017 de fecha septiembre de 2017. Yo, Luis Alfonso Chang Navarro, de datos de identidad y calidad reconocidas por esa comisión. Comparezco respetuosamente y; ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA: En el presente hallazgo los miembros de la Comisión nombrada por la Contraloría General de Cuentas, sorpresivamente señalan que en el oficio OFI-DGA-114-2018 de fecha 24 enero dos mil dieciocho, expresamente se señala: "…Se manifestó que no entregaron las actas de la 16-2017 a la 26-2017, debido a que no estaban elaboradas ni firmadas por los miembros que asistieron a la sesiones celebradas por la Comisión Nacional Petrolera". Hecho que se desvanece con el contenido del oficio OFI-DGA-114-2018 de fecha 24 enero del año 2018 y documentos adjuntos, mediante el cual se puede determinar que el motivo por el cual no se acompañaron las actas solicitadas en su momento, fue debido a que la Secretaria de la Comisión, quien es la persona encargada de resguardar el libro de actas y la misma se encontraba padeciendo quebrantos de

salud; razón por la cual no se pudo tener acceso a los libros respectivos, lo cual fue acreditado como se demuestra en el oficio enviado por el personal administrativo de la Comisión, identificado como CNP-OFI-01-2018 de fecha 18 de enero del año en curso, dirigido al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, mismo que fue remitido en su oportunidad a esta Comisión fiscalizadora; además también es importante indicar que la Comisión fiscalizadora erróneamente señala que las actas no fueron suscritas por los miembros de la Comisión, siendo lo correcto que las actas únicamente son autorizadas por el Presidente de la Comisión y el Secretario de la misma. Asimismo es importante señalar que la responsabilidad de llevar el libro de actas de la Comisión, y elaborar los proyectos de acta de cada sesión que se celebre, sometiéndolo a la aprobación de la Comisión, previo a ser trasladada al libro correspondiente, recae sobre en el Secretario, al tenor del artículo 12º. Literal d, del acuerdo Gubernativo número 426-84, que contiene el Reglamento de la Comisión Nacional Petrolera, no existiendo responsabilidad alguna por parte del presidente sobre dicho extremo. Por otro lado se señala en la auditoría realizada, que se realizó el pago de las dietas cuando las actas no fueron realizadas, lo cual es incorrecto, toda vez que la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 49 establece que el pago de las dietas se realizará de conformidad con la asistencia de los presentes."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Aura Argentina Berganza Figueroa, que fungió como Secretaria de la Comisión Nacional Petrolera, del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "Honorable comisión de auditoría de la contraloría general de cuentas, presente en ministerio de energía y minas -MEM-. Yo, Aura Argentina Berganza Figueroa, de datos de identidad y calidad reconocidas por esa comisión, comparezco respetuosamente y; ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. 2.1 A ese respecto, me permito manifestarles que según el oficio de la Dirección General Administrativa OFI-DGA-114-2018, de fecha 24 de enero de 2018, se manifestó que no se entregaron las actas de la 16-2017 a la 26-2017, debido a que las mismas no estaban elaboradas ni firmadas por los miembros que asistieron a las sesiones celebradas por la Comisión Nacional Petrolera y que las actas corresponden a cada una de las sesiones que cobraron, me permito aclarar que dicho oficio, no recoge consignado dentro del hallazgo 2 en el apartado de Condición. 2.2 De conformidad con lo que establece el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83, los miembros titulares de la Comisión, los suplentes y los asesores devengarán dietas por sesión celebrada a la que asistan."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Presidente de la Comisión Nacional Petrolera, por ser

el responsable que las actas se firmen oportunamente por su persona.

Se desvanece el hallazgo a la Secretaria de dicha comisión, porque las actas habían sido entregadas al Presidente de la Comisión Nacional Petrolera oportunamente y no las había firmado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	35,000.00
Total		**Q. 35,000.00**

Hallazgo No. 3

Falta de seguimiento a recomendaciones de auditorias anteriores

Condición

La Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas no giró instrucciones a donde correspondía, según deficiencias establecidas, para cumplir con las recomendaciones emanadas por la Contraloría General de Cuentas, vertidas en el informe del Examen Especial de Auditoría según nombramiento DAG-0343-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, durante el periodo del 01 de enero de 2010 al 08 de octubre de 2015, siendo las siguientes:

“El Ministro debe gestionar los recursos financieros que le permitan contratar más recurso humano, para ejercer una supervisión permanente e inspección continua en todas las mineras.
El Ministro debe girar instrucciones a la Dirección General de Minería, a efecto de implementar un Reglamento Interno de Minería, donde se establezca la suscripción de un convenio con cada una de las empresas mineras.
El Ministerio de Energía y Minas a través del Organismo Ejecutivo, deben presentar ante el Honorable Congreso de la República, las modificaciones al Decreto Número 48-97 Ley de Minería, para incrementar en un porcentaje significativo las regalías.
También debe incluirse en la reforma a la Ley de Minería, la elaboración de un reglamento de Minería, que incluya la suscripción de un Convenio donde se establezcan las obligaciones y responsabilidades de ambas partes.”

Criterio

El ACUERDO NÚMERO 09-03, del JEFE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE

CUENTAS, NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, Norma 4.6 Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones: Establece: "La Contraloría General de Cuentas, y las Unidades de Auditoría interna de la entidades del sector público, periódicamente, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos. Los planes Anuales de Auditoría, contemplarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de cada informe de auditoría emitido. El auditor del sector gubernamental, al redactar el informe correspondiente a la auditoría practicada, debe mencionar los resultados del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría gubernamental anterior. El incumplimiento a las recomendaciones dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la administración del ente público o por la Contraloría General de Cuentas..."

Causa

El Director General de Minería no atendió la disposición del despacho superior relacionado con la implementación de recomendaciones de la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, contenidas en el examen especial de auditoría practicada durante el período del 01 de enero de 2010 al 08 de octubre de 2015.

Efecto

El incumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas y al no implementar medidas correctivas derivadas, provoca que las deficiencias persistan y afecte la gestión y debilite la recaudación de la Dirección General de Minería en términos de objetivos, metas e indicadores.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones a donde corresponda, para que se proceda a realizar la propuesta de Reforma a la Ley de Minería Decreto 48-97, en el mismo debe incluir aspectos que fueron objeto de recomendaciones vertidas en el informe del Examen Especial de Auditoría según nombramiento DAG-0343-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, durante el período del 01 de enero de 2010 al 08 de octubre de 2015.

Comentario de los responsables

En Memorial, de fecha 05 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el período del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta:…"ARGUMENTACIÓN DE DEFENSA: Dentro de la Condición del Hallazgo se establece en primer lugar que las recomendaciones emanadas de la Contraloría General de Cuentas se dan dentro del informe del Examen Especial de Auditoria según nombramiento

DAG-343-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, durante el período del 1 de enero de 2010 al 8 de octubre de 2015. En ese orden de ideas en primer lugar el período durante el cual se debían poner en practica dichas recomendaciones no coincide con el período en el que yo fungí como Director General de Minería, aunado a lo anterior por no coincidir mi gestión con la de la persona que estuvo a cargo del despacho del Director en ese período no me consta si esa persona recibió o no la disposición del despacho superior por medio de la cual se le indicaba la implementación de las recomendaciones de la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, contenidas en el examen especial de auditoría practicada durante el período del 1 de enero de 2010 al 8 de octubre de 2015.

Así mismo de la misma lectura de la condición del hallazgo se desprende que a quien se le hizo la recomendación es al Ministro de turno, tanto la de gestión de recursos financieros como la de la presentación de modificaciones al decreto 78-97 Ley de Minería, Dicha recomendación fue dirigida al Ministro de turno toda vez que él como titular de la Cartera es el único con la Capacidad Legal para poder realizar dichas gestiones y como bien se establece en el mismo hallazgo, es a través del Organismo Ejecutivo porque es este Órgano el que tiene Iniciativa de Ley de conformidad con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República.

Con relación a no atender la disposición del despacho superior relacionado con la implementación de recomendaciones de la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas, contenidas en el examen especial de auditoría practicada durante el período del 1 de enero de 2010 al 8 de octubre de 2015, en primer lugar durante mi gestión como Director que fue del 2 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018 no se me requirió por parte del Despacho Superior ni por parte de otra autoridad, que implementará alguna recomendación emanada de la Contraloría y en segundo lugar es de hacer notar a los honorables Auditores que el año 2017 fue un año bastante conflictivo en el sector minero, durante el cual es del conocimiento general, todas las acciones de amparo que fueron interpuestas por diversas organizaciones ambientalistas y por los mismos diputados del Congreso de la República, en donde las resoluciones de dichas acciones emanadas tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Constitucionalidad, obligaron al paro de operaciones de las diferentes compañías Mineras, derivando con esto en una baja operación y alto costo de mantenimiento y por lo tanto en la incertidumbre de futuras operaciones en el País, de tal cuenta pues, la realización de un reglamento Interno de Minería, el cual sería de observancia obligatoria para las empresas mineras en el período de mi gestión, en lugar de ser provechoso para el Ministerio de Energía y Minas y para el País, hubiese desembocado en una mayor desestabilización al sector minero. Con relación a modificar el decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería si bien es cierto que a inicios del año 2017 se pretendió impulsar la misma como un proyecto de Alto Impacto para el Ministerio, también es cierto que debido a la

problemática jurídica provocada por la no reglamentación de lo referente a la Consulta a los Pueblos Indígenas establecida en el Convenio 169 de la OIT, no se pudo continuar con dicho proyecto puesto que para poder modificar dicha Ley se debe tener reglamentado el procedimiento para dicha consulta, en ese sentido no es una situación que esté al alcance ni de la Dirección General de Minería, ni del Despacho del Ministro porque existen circunstancias ajenas que lo hacen inviable por el momento. También es importante mencionar que la Corte de Constitucionalidad ordenó al Congreso de la República que dentro de un año contado a partir del 26 de mayo de 2017 reglamentara le procedimiento de Consulta, esto dentro de la Sentencia dictada en los expedientes acumulados 90-2017, 91-2017 y 92-2017. Por lo que no existe responsabilidad de parte del Director General de Minería en ese aspecto. Por último, quiero hacer referencia a que existen convenios con compañías Mineras por medio de los cuales se obligan a pagar adicionalmente regalías voluntarias las cuales se calcularan de conformidad con el valor del mineral que se explote y el valor del mineral en el mercado internacional como se comprueba con el Acuerdo Gubernativo número 105-2012 de fecha 28 de mayo de 2012, por medio del cual se aprueba el acuerdo marco para la suscripción de convenios secundarios con las industrias extractivas surgiendo a la vida los acuerdos ministeriales 190-2012, 259-2014, 260-2014, 322-2014, 386-2015."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, en virtud que se analizaron los documentos de descargo, determinándose que no es suficiente prueba, derivado que en su oportunidad se emitió el oficio Ref. DS-MEM-LACHN-431-2016, emitido por el Señor Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Luis Alfonso Chang Navarro, mediante el cual giró instrucciones al Señor Viceministro de Minas e Hidrocarburos para que se atendieran las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, así mismo el Señor Viceministro de Minas e Hidrocarburos procedió a trasladar la información del Despacho Superior al Director General de Minería, Licenciado Orlando Rafael de Paz Cabrera, mediante una hoja de trámite con referencia VMH-MEM-138-2016, donde le indica; "su información, favor atender y seguimiento", además le indica "implementar las recomendaciones de la CGC e informar a este vicedespacho", determinándose que el responsable no atendió la disposición del Despacho Superior.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	5,000.00
Total		**Q. 5,000.00**

Hallazgo No. 4

Deficiencias en la elaboración de informes presentados

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, se verificó que con cargo al renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, se contrataron servicios profesionales de asesoría, mediante Contratos Administrativos que a continuación se detallan: AC-40-2017, AC-02-2017, AC-48-2017, AC-06-2017, AC-51-2017, DGH-30-2017, DGH-25-2017, DGH-24-2017, DGM-04-2017, DGM-15-2017, DGM-16-2017, DGE-05-2017; determinándose que los informes presentados por los prestadores de servicios son copia textual de los términos de referencia del contrato, no contienen suficiente información que permitan una adecuada interpretación de los resultados, no puntualizan de manera objetiva con las actividades desarrolladas.

Criterio

El ACUERDO NÚMERO 09-03, del JEFE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. Establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”. 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO. Establece: “...La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos, el Director General de Hidrocarburos, el Director General de Minería y el Director General de Energía, avalaron informes de prestadores de servicios, que no contienen información clara

y detallada del trabajo desarrollado.

Efecto

La falta de información, no permite establecer los productos generados por los prestadores de servicios, no se contribuye con la transparencia y la calidad del gasto.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos y a los Directores Generales de Hidrocarburos, de Minería y de Energía, para verificar si en los informes presentados por los prestadores de servicios, se especifica el trabajo realizado.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Erick Fernando Cabrera Castellanos, quien fungió como Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos, durante el período del 22 de mayo al 12 de julio de 2017, manifiesta: “Yo Erick Fernando Cabrera Castellanos, fui nombrado para el cargo de Viceministro de Energía y Minas por acuerdo gubernativo de nombramiento número No:.5 de fecha 22 de mayo de dos mi diecisiete (2017) y acta de toma de posesión del cargo para el que fui nombrado número TP guión doce guión dos mil diecisiete (TP-12-2017) con fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), asentado en el libro de actas número (L2) treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho (32,948) del MEM autorizado por la contraloría general de cuentas, folios veinticuatro (24) y veinticinco (25) y Acta número SG guión cero cuatro guión dos mil diecisiete (SG-004-2017) lo cual son prueba de mi estadía en el cargo durante el PERÍODO, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y entrega del cargo por renuncia el trece (13) de julio de dos mil diecisiete.

En fecha 22 de mayo de 2017, el Licenciado German René Quintana Escobar Jefe de la Unidad de Recursos Humanos me entregó con base al acuerdo gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas las funciones y atribuciones que corresponden al Viceministro de Energía y Minas contenidas en el artículo 5 de dicho reglamento. Fui informado por el señor Ministro Luís Alfonso Chang Navarro con respecto a que las actividades administrativas y legales del MEM serían ejercidas por el señor Viceministro de Energía y Minas encargado del área energética Rodrigo Estuardo Fernández Ordoñez, según acuerdos ministeriales ciento cinco (105) dos mil diecisiete (2017), siento diez y seis (116) guión dos mil diecisiete (2017) de fecha uno (1) de junio de dos mil diecisiete (2017), donde se asigna al señor Viceministro encargado del área energética, las funciones del Viceministro de Energía y Minas descritas en el artículo 5, del reglamento orgánico interno del MEM durante el

período comprendido del dieciséis (16) al treinta y uno de mayo (31) de dos mil diecisiete (2017), y del uno (1) de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (2017) respectivamente.

Es de suma importancia hacer notar a los respetables Auditores, que en relación a la deficiencia de elaboración de informes presentados, no tuve a la vista para revisión, visto bueno o aprobación ninguno de los informes de los Contratos Administrativos que aquí se mencionan, como prueba de descargo puedo mencionar que ningún de los contratos administrativos, e informes presentados por los contratistas, llevan mi firma de visto bueno o aprobación.

Por lo anterior, con el debido respeto me permito solicitar se sirvan desligarme de cualquier responsabilidad en el posible hallazgo que plantean; en vista, que no firmé ninguno de los documentos del hallazgo por órdenes del despacho superior en base a los acuerdos ministeriales adjuntos."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Julio Salvador Contreras Amaya, quien fungió como Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos, durante el período del 13 de julio al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Para su conocimiento me permito informarles que tome posesión del cargo de Viceministro de Energía y Minas el 13 de julio de 2017; adjunto fotocopia del Acuerdo Gubernativo No. 10, así como del Acta de Toma de Posesión del cargo. Con relación a este hallazgo me permito informar que dichos contratos e informes mensuales no fueron firmados por mi persona como podrán constatar."

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos, durante el período del 1 de enero al 15 de mayo 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Previo a discutir el contenido de los informes presentados y aprobados, debemos de considerar es que la Unidad de Recursos Humanos, cuando realiza la contratación define el Modelo de Informe (puede verificarse esta aseveración comparando los informes de las diferentes direcciones, observándose que tienen los mismos elementos principales), lo cual no permite profundizar en la exposición de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Así mismo, el Manual de Procedimientos de la Unidad de Recursos Humanos, contenido en el Acuerdo Ministerial Número 201-2011, estipula como función del Técnico Analista en la Lista de Nomina 029 recibir, revisar y confrontar informes del personal 029."

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "Argumentación: Los términos de referencia de los contratos son la base de donde se debe partir para la elaboración

de los informes mensuales, de esa cuenta debe establecerse la razón de la contratación y el trabajo para el cual se contrata a una persona y es esta la responsable de hacer saber si ha cumplido o no con dichos términos y que es lo que ha trabajado de conformidad con su actividad propia de cada mes, en ese orden de ideas la autoridad no puede dedicarse a establecer que actividades realizó cada una de las personas contratadas, sino que si estas actividades se ajustan a los términos por los cuales fue contratada, de tal cuenta pues no se avalan informes con falta de información sino que se avalan informes que contengan la información necesaria y de conformidad con la razón para lo que fueron contratados. Solicito que se desvanezca el presente hallazgo."

En nota sin número, de fecha 04 de mayo de 2018, la señorita Lucia José Estrada Barrientos, quien fungió como Directora General de Energía, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “La Dirección General de Energía cuenta, al igual que las otras Direcciones del Ministerio, cuentan con una jerarquía de mando; viceministro, director, subdirector, jefe administrativo financiero, delegaciones de las unidades o departamentos que proporcionan servicios de funcionamiento en las oficinas centrales zona 11.

ARGUMENTOS. Con respecto a este hallazgo los informes que conciernen a la Dirección General de Energía son del contrato número DGE-05-2017, de la Licda. Mónica Pérez, quién entrego sus informes de acuerdo a las instrucciones vertidas por la Unidad de Recursos Humanos con respecto a colocar los términos de referencia, así también recibieron, revisaron y liquidaron para pago de nomina los informes de la Licda. Pérez como personal bajo el renglón 029.

Según el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos, aprobado por medio de Acuerdo Ministerial número 201-2011 de fecha 16 de septiembre de 2011, establece que es función de la Unidad de Recursos Humanos “Recibir, revisar y confrontar informes y facturas en original del personal que labora bajo el renglón 029 “Personal por Contrato SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO. La Dirección General de Energía no es quien establece como deben de elaborarse los informes que presenta el personal por contrato 029, siendo está competencia de la Unidad de Recursos Humanos, por lo cual los informes que fueron presentados sobre el contrato número DGE-05-2017, fueron recibidos y revisados por dicha Unidad quién indico que así era correcto, liquidándolos en nomina, por lo cual los informes presentados están acorde a las disposiciones vertidas por la Unidad experta en el tema y bajo su competencia. De acuerdo a lo manifestado respetuosamente solicito que se descargue el hallazgo imputado, derivado a que esta Dirección no es responsable de Deficiencia en la elaboración de informes presentados.

En nota sin número, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Mario Alfonso Pérez,

quien fungió como Director General de Hidrocarburos, durante el período 18 de mayo al 31 de diciembre 2017, manifiesta: La Unidad de Recursos Humanos tiene como normativo interno que dentro de las funciones de los Jefes de Departamento, de la DGH, Asesor Profesional Especializado IV, se encuentra el "Revisar y aprobar documentos elaborados por el personal técnico y profesional del departamento bajo su responsabilidad". Bajo el normativo indicado, el Director General autoriza los informes mensuales presentados por el personal bajo contrato 029, siempre y cuando los mismos cuenten con la aprobación previa del Jefe del Departamento respectivo. En atención a lo indicado, y por la naturaleza del trabajo realizado por el personal contratado bajo renglón 029, asignado a la Dirección General de Hidrocarburos, el cual permite obtener productos de los reportes mensuales presentados, existiendo resultados concretos tal como multas a gasolineras, expendios de Gas Licuado de Petróleo, a empresas contratistas de operaciones petroleras, se solicita desvanecer este hallazgo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Viceministro del Área de Minería e Hidrocarburos Rodrigo Antonio Cifuentes Mackword, por no haber presentado pruebas de descargo, para los Directores Generales de Hidrocarburos Luis Aroldo Ayala Vargas y Mario Alfonso Pérez (SOA), para el Director General de Minería, Orlando Rafael de Paz Cabrera y para el Director General de Energía, Lucía José Estrada Barrientos, porque los argumentos presentados no los exime de responsabilidad administrativa.

Se desvanece el hallazgo a los Viceministros del Área de Minería e Hidrocarburos, Erick Fernando Cabrera Castellanos y Julio Salvador Contreras Amaya, por no haber avalado informes de personal técnico y profesional contratado bajo el Renglón Presupuestario 029.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO AREA DE MINERIA E HIDROCARBUROS	RODRIGO ANTONIO CIFUENTES MARCKWORDT	25,546.00
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	40,000.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	LUCIA JOSE ESTRADA BARRIENTOS	40,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	LUIS AROLDO AYALA VARGAS	40,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	MARIO ALFONSO PEREZ (S.O.A)	40,000.00
Total		**Q. 185,546.00**

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energia y Minas
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Personal contratado en renglón 029 para actividades administrativas
2. Gastos Improcedentes en mantenimiento de vehículos y combustibles
3. Incumplimiento a normativa legal en el control de mantenimiento y reparación de medios de transporte
4. Incumplimiento a normativa legal en el control y distribución de combustibles
5. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia impulsa el Desarrollo"

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

6. Falta de publicación en Guatecompras
7. Falta de manual de normas y procedimientos de adquisiciones y contrataciones
8. Fraccionamiento en la contratación De Pólizas de Seguros
9. Pagos efectuados sin la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-
10. Deficiencias en la utilización del sistema de GUATECOMPRAS
11. Falta de registro de bienes
12. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores
13. Falta de documentación de respaldo
14. Deficiente gestión Administrativa
15. Uso inadecuado de vehículos
16. Cuotas fijas de combustibles no autorizadas
17. Reparación de vehículos no cumple con la calidad del gasto

Guatemala, 18 de mayo de 2018

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. CARLOS ENRIQUE CABRERA TELLO
Auditor Gubernamental

Lic. FREDY ROBERTO LOPEZ HERRERA
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE VIRGILIO SANTIZO FRANCO
Auditor Gubernamental

Ing. JUAN JOSE PUAC AGUILAR
Auditor Independiente

Licda. VILMA JOSEFINA FIGUEROS FRANCO
Auditor Gubernamental

Lic. DARIO COSSEMAN GONZALEZ
Coordinador Gubernamental

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Personal contratado en renglón 029 para actividades administrativas

Condición

En las Direcciones General Administrativa, de Hidrocarburos, de Minería y de Energía y Despacho Superior, se determinó que el personal contratado a través del renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones del personal temporal; desempeñando funciones no acordes para lo que fueron contratados, tales como: secretariales, asistentes, de dirección y decisión en forma permanente. Además, no existe una tabla de honorarios de acuerdo a perfil, grado académico, experiencia e importancia al trabajo asignado. Se verificó que no existe un banco de datos de profesionales y técnicos debidamente evaluados, cuando se realizó la evaluación por medio de boletas al personal contratado bajo este renglón, se pudo comprobar que había personal de vacaciones, de comisión (sin nombramiento), con permiso sin nota de autorización, en algunos casos no sabían que estaba realizando la persona. Se pudo comprobar también que los Directores firman los informes mensuales de actividades, sin comprobar realmente las actividades que realizaron los contratados, en algunos casos los informes son repetitivos. Se comprobó que algunas personas contratadas en el año se les realizaron más de dos contratos, utilizando el mismo concepto, sin embargo el monto del contrato aumentó en cada contrato emitido posteriormente.

A continuación se detallan los contratos suscritos:

CONTRATOS DEL RENGLÓN 029 AUTORIZADOS

-Valores de contratos en Quetzales-

No.	No. CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	NOMBRE	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	AC-01-2017	03-01-2017	JAVIER ALEJANDRO MORALES GRAMAJO	143,225.81
2	AC-02-2017	03-01-2017	JOSÉ RANFERÍ HERRERA DONIS	328,225.81
3	AC-03-2017	03-01-2017	PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA	167,096.77
4	AC-04-2017	03-01-2017	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	167,096.77
5	AC-05-2017	03-01-2017	FELIX WALDEMAR MAAZ RODRIGUEZ	167,096.77
6	AC-06-2017	03-01-2017	CARMEN YOLANDA MAGZUL LÓPEZ	111,096.77
7	AC-08-2017	03-01-2017	MAYRA VERÓNICA QUIÑONEZ REYES	143,225.81
8	AC-09-2017	03-01-2017	ESBIN OTTONIEL REYES MÉNDEZ	119,354.84
9	AC-10-2017	03-01-2017	MARÍA ANDREA VALLADARES NOGUERA	167,096.77
10	AC-11-2017	03-01-2017	OTTO BERNABÉ ESPADERO CAMBRÁN	143,225.81

11	AC-12-2017	03-01-2017	MARÍA ANTONIETA QUINTEROS DE SANDOVAL	119,354.84
12	AC-13-2017	03-01-2017	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ	119,354.84
13	AC-14-2017	03-01-2017	ANGÉLICA PAOLA CASTELLÓN BLANCO	143,225.81
14	AC-16-2017	03-01-2017	JORGE JOSÉ DANIEL SOTO XILOJ	88,322.58
15	AC-17-2017	03-01-2017	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	70,419.35
16	AC-18-2017	03-01-2017	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	65,645.16
17	AC-19-2017	03-01-2017	BRENDA CAROLINA QUINTANILLA GARCIA	59,677.42
18	AC-20-2017	03-01-2017	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	47,741.94
19	AC-21-2017	03-01-2017	HÉCTOR NOÉ COROY ORÓN	47,741.94
20	AC-22-2017	03-01-2017	WERNI ALBERTO ESCOBAR MONTERROZO	47,741.94
21	AC-23-2017	03-01-2017	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	59,677.42
22	AC-24-2017	03-01-2017	BAUDILIO HERRERA XILOJ	53,709.68
23	AC-25-2017	03-01-2017	ELSA MAGNOLIA VASQUEZ ALIÑADO	83,548.39
24	AC-26-2017	03-01-2017	WILLIAM MOISÉS VILLELA FLORES	59,677.42
25	AC-27-2017	03-01-2017	MARÍA TERESA REYES DE JIMENEZ	54,903.23
26	AC-28-2017	03-01-2017	EDGAR ANDRES MONTERROSO URRUTIA	71,612.90
27	AC-29-2017	03-01-2017	ALVARO GABRIEL PEDROZA QUEL	89,516.13
28	AC-30-2017	03-01-2017	JONATHAN LUIS OSMIN MORALES ENRIQUEZ	59,677.42
29	AC-31-2017	03-01-2017	DAVID RIGOBERTO AGUILAR ARENAS	4,770.97
30	AC-32-2017	03-01-2017	OSCAR ESTEBAN ALMENGOR HERRERA	47,741.94
31	AC-33-2017	03-01-2017	CARLOS ENRIQUE GAMAS ICHICH	8,806.45
32	AC-34-2017	03-01-2017	OLGA JEANNETEH LÓPEZ MÉNDEZ	8,806.45
33	AC-35-2017	03-01-2017	EMMA GABRIELA GRAMAJO VALDEZ DE AGUILAR	167,096.77
34	AC-36-2017	03-01-2017	MARÍA EUGENIA DACARETT CABRERA DE BRÁN	167,096.77
35	AC-38-2017	03-01-2017	JUAN ORLANDO CABRERA SAMAYOA	167,096.77
36	AC-39-2017	03-01-2017	DARIO ALEXANDER GARCÍA GARCÍA	107,419.35
37	AC-40-2017	03-01-2017	LUIS ALFONSO JIMÉNEZ CHANG	250,645.16
38	AC-41-2017	03-01-2017	SILVIA LORENA SANCHEZ FONSECA DE SIERRA	119,354.84
39	AC-42-2017	03-01-2017	JAIRO HERNALDO JOSUÉ VALLECIOS PALMA	119,354.84
40	AC-43-2017	03-01-2017	LOURDES MARÍA RODAS MARTINEZ	167,096.77
41	AC-44-2017	03-01-2017	LEONARDO MAURICIO COC SÚN	95,483.87
42	AC-45-2017	03-01-2017	MIGUEL ANGEL CASTILLO	95,483.87
43	AC-46-2017	03-01-2017	MONICA PAOLA CASTILLO CAJAS	35,225.81
44	AC-47-2017	16-01-2017	YOJANA MARÍA VELÁSQUEZ NAVARRO	184,833.87
45	AC-48-2017	16-01-2017	JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ	115,161.29
46	AC-49-2017	01-02-2017	JUAN GUALBERTO YAT REQUENA	90,200.00
		08-02-2017	MARÍA EUGENIA DACARETT CABRERA	

47	AC-50-2017		DE BRÁN	110,187.50
48	AC-51-2017	07-02-2017	GUILLERMO FLORES RODAS	137,290.32
49	AC-52-2017	03-04-2017	MONICA PAOLA CASTILLO CAJAS	107,200.00
50	AC-53-2017	17-04-2017	OLGA JEANNETEH LÓPEZ MÉNDEZ	26,670.00
51	AC-54-2017	02-06-2017	JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ	71,400.00
52	AC-55-2017	19-06-2017	JUSTO DAVID PÉREZ GRAMAJO	76,800.00
53	AC-56-2017	07-08-2017	ABIMAEL ENRIQUE MACARIO AGUSTÍN	67,290.32
54	AC-57-2017	02-10-2017	JONATHAN LUIS OSMIN MORALES ENRIQUEZ	20,774.19
55	AC-58-2017	02-10-2017	JUAN CARLOS RUÍZ MORALES	41,548.39
56	AC-59-2017	02-10-2017	MARIO ROLANDO TREJO MILIÁN	41,548.39
57	AC-60-2017	20-11-2017	MYNOR ESTUARDO LORENZO OLIVA	13,666.67
58	DGA-01-2017	03-01-2017	ARGENTINA ELIZABETH RUANO FRANCO	100,258.06
59	DGA-02-2017	03-01-2017	LUIS ALBERTO PINES SALAZAR	47,741.94
60	DGA-03-2017	03-01-2017	BLANCA LETICIA GARCÍA PICÓN	47,741.94
61	DGA-04-2017	03-01-2017	ALVARO DANIEL REYNOSO PALMA	53,709.68
62	DGA-05-2017	03-01-2017	AMANDA REGINA MATUL DE LEÓN	53,709.68
63	DGA-06-2017	20-02-2017	JOSÉ EDWIN MALOUF MÉNDEZ	65,973.21
64	DGA-07-2017	01-06-2017	JENNIFER DENISSE REYES VILLAGRÁN	52,500.00
65	DGE-01-2017	03-01-2017	SANTOS GABRIEL SALVADOR IGNACIO	71,483.87
66	DGE-02-2017	03-01-2017	ERICK ARMANDO PÉREZ GÁMEZ	54,290.32
67	DGE-03-2017	03-01-2017	JORGE GALLINA RUCAL	54,290.32
68	DGE-04-2017	03-01-2017	RUDY ANTONIO GARCÍA VALDEZ	125,322.58
69	DGE-05-2017	03-01-2017	MÓNICA MARÍA PÉREZ YAT	226,774.19
70	DGE-06-2017	03-01-2017	JONAS ANTONIO DOBÍAS NUILA	298,387.10
71	DGE-07-2017	03-01-2017	ESVIN LEONEL ALVARADO RODRÍGUEZ	59,677.42
72	DGE-08-2017	03-01-2017	DÉBORA ESTER VILLELA LÓPEZ	74,596.77
73	DGE-09-2017	03-01-2017	YOANNA ESTÉFANY GONZÁLEZ RIVAS	47,741.94
74	DGE-10-2017	03-01-2017	MARIO ESTUARDO MORALES ARIAS	47,741.94
75	DGE-11-2017	03-01-2017	GUSTAVO ARNOLDO ALVAREZ SÁNCHEZ	56,693.55
76	DGE-12-2017	03-01-2017	EDGAR MAURICIO SUBUYUJ MÉNDEZ	47,741.94
77	DGE-13-2017	03-01-2017	LAURA LETICIA TOBAR CARDONA DE BARRIOS	71,612.90
78	DGE-14-2017	03-01-2017	FREDY ALEXANDER LEPE MILIÁN	87,129.03
79	DGE-15-2017	03-01-2017	JESÚS FERNANDO ALVAREZ PERÉN	77,580.65
80	DGE-16-2017	03-01-2017	MARVIN YOVANI LÓPEZ Y LÓPEZ	131,290.32
81	DGE-17-2017	03-01-2017	GIANCARLO ALEXANDER GUERRERO ISÉM	95,483.87
82	DGE-18-2017	03-01-2017	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	101,451.61
83	DGE-19-2017	03-01-2017	HECTOR OSWALDO GARCIA GUZMAN	107,419.35
84	DGE-20-2017	03-01-2017	BRENDA MARÍA CASTELLANOS ASCOLI DE CASTELLANOS	107,419.35
85	DGE-21-2017	03-01-2017	CANDELARIA OLIVARES GODOY	8,806.45

86	DGE-22-2017	18-01-2017	CRISTIAN ALFREDO RAXÓN SOC	68,709.68
87	DGE-23-2017	23-01-2017	CRISTIAN IVÁN SAMAYOA CHÁVEZ	56,451.61
88	DGE-24-2017	01-02-2017	JOSELINE WALESKA MURALLES DE LA ROSA	33,000.00
89	DGE-25-2017	09-06-2017	CLAUDIA MÓNICA DÍAZ MARTINEZ DE ORDOÑEZ	60,600.00
90	DGE-26-2017	04-07-2017	ESVIN LEONEL ALVARADO RODRÍGUEZ	35,419.35
91	DGE-27-2017	04-07-2017	DÉBORA ESTER VILLELA LÓPEZ	41,322.58
92	DGE-28-2017	04-07-2017	YOANNA ESTÉFANY GONZÁLEZ RIVAS	26,564.52
93	DGE-29-2017	04-07-2017	FREDY ALEXANDER LEPE MILIÁN	47,225.81
94	DGE-30-2017	04-07-2017	JESÚS FERNANDO ALVAREZ PERÉN	47,225.81
95	DGE-31-2017	04-07-2017	CRISTIAN IVÁN SAMAYOA CHÁVEZ	38,370.97
96	DGE-32-2017	02-10-2017	IRMA LETICIA GONZÁLEZ VÁSQUEZ	8,903.23
97	DGE-33-2017	23-10-2017	LILIAN CAROLINA GARCÍA OLIVA	13,741.94
98	DGE-34-2017	24-10-2017	LUIS CARLOS MORONI RODRÍGUEZ QUIÑONEZ	9,032.26
99	DGE-35-2017	06-11-2017	FRANZ OTTONIEL CHOC ORTIZ	15,125.00
100	DGE-36-2017	06-11-2017	MELVIN ORLANDO LINARES LEMUS	33,000.00
101	DGE-37-2017	06-11-2017	WILLIAN DANIEL MARROQUIN ARGUETA	11,000.00
102	DGE-38-2017	06-11-2017	NELY LORENA ALFARO GONZÁLEZ	23,833.33
103	DGE-39-2017	06-11-2017	MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA	12,833.33
104	DGE-40-2017	06-11-2017	MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MORATAYA	5,500.00
105	DGE-41-2017	01-12-2017	SUSANA ALEJANDRA DEL AGUILA VÁSQUEZ	4,000.00
106	DGE-42-2017	01-12-2017	JOSÉ ESTUARDO ORELLANA LEONARDO	7,000.00
107	DGE-43-2017	01-12-2017	ERICK MANUEL PEREZ CHOJOLÁN	3,500.00
108	DGE-44-2017	01-12-2017	JESSICA LISSETH RAQUEC BOROR	4,000.00
109	DGE-45-2017	01-12-2017	ANA LUCÍA MAZARIEGOS GONZÁLEZ	5,500.00
110	DGE-46-2017	01-12-2017	MARÍA DE FATIMA TRINIDAD ORTEGA	4,000.00
111	DGE-47-2017	01-12-2017	CRISTOPHER O'BRIAN HERNÁNDEZ CURRUCHICH	10,000.00
112	DGE-48-2017	01-12-2017	AXEL BRANDON CALEL SUHUL	3,200.00
113	DGH-01-2017	03-01-2017	HEIDY YOLANDA PIRIR DÁVILA DE CHANAX	48,548.39
114	DGH-02-2017	03-01-2017	RICARDO DAVID ROSALES LÓPEZ	131,290.32
115	DGH-03-2017	03-01-2017	SERGIO VINICIO ORTÍZ AGUILAR	83,548.39
116	DGH-04-2017	03-01-2017	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	83,548.39
117	DGH-05-2017	03-01-2017	OTTO ORLANDO FLORES CHAJÓN	53,709.68
118	DGH-06-2017	03-01-2017	JUAN SILVESTRE DÁVILA TABARINI	53,709.68
119	DGH-07-2017	03-01-2017	DENNES JOHNSON GARCÍA MORALES	53,709.68
120	DGH-08-2017	03-01-2017	SERGIO OSWALDO MEJÍA CAJAS	53,709.68
121	DGH-09-2017	03-01-2017	ADOLFO DE JESÚS LÉMUS MARTÍNEZ	59,677.42
122	DGH-10-2017	03-01-2017	DAVID MANUEL VILLATORO FERNÁNDEZ	71,612.90

123	DGH-11-2017	03-01-2017	CARLOS AUGUSTO BARILLAS RODAS	53,709.68
124	DGH-12-2017	03-01-2017	ROBERTO CARLOS GUZMÁN CIANI	53,709.68
125	DGH-13-2017	03-01-2017	JULIO FARNESIO PAREDES BARRIOS	83,548.39
126	DGH-14-2017	03-01-2017	WILIAM AMILCAR SALGUERO HERNÁNDEZ	47,741.94
127	DGH-15-2017	03-01-2017	CARLOS ENRIQUE ORDOÑEZ MARROQUÍN	47,741.94
128	DGH-16-2017	03-01-2017	LUIS ALBERTO ARTEAGA ALVAREZ	31,209.68
129	DGH-17-2017	03-01-2017	EMGELBERG OSWALDO FLORES PÉREZ	41,548.39
130	DGH-19-2017	03-01-2017	LUIS ALBERTO SOLIS COLINDRES	26,709.68
131	DGH-20-2017	03-01-2017	SEIDI IBETH ISALES LÓPEZ	23,741.94
132	DGH-21-2017	03-01-2017	JORGE EDUARDO COZANO RUBIO	83,548.39
133	DGH-22-2017	03-01-2017	LUIS FERNANDO SANTIZO CHÁVEZ	53,709.68
134	DGH-23-2017	03-01-2017	UDIN ABEL VILLATORO AMÉZQUITA	53,709.68
135	DGH-24-2017	03-01-2017	JOSÉ MIGUEL ALBERTO OXOM RAMIREZ	83,548.39
136	DGH-25-2017	03-01-2017	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	71,612.90
137	DGH-26-2017	03-01-2017	VICTOR MANUEL RAMÍREZ QUINTANILLA	47,741.94
138	DGH-27-2017	03-01-2017	AYLYN GLORIA ANGELICA BERQUEFFER GIRÓN	53,709.68
139	DGH-28-2017	03-01-2017	HUGO EDUARDO ROSALES DROEGE	53,709.68
140	DGH-29-2017	03-01-2017	ESTUARDO ADOLFO HERRERA JEREZ	53,709.68
141	DGH-30-2017	03-01-2017	ALBERTO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	26,709.68
142	DGH-31-2017	03-01-2017	SILVIA JULIETA ZUCHINI CASASOLA	131,290.32
143	DGH-32-2017	03-01-2017	SANDY VANESA ORÓZCO LÓPEZ	131,290.32
144	DGH-33-2017	03-01-2017	JUAN CARLOS RUÍZ MORALES	125,096.77
145	DGH-34-2017	10-02-2017	MARIO ALFONSO PEREZ	89,360.71
146	DGH-35-2017	03-04-2017	HÉCTOR MIGUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	78,613.33
147	DGH-37-2017	04-07-2017	EMGELBERG OSWALDO FLORES PÉREZ	41,322.58
148	DGH-38-2017	04-07-2017	SEIDI IBETH ISALES LÓPEZ	23,612.90
149	DGH-39-2017	04-07-2017	ALBERTO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	26,564.52
150	DGH-40-2017	06-07-2017	LUIS ALBERTO SOLIS COLINDRES	26,274.19
151	DGH-41-2017	02-08-2017	HEIDY YOLANDA PIRIR DÁVILA DE CHANAX	34,774.19
152	DGH-42-2017	24-10-2017	JAQUELINE JULISSA DE LEÓN GUERRERO	15,806.45
153	DGM-01-2017	03-01-2017	CARMEN SALOMÉ LÓPEZ ORDÓÑEZ	34,838.71
154	DGM-02-2017	03-01-2017	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	107,419.35
155	DGM-03-2017	03-01-2017	DAVID ALFREDO ORELLANA ALDANA	202,903.23
156	DGM-04-2017	03-01-2017	ZOILA MARIELA SÁNCHEZ DE CASTILLO	214,838.71
157	DGM-05-2017	03-01-2017	HAE SOO CHONG ESTRADA	55,548.39
158	DGM-06-2017	03-01-2017	RIGOBERTO ALEXANDER ORDÓÑEZ GONZÁLEZ	55,548.39
159	DGM-07-2017	03-01-2017	SUSANA LISBETH CASTAÑEDA CASTAÑEDA	71,612.90
		03-01-2017	SANDRA VERONICA RODAS	

160	DGM-08-2017		CONTRERAS	89,419.35
161	DGM-10-2017	03-01-2017	JOSÉ ARTURO FAJARDO GONZÁLEZ	71,612.90
162	DGM-11-2017	09-01-2017	MARIO ALFONSO PEREZ	102,493.55
163	DGM-12-2017	01-02-2017	SONIA MYRIAM TOLEDO RUÍZ	95,150.00
164	DGM-13-2017	15-02-2017	JIMMY ARMANDO DE LEÓN CASPROWITZ	62,785.71
165	DGM-14-2017	15-02-2017	CÉSAR EMMANUEL MENDOZA ALVARADO	62,785.71
166	DGM-15-2017	01-03-2017	LYS EDENIA MORALES GÓMEZ	150,000.00
167	DGM-16-2017	13-03-2017	CARMEN SALOMÉ LÓPEZ ORDÓÑEZ	18,080.65
168	DGM-17-2017	18-05-2017	JOSÉ EDWIN MALOUF MÉNDEZ	89,135.48
169	DGM-18-2017	02-06-2017	DAVID ALFREDO ORELLANA ALDANA	139,333.33
170	DGM-20-2017	01-08-2017	ZOILA SOFÍA LORENA MAZARIEGOS SAMAYOA	87,750.00
171	DGM-21-2017	16-08-2017	MARÍA DEL ROCIO CLEAVES	54,193.55
172	DGM-23-2017	04-09-2017	RIGOBERTO ALEXANDER ORDÓÑEZ GONZÁLEZ	27,300.00
173	DGM-24-2017	04-09-2017	HAE SOO CHONG ESTRADA	27,300.00
174	DGM-25-2017	02-10-2017	JUAN PABLO CONTRERAS LÓPEZ	53,419.35
175	DGM-26-2017	02-10-2017	SANDRA VERONICA RODAS CONTRERAS	29,677.42
176	DGM-27-2017	02-10-2017	VICTOR JOSÉ GUALBERTO LEAL PÉREZ	20,774.19
177	DGM-28-2017	02-10-2017	DÉLMAR MISAEL VILLATORO MARTÍNEZ	26,709.68
178	DGM-29-2017	23-10-2017	SERGIO ARMANDO MENDOZA VILLALOBOS	16,032.26
179	DGM-30-2017	23-10-2017	LUIS ALEJANDRO RENÉ GRAJEDA MICHEO	16,032.26
180	DGM-31-2017	23-10-2017	ANDREA FABIOLA BARRIOS GUERRA	16,032.26
181	DGM-32-2017	02-11-2017	RIGOBERTO ALEXANDER ORDÓÑEZ GONZÁLEZ	19,666.67
182	DGM-34-2017	02-11-2017	ROSEMARY ABIGAIL BERDÚO LÓPEZ	9,833.33
183	DGM-35-2017	02-11-2017	RIGOBERTO CAAL IXIM	13,766.67
184	DGM-36-2017	02-11-2017	MARÍA ANDREA BOLAÑOS RODAS	25,566.67
185	DGM-37-2017	02-11-2017	ESTEFANÍA ALEJANDRA BARILLAS VERAS	19,666.67
186	DGM-38-2017	02-11-2017	ROSALBA DALIANA CHUB CUZ	13,766.67
			Total	13,177,407.15

Criterio

El DECRETO NÚMERO 50-2016 del Congreso de la República, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS, Artículo 36. Otras remuneraciones de personal temporal. Establece: “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin

relación de dependencia, con cargo al reglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento."

La CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CON CARGO AL RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

I

"Con cargo al renglón presupuestario 029, debe establecerse que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la "fianza o garantía de cumplimiento" a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 y 55 de su Reglamento. De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución.

II

Para la contratación de servicios técnicos y Profesionales sin relación de dependencia, con cargo al Renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", por parte del Sector Público, que comprende los Organismos del Estado, sus entidades autónomas y descentralizadas, las municipales del país, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, además de los requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, observarán las siguientes normas:

1. Las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º. de la Ley de Servicio Civil y 1º de su Reglamento, por lo que se debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; además, no se les hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en

consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo. No obstante lo anterior, las personas contratadas, además de las retribuciones pactadas por sus servicios, tienen derecho a que se les pague los gastos que incurran, cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, para lo cual cada dependencia deberá elaborar el procedimiento que corresponda.Esta condición también debe quedar establecida en el contrato correspondiente de prestación de servicios.

2. Para la contratación se servicios técnicos y/o profesionales individuales en general, deberá generarse términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar definiendo la capacidad Técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y el monto de la contratación.
3. En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
4. En este renglón se incluye honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna ubicación de los enseres y/o equipos asignados.
5. En ningún caso, las personas a contratarse pueden iniciar la prestación del servicio antes de que el contrato haya sido aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento. No se reconocerá ni se legalizará pago alguno, si los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Orgánica del Presupuesto.
6. Los profesionales universitarios que se contraten deben cumplir con la obligación de acreditar ser colegiado activo en cumplimiento a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República.
7. Los técnicos no universitarios deberán acreditar, previamente al acto contractual, la preparación técnica recibida, mediante constancia certificada extendida por las instituciones autorizadas por el Gobierno o bien acreditar satisfactoriamente suficiente experiencia en la rama técnica de que se trate.

8. Cuando no exista en el país disponibilidad de técnicos o profesionales universitarios en determinada rama científica o técnica, previa información recabada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de las demás universidades del país y del Colegio Profesional que corresponda, podrá contratarse a profesionales universitarios extranjeros, quienes deberán acreditar documentalmente, antes de la celebración del contrato, su calidad técnica o profesional. En el caso de Técnicos extranjeros no universitarios se acredita la preparación técnica recibida, legalizando el documento correspondiente, en la forma prevista en los artículos 37 y 38 de la Ley del Organismo Judicial. Para tales efectos la entidad interesada deberá constatar fehacientemente la existencia de la Resolución favorable que la Universidad de San Carlos de Guatemala, hubiese emitido como consecuencia del proceso establecido por la Constitución Política de la República en materia de reconocimiento e incorporación de grados académicos, títulos, diplomas.
9. La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no puedan ser desempeñados por personal permanente, siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante.
10. Con cargo al renglón presupuestario descrito únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional. Para el cumplimiento de lo pactado, la persona contratada deberá prestar la “fianza o garantía de cumplimiento”, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
11. El costo de la contratación se hará por una cantidad global y se definirán pagos parciales por períodos regulares, de acuerdo a avance de los trabajos, circunstancias que deben quedar claramente establecidas en el contrato.
12. Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual fuere contratado.
13. Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda.
14. Es responsabilidad de las autoridades contratantes, velar porque en los contratos que se suscriban, se estipule en cláusulas especiales que el

impuesto al valor agregado (IVA), debe quedar incluido dentro del monto a que ascienda la prestación de los servicios contratados en dichos instrumentos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

15. El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho a rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.
16. No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", los servidores públicos del Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 del Decreto número 57-92, "Ley de Contrataciones del Estado".
17. No pueden celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", los servidores públicos del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, así como sus parientes dentro de los grados de ley, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que dicho servidor del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad, tal como lo dispone el artículo 80 numeral 3 del Decreto citado. Tampoco podrán las entidades que establece el artículo 1 del Decreto en referencia, contratar con cargo al renglón 029, a personas que laboren o ejerzan representación en Organismos Internacionales o Regionales con sede en la República de Guatemala.
18. Los funcionarios o empleados que infrinjan las disposiciones contenidas en esta circular y las disposiciones contenidas en el Decreto número 57-92 y su Reglamento, quedan obligadas a responder por el pago o por el compromiso que hubieren contraído, según el caso, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que le corresponda."

El DECRETO NUMERO 89-2002, del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS. ARTICULO 8. Responsabilidad administrativa. Establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumplimiento leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por

acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasiones daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito."

El ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 613-2005, del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE EMPLEADOS PÚBLICOS. Artículo 22. Responsabilidad administrativa. Establece: "Al servidor público que administre o no fondos públicos en el ejercicio de sus funciones, que se le pruebe debidamente que incurrió en responsabilidad administrativa que se encuentre regulada en el artículo 8 de la Ley, será sancionado conforme la ley de la materia."

Causa

El Ministro, el Viceministro Encargado de Área Energética, Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos firmaron y aprobaron contratos del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, con funciones específicas dentro del contrato, sin verificar si previo a la contratación de personal bajo este renglón se cumplieron con los procedimientos que deber regir en dicho proceso.

Efecto

Sub utilización del personal contratado bajo el renglón 029 que realizan actividades diferentes para las que fueron contratadas, en detrimento del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, el Viceministro encargado del Área Energética, previo a la contratación de personal bajo el renglón 029, deberán verificar mediante diagnóstico institucional la necesidad de tal contratación.

Comentario de los responsables

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alfonso Chang Navarro, quien fungió como Ministro de Energía y Minas, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DE DEFENSA. De conformidad con la condición establecida en el hallazgo No. 1. Personal contratado en renglón 029 para actividades administrativas; Es importante señalar que la Comisión no indica o individualiza que contratos son los que incumple cada condición, con lo cual se incumple con el numeral 4.6 del Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento; en cuanto a los aspectos mínimos que deben contener los hallazgos, Adicionalmente, es importante señalar que la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", fue publicada el miércoles 11 de enero de 2017 en el Diario de Centro América, se puede establecer que la

publicación de dicha normativa no establece en qué fecha entra en vigencia por lo que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial se asume que su vigencia inicia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y el artículo 7 de la ley citada señala, la irretroactividad. La ley no tiene efecto retroactivo, de tal suerte que como pudieron establecer los auditores de la Comisión nombrada, 116 de los contratos relacionados fueron elaborados y aprobados con fecha tres de enero del año 2017, con lo cual la formulación del hallazgo actual no tiene sustento legal alguno, derivado de la irretroactividad de la circular conjunta. Es importante señalar que el contrato DGE-23-2017 DE FECHA (23/01/2017), ya se incluyó en la clausula primera base legal, la circular conjunta a que hace referencia la Comisión de auditoría, la cual como ya se indicó entro en vigencia el 19 de enero del año 2017.

En tal sentido los contratos ya relacionados fueron suscritos y aprobados previo a que dicha normativa estuviera vigente, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial, establece la irretroactividad de las leyes, y en los contratos suscritos posteriores al 19 de enero de 2017, ya se incluyó en la base legal, la aplicación de la Circular Conjunta en mención. En seguimiento a la aplicación de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, el Señor Ministro del Ministerio de Energía y Minas en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, emitió la Circular URH-24-2017, mediante la cual le solicitó a los Viceministros, Directores Generales y Jefes de Unidades de Apoyo del Ministerio, se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Circular Conjunta mencionada.”

En nota No. DS-VEA-283-2018, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Rodrigo Estuardo Fernández Ordoñez, quien fungió como Viceministro Encargado del Área Energética, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “Tomando en Cuenta las restricciones que estipula el Ministerio de Finanzas Públicas en el Oficio Circular Número 01-2017, específicamente numeral 2.5, el MEM pudo optar por contar con asesorías profesionales y técnicos específicas para apoyar técnicamente y/o para asesorar a nivel profesional en los procesos de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Energética 2013-2027 y Planes Nacionales como Katún 2032; asimismo, en el Plan de Gobierno 2015-2019, relacionados con el sector energía y minas. Con la estrategia de personal implementada y la suma de esfuerzos en equipo (personal permanente más el temporal) el MEM logró cumplir así con más del 95% de las metas y objetivos propuestos en el año 2017, en el área de hidrocarburos, minas y el subsector eléctrico.

De 186 contratos bajo el renglón 029 correspondientes al año 2017, se solicita considerar que 56 contratos correspondían a Servicios Profesionales y el resto (130 contratos) respondían a la prestación de Servicios Técnicos, es decir estuvieron enfocados a fortalecer y brindar apoyo a las áreas específicas y de especialización que precisa el MEM, por la misma naturaleza de sus atribuciones en Ley. Más de 60 de los 130 contratos suscritos para Servicios Técnicos, correspondió a contratación de personal con conocimientos de especialización requerido en las áreas de Hidrocarburos., Minería y Energía, respectivamente.

Con base en el Acuerdo Gubernativo número 13, de fecha 10 de mayo de 2016, fui nombrado para el cargo de Viceministro de Energía y Minas, encargado del Área Energética; cargo que asumí el12 de mayo de 2016 (Acta número TP-20-2016); y con base en los Acuerdos Ministeriales números 116-2017, 118-2017 y 164-2017, se me asigna temporalmente apoyar al Despacho Superior en la gestión administrativa del MEM. Durante los años 2016 y 2017 se veló y se recomendó priorizar la revisión de la experiencia y capacidad del Funcionario responsable de la administración del recurso humano del Ministerio. Durante los citados años fueron dos los funcionarios que ocuparon el cargo y no se mantuvieron al frente del tema de Recursos Humanos, ya que se insistió en la urgencia y relevancia de atender acciones específicas en cuanto al personal permanente y temporal del MEM. Esto se comprueba por medio del Acuerdo Ministerial número 190-2016 de fecha 10 de agosto de 2016 y Acuerdo Ministerial número 154-2017 de fecha 31 de julio de 2017; asimismo, en las Minutas de la Reuniones semanales de Coordinación Interna para Abordar Temas Administrativos Prioritarios que datan de julio 2017 a enero 2018, para efectos de este ejercicio de auditoría.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Ministro de Energía y Minas, Luis Alfonso Chang Navarro; al Viceministro Encargado del Área Energética, Rodrigo Estuardo Fernández Ordoñez; porque los argumentos que presentaron no los eximen de responsabilidad, ya que todas las Leyes están vigentes, no presentaron dentro de las pruebas de descargo un diagnóstico de las necesidades de contratación bajo este Renglón Presupuestario, ni demostraron que el personal contratado no se dedica a realizar actividades administrativas y al Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos, Rodrigo Antonio Cifuentes Mackwordt , a pesar que se le notificó, no se presentó a la discusión de hallazgos, ni presentó pruebas de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO AREA DE MINERIA E HIDROCARBUROS	RODRIGO ANTONIO CIFUENTES MARCKWORDT	25,546.00
VICEMINISTRO ENCARGADO DE AREA ENERGETICA	RODRIGO ESTUARDO FERNANDEZ ORDOÑEZ	25,546.00
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	35,000.00
Total		**Q. 86,092.00**

Hallazgo No. 2

Gastos Improcedentes en mantenimiento de vehículos y combustibles

Condición

En el Departamento de Transportes de la Dirección General Administrativa, del Ministerio de Energía y Minas, mediante procedimientos y muestra de auditoría, se revisaron los gastos realizados con cargo a los renglones presupuestarios 165 Mantenimiento y Reparación de medios de transporte y 262 Combustibles y Lubricantes, determinándose que se erogaron gastos por Q2,495.00 por concepto de mantenimiento al vehículo tipo Camioneta marca Daihatsu, Terios 4x4, modelo 2006, color blanco, Placas P504DBS, que le fue asignado al señor Luis Alfonso Jiménez Chang según Tarjeta de Responsabilidad de Activos Fijos número 00829, estableciéndose además que se le entregaron cupones de combustible por el total de Q5,800.00; dicha persona fue contratada para la prestación de servicios técnicos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, según contrato administrativo AC-40-2017 de fecha 3 de enero de 2017, para el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2017. La asignación del vehículo, se realizó por medio del Oficio DS-MEM-LACHN-171/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, emitido por el Ministro de Energía y Minas, Luis Alfonso Chang Navarro.

DETALLE DE GASTOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO REALIZADOS			
Fecha	**Factura**	**Descripción**	**Monto**
17/04/2017	Serie C No. 01973	Servicio de mantenimiento y reparación del vehículo marca Daihatsu, modelo 2006, color blanco, placas P504DBS	Q 605.00
13/11/2017	Serie C No. 02140	Servicio de mantenimiento y reparación del vehículo marca Daihatsu, modelo 2006, color blanco, placas P504DBS	Q1,890.00
Total			**Q2,495.00**

DETALLE DE CUPONES DE COMBUSTIBLE ENTREGADOS			
Año 2017	**No. de Cupón y fecha**	**Valor del Cupón**	**Total entregado**
Enero	3057318 y 3057319 del 09/01/2017; 3057355 y 3057356 del 18/01/2017; 3057386 del 25/01/2017; 3057399 y 3057400 del 30/01/2017.	Q100.00	Q 700.00
	3057422 y 3057423 del 06/02/2017; 3057446 y		

Febrero	3057447 del 13/02/2017; 3746547 y 3746548 del 21/02/2017; 3746562 y 3746563 del 28/02/2017.	Q100.00	Q 800.00
Marzo	3746580 del 07/03/2017; 4209055 y 4209056 del 17/03/2017; 2906487 y 2906488 del 31/03/2017.	Q100.00	Q 500.00
Abril	2906519 y 2906520 del 18/04/2017; 2906538 y 2906539 del 25/04/2017.	Q100.00	Q 400.00
Mayo	2906567 y 2906568 del 05/05/2017; 4687802 y 4687803 del 15/05/2017; 4687826 y 4687827 del 23/05/2017.	Q100.00	Q 600.00
Junio	4687860 y 4687861 del 05/06/2017; 4687892 y 4687893 del 13/06/2017; 4687917 y 4687918 del 22/06/2017.	Q100.00	Q 600.00
Julio	4687942 y 4686943 del 04/07/2017; 4687969 y 4687979 del 14/07/2017; 4688005 y 4688006 del 25/07/2017.	Q100.00	Q 600.00
Agosto	4688044 y 4688045 del 10/08/2017; 4688076 y 4688077 del 23/08/2017.	Q100.00	Q 400.00
Septiembre	4688125 y 4688126 del 06/09/2017.	Q100.00	Q 200.00
Noviembre	4688347 y 4688348 del 14/11/2017; 4688355 y 4688356 del 16/11/2017; 4688372 del 23/11/2017 y 4688385 del 28/11/2017.	Q100.00	Q 600.00
Diciembre	4688404 y 4688405 del 05/12/2017; 4688441 del 20/12/2017 y 4688454 del 27/12/2017.	Q100.00	Q 400.00
Total			**Q 5,800.00**

Resumen	
Total Gastos por concepto de Mantenimiento realizados	Q 2,495.00
Total Cupones de combustible entregados	Q 5,800.00
Total	**Q 8,295.00**

Criterio

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Establece: “ARTICULO 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. ARTICULO 155. Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.”

El DECRETO NÚMERO 89-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE

GUATEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. Establece: “ARTICULO 4. * Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. … ARTÍCULO 6. Principios de Probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, … d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.”

El DECRETO NÚMERO 31-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. ARTÍCULO 3. Objetivos. Establece: “La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; … h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.”

El ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 291-2012, del MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, CAPÍTULO VIII, CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO. Establece: “3. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS. GRUPO 0 SERVICIOS PERSONALES. … 02 Personal Temporal. … 029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.”

El CONTRATO ADMINISTRATIVO AC-40-2017 de fecha 03 de enero de 2017. CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, suscrito por el Viceministro de Energía y Minas y el señor Luis Alfonso Jiménez Chang, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA: FACILIDADES QUE PUEDEN OTORGARSE A “El CONTRATISTA”. Establece: “EL MINISTERIO” podrá proporcionar a “El CONTRATISTA” local, equipo de oficina y mobiliario que

sean indispensables para la realización de los servicios contratados, siempre dentro de los límites razonables …"

Causa

El Ministro de Energía y Minas ordenó por escrito al Jefe Departamento de Transportes y Seguridad asignar vehículo a contratista del Estado y el Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa entregó cupones de combustible a contratista del Estado; vehículo que de igual manera se le realizaron gastos por mantenimiento.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al efectuar erogaciones por concepto de mantenimiento de vehículos y combustible, sin sustento legal.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe abstenerse de autorizar a contratistas del Estado, la asignación de vehículos y de gastos por concepto de combustibles y mantenimiento, sujetándose a la normativa legal aplicable, asimismo, el Jefe Departamento de Transportes y Seguridad y el Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa no deben asignar vehículo ni combustible a contratistas del Estado.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el Ingeniero Luis Alfonso Chang Navarro, quien fungió como Ministro de Energía y Minas, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Efectivamente se emitió el Oficio No. DS-MEM-LACHN-171-2016 de fecha 24 de mayo 2016, en cual se gira instrucciones al Jefe del Departamento de Transportes y Seguridad sobre la Asignación del Vehículo Marca Daihatsu Terius Placas 504DBS al Señor Luis Jiménez, con base al acuerdo Ministerial número 31-2016 de fecha 22 de enero de 2016 en el cual es nombrado como Director Técnico I, especialidad en Planificación, de la Unidad de Planeación Energético Minero bajo renglón 011. En el oficio mencionado anteriormente, se puede constatar que no se ordena la asignación de cuota de combustible.

En ningún momento en mi calidad de Ministro autoricé la asignación de combustible, siendo esta responsabilidad del Departamento de Transportes, tal y como se detalla en el Acuerdo ministerial número 230-2009, de fecha 19 de julio de 2009, mediante el cual se aprueba el Manual de Procedimientos de Control y Distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas.

El vehículo fue asignado a la Dirección General Administrativa según certificación no. DAF-50-2011, razón por la cual se le realizaba mantenimiento al mismo.

Con base en el artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el cual se establece que: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado…” Por lo cual es responsabilidad del señor Luis Jiménez, responder por el presente hallazgo, ya que él tenía la responsabilidad de entregar todos los activos a su cargo.

Me permito manifestar que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 230-2009 de fecha 19 de junio de 2009, mediante el cual se aprobó el Manual de procedimientos de Control y Distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas, que obra en documento adjunto al referido acuerdo Ministerial, en tal sentido la base legal por medio del cual se establece distribución de combustible si fue aprobado mediante acuerdo Ministerial ya relacionado, según el apartado de áreas de aplicación o alcance del procedimiento establece que el manual en referencia es de observancia general, para el encargado del área de transportes, pilotos, y personal que tiene o se le asigna un vehículo que esté al servicio de cualquiera de las direcciones del Ministerio, nombrando como responsables a las cuatro Direcciones Generales; así mismo, en el apartado referente al control y asignación de combustible en el numeral tres establece que el cálculo para la asignación de los vales se establece de acuerdo al número de comisiones, siendo el responsable el encargado del área de transportes combustible, razón por la que el hallazgo señalado debe ser desvanecido.

En ningún momento se incumplió norma alguna al asignar el vehículo en referencia, tal y como lo afirma el Auditor nombrado, todo el procedimiento se realizó con apego a la Ley y a la Normatividad del Ministerio, para lo cual cito el Acuerdo Ministerial 032-2013 artículo No. 7 el cual establece: “Las autoridades Superiores podrán autorizar el uso de los vehículos a sus funcionarios o empleados conforme la siguiente clasificación a)Asignación permanente…”, favor delimitar responsabilidades y desvanecer el presente hallazgo, pues la Autoridad Superior está facultada para asignar vehículos permanentes tal como se establece en el artículo No. 8 del mismo Acuerdo Ministerial: indica: Como asignación permanente se entenderá aquella que por la jerarquía, naturaleza de funciones y disponibilidad permanente de movilizarse, gozarán los siguientes puestos a)Ministro, b) Viceministros, c)Director, d)Subdirector, e)Asesores, F) Jefes, g)

Sindicato, por lo tanto sí estaba facultado como autoridad Superior asignar dicho vehículo y no se incumplió ninguna normativa, por lo que considero que el Auditor nombrado debió evaluar y delimitar las responsabilidades correspondientes."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Ángel Arenales Azurdia, quien fungió como Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que se le realizaron gastos de Mantenimiento y Reparación y suministro de combustible, considero que los gastos son justificados debido a que es un vehículo que es propiedad del Ministerio de Energía y Minas y trasladado a la Dirección General Administrativa en calidad de préstamo de la Dirección General de Hidrocarburos por medio del acta número cero dos guion dos mil ocho (02-2008).

Al señor Luis Alfonso Jiménez Chang se le asignó el vehículo con placas de circulación P-504DBS, atendiendo a la instrucción recibida por medio del oficio DS-MEM-LACHN-171/2016, donde se indica que la persona en mención funge como Jefe de la Unidad de Planificación Energético Minero, nombrado mediante el acuerdo Ministerial número Treinta y uno guion dos mil dieciséis (31-2016), y la asignación no fue durante la vigencia del contrato Administrativo AC-40-2017, del cual no tenía conocimiento ya que en ningún momento fui notificado de dicho cambio, puesto que dentro de mis competencias según el Manual de funciones de la Dirección General Administrativa, no está el ver asuntos de control de contratación de personal en sus distintos reglones presupuestarios, pero si cumplir con las instrucciones de mi jefe inmediato o autoridades superiores siempre y cuando estas cumplan con las leyes, normas y procedimientos vigentes.

Según en la causa indican que el Ministro de Energía y Minas ordenó por escrito a mi persona que se le asignara vehículo y al encargado de combustible, la entrega de combustible al contratista del Estado en este caso al señor Luis Alfonso Jiménez Chang, pero no existe ninguna orden por escrito del señor Ministro de entregar vehículo y combustible a un contratista del Estado, puesto que la única instrucción por escrito que existe es el oficio DS-MEM-LACHN-171/2016, y fue para una persona contratada bajo el reglón 011. Por lo tanto considero que si no existe un oficio que deje sin valides el oficio DS-MEM-LACHN-171/2016, el mismo sigue vigente.

En el detalle de cupones de combustible entregados, se consignó el suministro de combustible durante los meses de noviembre y diciembre, lo cual no es verdadero puesto que la última fecha que se le suministro combustible fue el 06/09/2017, el vehículo fue devuelto el 13 de noviembre de 2017, mismo día que fue trasladado

bajo mi responsabilidad, empezando el día 14 de noviembre a realizar comisiones oficiales y suministrándole combustible, como se registra en el libro de control de combustible."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Jorge Adán Barrientos Castellanos, quien fungió como Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que se le realizaron gastos de suministro de combustible, considero que los gastos son justificados debido a que es un vehículo que es propiedad del Ministerio de Energía y Minas y trasladado a la Dirección General Administrativa en calidad de préstamo de la Dirección General de Hidrocarburos por medio del acta número cero dos guion dos mil ocho (02-2008).

Al señor Luis Alfonso Jiménez Chang se le asignó el vehículo con placas de circulación P-504DBS, atendiendo a la instrucción recibida por medio del oficio DS-MEM-LACHN-171/2016, donde se indica que la persona en mención funge como Jefe de la Unidad de Planificación Energético Minero, nombrado mediante el acuerdo Ministerial número Treinta y uno guion dos mil dieciséis (31-2016), y la asignación no fue durante la vigencia del contrato Administrativo AC-40-2017, del cual no tenía conocimiento ya que en ningún momento fui notificado de dicho cambio, puesto que dentro de mis funciones como encargado del suministro de combustible no está el investigar sobre los ingresos o egresos de personal 011, y 029, pero si cumplir con las instrucciones de mi jefe inmediato o autoridades superiores siempre y cuando estas cumplan con las leyes, normas y procedimientos vigentes.

Según en la causa indican que el Ministro de Energía y Minas ordenó por escrito a mi jefe inmediato que se le asignara vehículo y combustible, la entrega del combustible al contratista del Estado en este caso al señor Luis Alfonso Jiménez Chang, pero no existe ninguna orden por escrito del señor Ministro de entregar vehículo y combustible a un contratista del Estado, puesto que la única instrucción por escrito que existe es el oficio DS-MEM-LACHN-171/2016, y fue para una persona contratada bajo el reglón 011. Por lo tanto considero que si no existe un oficio que deje sin valides el oficio DS-MEM-LACHN-171/2016, el mismo sigue vigente.

En el detalle de cupones de combustible entregados, se consignó el suministro de combustible durante los meses de noviembre y diciembre, lo cual no es verdadero puesto que la última fecha que se le suministro combustible fue el 06/09/2017, el vehículo fue devuelto el 13 de noviembre de 2017, mismo día que fue trasladado al departamento de transportes, tal como se detalla en la hoja de responsabilidades de inventarios del departamento financiero No. 00829

empezando el día 14 de noviembre a realizar comisiones oficiales y suministrándole combustible, como se registra en el libro de control de combustible debida mente autorizado por la contraloría general de cuentas."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alfonso Jiménez Chang, quien fue contratista 029 Servicios Técnicos, en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Yo fui nombrado por el Ing. Juan Pelayo Castañón como Director de Planificación estratégica bajo el renglón 011, el 22 de enero de 2016 pero renuncie a dicho cargo el 05 de julio de 2016. Después me quede trabajando con el renglón 029, motivo por el cual no hice entrega del vehículo porque asumí que como seguía laborando en el Ministerio podía seguir haciendo uso del mismo para las comisiones asignadas ya que el vehículo le pertenece al Ministerio.

Ya no laboro para la institución desde diciembre del año 2017 por lo cual solicito me desvanezcan el presente hallazgo, ya que no tengo nada que me vincule a esta institución, todo lo que en algún momento tuve a mi cargo ya fue entregado."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Alfonso Chang Navarro, Ministro de Energía y Minas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que los argumentos y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición planteada en el hallazgo, ya que confirma que por medio de Oficio DS-MEM-LACHN-171/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, asignó al señor Luis Alfonso Jiménez Chang vehículo para uso permanente, aún cuando durante el período 2017 fue contratado bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, para prestar servicios técnicos.

Se confirma el hallazgo para el señor Ángel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y para el señor Jorge Adán Barrientos Castellanos, Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, porque ambos en sus argumentos y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición planteada en el hallazgo, debido a que deben velar porque los vehículos que son asignados permanentemente sea exclusivamente al personal del Ministerio, ejerciendo su calidad de empleado o funcionario público y no a contratistas del Estado, ya que es su responsabilidad la asignación de vehículos según la normativa interna del Ministerio; inclusive, si son órdenes de autoridad superior, deben respaldarse haciendo las observaciones respectivas si se trata de contratista del Estado; asimismo, el contenido del oficio del Ministro de Energía y Minas, no indicó que además de asignar el vehículo, debía asignarle combustible.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Alfonso Jiménez Chang, Contratista del Estado renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, durante el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2017, ya que en sus argumentos confirma la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, indicando que no sabía que debía devolver el vehículo asignado a su persona, al momento de ser contratado bajo el renglón presupuestario 029 mencionado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE COMBUSTIBLE, DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	JORGE ADAN BARRIENTOS CASTELLANOS	345.25
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	ANGEL (S.O.N.) ARENALES AZURDIA	881.25
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	4,375.00
SERVICIOS TECNICOS RENGLON 029 OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	LUIS ALFONSO JIMENEZ CHANG	5,250.00
Total		**Q. 10,851.50**

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a normativa legal en el control de mantenimiento y reparación de medios de transporte

Condición

En las Direcciones Generales Administrativa, de Minería, de Energía y de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, aplicando procedimientos y mediante muestra de auditoría, se revisaron los gastos realizados con cargo al renglón presupuestario 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte, determinando que no se cumple con las estipulaciones plasmadas en el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, el cual es de observancia obligatoria en las cuatro Direcciones Generales que funcionan en el Ministerio, estableciéndose las siguientes deficiencias:

Dirección General Administrativa: no existen expedientes individuales de cada uno de los vehículos, relacionados con los mantenimientos y reparaciones realizadas; se realizaron gastos onerosos en concepto de reparaciones de vehículos; no existen informes de las verificaciones realizadas por el mecánico interno para determinar el tipo de reparaciones que requieren los vehículos; en las solicitudes de pedido de los servicios y reparaciones, se incluye el nombre de la empresa o persona individual que realizará los mantenimientos o reparaciones, monto y número de factura, lo que evidencia que los trabajos son directamente

asignados a las empresas o personas individuales, sin haber realizado previamente la(s) cotización(es) respectiva(s).

Dirección General de Minería: no existen expedientes individuales de cada uno de los vehículos, relacionados con los mantenimientos y reparaciones realizadas; no existen informes de las verificaciones realizadas por el mecánico interno para determinar el tipo de reparaciones que requieren los vehículos; no existen informes mensuales del costo de las reparaciones y mantenimientos por vehículo; en las solicitudes de pedido de los mantenimientos y reparaciones, se incluye el nombre de la empresa o persona individual que realizará los mantenimientos o reparaciones, monto y número de factura, lo que evidencia que los trabajos son directamente asignados a las empresas o personas individuales, sin haber realizado previamente la(s) cotización(es) respectiva(s).

Dirección General de Energía: no existen expedientes individuales de cada uno de los vehículos, relacionados con los mantenimientos y reparaciones realizadas; no existen informes de las verificaciones realizadas por el mecánico interno para determinar el tipo de reparaciones que requieren los vehículos; no existen informes mensuales del costo de las reparaciones y mantenimientos por vehículo; en las solicitudes de pedido de los mantenimientos y reparaciones, se incluye el nombre de la empresa o persona individual que realizará los mantenimientos o reparaciones, monto y número de factura, lo que evidencia que los trabajos son directamente asignados a las empresas o personas individuales, sin haber realizado previamente la(s) cotización(es) respectiva(s).

Dirección General de Hidrocarburos: no existen informes de las verificaciones realizadas por el mecánico interno para determinar el tipo de reparaciones que requieren los vehículos; no existen informes mensuales del costo de las reparaciones y mantenimientos por vehículo; en las solicitudes de pedido de los mantenimientos y reparaciones, se incluye el nombre de la empresa o persona individual que realizará los mantenimientos o reparaciones, monto y número de factura, lo que evidencia que los trabajos son directamente asignados a las empresas o personas individuales, sin haber realizado previamente la(s) cotización(es) respectiva(s).

Criterio

El DECRETO NÚMERO 89-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ARTÍCULO 6. Principios de Probidad. Establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función

administrativa con transparencia; … d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.” …”

El ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 032-2013, de fecha 04 de febrero de 2013, del MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, que aprobó el NORMATIVO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. Establece: “Capítulo I. Aspectos generales. Artículo 1. Los objetivos del presente Normativo son los siguientes: … b) Establecer las normas de uso, mantenimiento, reparación, resguardo y preservación de los vehículos de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas. c) Establecer mecanismos de control interno para obtener información confiable del mantenimiento, reparaciones, consumo de combustible y estado del parque vehicular. Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Normativo es de cumplimento y aplicación obligatoria en los Departamentos de la Dirección General Administrativa y los órganos de apoyo técnico del Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas. El Departamento de Transportes y Seguridad será el encargado de implementar, controlar y verificar el cumplimiento del presente Normativo. … Artículo 18. El Departamento de Transportes y Seguridad deberá manejar un expediente para cada vehículo, en el que se reflejen sus antecedentes, historial y características; lo que permitirá llevar seguimiento y control de cada medio de transporte, mediante el formato “Hoja de control de mantenimiento y kilometraje de la flota vehicular”, el en cual se anotará: a) Cada servicio realizado y el costo del servicio. b) La fecha próxima en que se debe efectuar de nuevo el servicio de mantenimiento. c) Las reparaciones efectuadas al vehículo con los respectivos kilometrajes y fechas de ejecución. d) Cambio de repuestos, fechas de cambio de lubricantes y accesorios. … Normas Específicas. Capítulo I. Responsable del Departamento de Transportes y Seguridad. … Artículo 26. El jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, los primeros diez días de cada mes presentará al Director General Administrativo un informe sobre estadísticas mensuales de consumo de combustible, costo de mantenimiento (reparación preventiva y correctiva) y de otros gastos necesarios para el normal funcionamiento del parque vehicular del Ministerio de Energía y Minas. …Capítulo V. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. Artículo 41. Para la correcta conservación y mantenimiento de los vehículos, el Jefe de Transportes y Seguridad se encargará de supervisar las hojas de verificación en donde se registra el mantenimiento, kilometraje, consumo de combustible, y otros usos de los vehículos del Ministerio de Energía y Minas.”

EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 447-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, que aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. Establece: ”Introducción. La Dirección General Administrativa dependencia del

Ministerio de Energía y Minas, consciente de que es necesario fortalecer la Administración Pública a través de la correcta administración de los recursos humanos y materiales, presenta el Manual de Procedimientos, el cual es un documento que contiene entre otros apartados, los distintos procesos técnicos y administrativos de los Departamentos que la integran; … III. CAMPO DE APLICACIÓN. … 2. La utilización del Manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad: en el Director, Sub-Director, y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección. En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento. En el personal de la Dirección General Administrativa. … ESTRUCTURA ORGÁNICA. … FUNCIONES DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD. … Autorizar y llevar un registro de las reparaciones mayores y menores de los vehículos del Ministerio. Llevar un registro del kilometraje recorrido de los vehículos y la cantidad de combustible consumido. Rendir informes periódicos a la Dirección General Administrativa y Subdirección General Administrativa, sobre el consumo de combustible y las reparaciones a los vehículos. … Manual de Procedimientos. Departamento de Transportes y Seg. Nombre del procedimiento: Servicio de Mantenimiento o Reparación de vehículos.”

Causa

El Director General Administrativo, el Subdirector General Administrativo, el Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, la Directora General de Energía, el Subdirector General de Energía, el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, el Coordinador Administrativo Dirección General de Energía, el Director General de Minería, el Subdirector General de Minería, el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, el Director General de Hidrocarburos, el Subdirector General de Comercialización, el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, el Encargado de Transportes, Dirección General de Hidrocarburos, no cumplen con lo estipulado en los Manuales correspondientes.

Efecto

Falta de registros sistemáticos y confiables de los servicios de mantenimiento y reparaciones realizadas a los vehículos del Ministerio.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General Administrativo, al Subdirector General Administrativo, al Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, al Director General de Energía, al Subdirector General de Energía, al Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, al Coordinador Administrativo Dirección General de Energía, al Director General de Minería, al Subdirector General de Minería, al Jefe

Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, al Director General de Hidrocarburos, al Subdirector General de Comercialización, al Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, al Encargado de Transportes, Dirección General de Hidrocarburos, para que cumplan con todas las disposiciones establecidas en los Manuales.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, quien fungió como Director General Administrativo, durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. La Comisión de Auditoría en ningún momento solicitó o requirió por escrito los controles individuales sobre el control del mantenimiento y reparación de vehículos, tal solicitud debieron haberla girado a la Autoridad que se estableció como Enlace, siendo esta la Dirección General Administrativa. Por lo que el Auditor asignado para verificar el presente rubro nunca solicitó dicha información de control de mantenimientos y reparación de vehículos.

El presente hallazgo debe ser desvanecido por los siguientes aspectos:

A) El hallazgo no establece que expedientes individuales y de que vehículos están relacionados con los mantenimientos y reparaciones mencionadas; por lo que el hallazgo fue elaborado en términos generales sin indicar los siguientes aspectos No. placa, marca, modelo, serie, color y otras características y especificaciones técnicas, por lo que no existen argumentos para la realización del mismo, derivado que se desconoce a qué expedientes individuales hace tales señalamientos, cuando los mismos nunca fueron requeridos.

B) Dentro del contenido del hallazgo también indica que existen gastos onerosos en concepto de reparación de vehículos, pero tampoco indican que vehículos de la flota vehicular de la Dirección General Administrativa fueron a los que se les realizaron dichas reparaciones.

Así mismo no indican bajo que parámetros el Auditor manifiesta que existen gastos onerosos, sin contar con la opinión de un especialista “Ingeniero Mecánico o afín”. Por lo que es una opinión general que no se encuentra fundamentada en la opinión de un profesional en la materia.

C) Así mismo hacen el señalamiento que no se cuenta con informes de verificación realizadas por el mecánico interno, para determinar el tipo de reparación, pero en ningún momento solicitaron algún informe relacionado con alguno de los vehículos en particular que conforman la Flota Vehicular de la Dirección General Administrativa.

D) La Comisión de Contraloría también indican que dentro de las solicitudes de pedido de servicios de mantenimiento y reparaciones se incluye el nombre de la empresa o persona individual que realizará los mantenimientos o reparaciones, monto y número de factura, lo que evidencia que los trabajos son directamente asignados, es importante señalar que en la condición del presente hallazgo no se indica a que expediente o pedido se refiere tal señalamiento.

Es necesario que la Comisión de Contraloría conozca las Modalidades de Contratación y el tratamiento para la realización y ejecución de compras menores de Q25,000.00 que la ley de Contrataciones establece como “Baja cuantía”.

E) En la Causa del presente hallazgo el Auditor nombrado concluye que el Director General Administrativo no cumple con lo estipulado en los Manuales correspondientes, lo cual es falso, e incongruente pues en la Condición habla del Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, documento que no existe en el Ministerio, así como no indica que artículo o numeral se incumplió, evidenciando una vez más que la deficiencias en la estructura de la elaboración del presente hallazgo, por lo que la afirmación carece de certeza legal.

F) En el Efecto del presente hallazgo el Auditor indica una Falta de Registros Sistemáticos confiables de los servicios de mantenimiento y reparaciones realizadas a los vehículos del Ministerio, aseveración que carece de sustento legal al no establecer una base legal específica que contenga como son o como deben realizarse los Registros Sistemáticos, solo lo hace a juicio personal, pero no indica bajo que parámetros considera: 1) Que debe existir este control o documento denominado Registros Sistematices y 2) Cuáles son los parámetros para comparar si son o no son confiables.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, quien fungió como Subdirector General Administrativo, durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. La Comisión de Auditoría en ningún momento solicitó o requirió por escrito los controles individuales sobre el control del mantenimiento y reparación de vehículos, tal solicitud debieron haberla girado a la Autoridad que se estableció como Enlace, siendo esta la Dirección General Administrativa. Por lo que el Auditor asignado para verificar el presente rubro nunca solicitó dicha información de control de mantenimientos y reparación de vehículos.

El presente hallazgo debe ser desvanecido por los siguientes aspectos:

A) El hallazgo no establece que expedientes individuales y de que vehículos están relacionados con los mantenimientos y reparaciones mencionadas; por lo que el hallazgo fue elaborado en términos generales sin indicar los siguientes

aspectos No. placa, marca, modelo, serie, color y otras características y especificaciones técnicas, por lo que no existen argumentos para la realización del mismo, derivado que se desconoce a qué expedientes individuales hace tales señalamientos, cuando los mismos nunca fueron requeridos.

B) Dentro del contenido del hallazgo también indica que existen gastos onerosos en concepto de reparación de vehículos, pero tampoco indican que vehículos de la flota vehicular de la Dirección General Administrativa fueron a los que se les realizaron dichas reparaciones.

Así mismo no indican bajo que parámetros el Auditor manifiesta que existen gastos onerosos, sin contar con la opinión de un especialista “Ingeniero Mecánico o afín”. Por lo que es una opinión general que no se encuentra fundamentada en la opinión de un profesional en la materia.

C) Así mismo hacen el señalamiento que no se cuenta con informes de verificación realizadas por el mecánico interno, para determinar el tipo de reparación, pero en ningún momento solicitaron algún informe relacionado con alguno de los vehículos en particular que conforman la Flota Vehicular de la Dirección General Administrativa.

D) La Comisión de Contraloría también indican que dentro de las solicitudes de pedido de servicios de mantenimiento y reparaciones se incluye el nombre de la empresa o persona individual que realizará los mantenimientos o reparaciones, monto y número de factura, lo que evidencia que los trabajos son directamente asignados, es importante señalar que en la condición del presente hallazgo no se indica a que expediente o pedido se refiere tal señalamiento.

Es necesario que la Comisión de Contraloría conozca las Modalidades de Contratación y el tratamiento para la realización y ejecución de compras menores de Q25,000.00 que la ley de Contrataciones establece como “Baja cuantía”.

E) En la Causa del presente hallazgo el Auditor nombrado concluye que el Subdirector General Administrativo no cumple con lo estipulado en los Manuales correspondientes, lo cual es falso, e incongruente pues en la Condición habla del Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, documento que no existe en el Ministerio, así como no indica que artículo o numeral se incumplió, evidenciando una vez más que la deficiencias en la estructura de la elaboración del presente hallazgo, por lo que la afirmación carece de certeza legal.

F) En el Efecto del presente hallazgo el Auditor indica una Falta de Registros Sistemáticos confiables de los servicios de mantenimiento y reparaciones realizadas a los vehículos del Ministerio, aseveración que carece de sustento legal

al no establecer una base legal específica que contenga como son o como deben realizarse los Registros Sistemáticos, solo lo hace a juicio personal, pero no indica bajo que parámetros considera: 1) Que debe existir este control o documento denominado Registros Sistematices y 2) Cuáles son los parámetros para comparar si son o no son confiables."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Angel Arenales Azurdia, quien fungió como Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que no existen expedientes individuales de cada uno de los vehículos, relacionado con mantenimientos y reparaciones realizadas, los expedientes si existen y se encuentran archivados en folder colgantes individuales.

Se determina por medio de la auditoría realizada que los gastos en reparaciones de vehículos son onerosos, que al parecer se determinaron por la cantidad de dinero invertida y el modelo del vehículo y no en aspectos técnicos mecánicos y basados en las funciones asignadas al Jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, donde se indica que debe velar por el buen estado y funcionamiento de los vehículos propiedad del Ministerio, debido a que cualquier activo del Estado no sufre depreciación y es justificada la necesidad de los mismos para la Dirección General Administrativa para la realización de las actividades externas coordinadas por el Jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, considero que las reparaciones son justificadas económica, técnica y funcionalmente.

Se indica que no existen informes de las verificaciones realizadas por el mecánico interno para determinar el tipo de reparación que requieren los vehículos, según el procedimiento el mecánico cumple con la verificación de la necesidad de reparación e informa verbalmente al Jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, puesto que no se indica que debe realizar un informe por escrito, pero sin embargo se realiza una orden de servicio en la cual se indica el tipo de reparación o servicio que se solicita y lo firma el piloto, el mecánico y el Jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, lo que hace que una reparación no sea solicitada solamente por una persona.

Se argumenta que en las solicitudes de pedido de los servicios y reparaciones, se incluye el nombre de las empresa que realizara los servicios y reparaciones, monto y número de factura, considerando dicho argumento se describe el proceso que se conlleva para realizar un servicio o reparación a un vehículo, donde se consignan los datos de la reparación es una orden de servicio la cual inicia con el nombre del proveedor y encargado de recibir el vehículo, la descripción del trabajo y las firmas que respaldan lo solicitado, después de finalizado el trabajo el mecánico recibe el vehículo, y el Jefe de transportes recibe la factura y la orden de

servicio del taller externo, posteriormente se procede a terminar de llenar la orden interna utilizando un documento en Excel, el cual se adjunta y deja ver el cambio de letra, por esta razón se argumenta la forma correcta en la que se realizan los trámites para realizar una reparación, administrando bien los recursos de esta Institución.

En la condición también se indica que no se realizan cotizaciones previas, según la circular No. UDAF-01-2017, en el numeral 2.3 indica que se realizaran cotizaciones de respaldo solamente en gastos mayores de Q.10,000.00 a Q. 25,000.00, a excepción de los reglones 111, 112, 113 y 165, esto deja ver que los procedimientos se realizan de una marera ordenada y correcta."

En oficio s/n de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Lucía José Estrada Barrientos, quien fungió como Director General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: ARGUMENTOS. Según el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en Acuerdo Gubernativo número 382-2006 y El Manual de funciones y descripción de puestos de la Dirección General de Energía, establecen que las funciones de la Dirección que son:

Dirigir, supervisar, y coordinar el trabajo de la Subdirección de Energía, así como el de los departamentos que integran la Dirección General;
Cumplir y velar por el estricto cumplimento de la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como el de las leyes y reglamentos atinentes a sus funciones y atribuciones;
Dirigir el proceso de formulación y coordinación de las políticas, planes de Estado y programas indicativos de las diversas fuentes energéticas, sometiéndolas a consideración y aprobación del Ministro de Energía y Minas;
Establecer directrices para que el proceso de autorización de instalaciones en centrales eléctricas, prestación de los servicios de transporte y distribución final de electricidad, así como el de constitución de servidumbres, se realice conforme a la Ley General de Electricidad, en lo que le corresponde;
Coordinar la identificación, la selección, los concursos para la evaluación socioeconómica, los estudios de ingeniería y construcción de proyectos de electrificación rural, de beneficio social o utilidad pública, así como la supervisión de los mismos, para que se realicen de acuerdo a las políticas del Estado;
Definir y aprobar las bases técnicas, para convocar a concurso las zonas de servicio de distribución final de energía eléctrica;
Establecer, en coordinación con las entidades pertinentes, políticas, estrategias y planes de acción, normas y reglamentos, para lograr la protección de la población y el medio ambiente contra los riesgos mediatos e inmediatos, producto de la construcción y la operación de proyectos energéticos;
Promover y desarrollar programas dirigidos al estudio, uso eficiente, y

conservación de las fuentes energéticas, y divulgar los logros obtenidos para vincularlos al desarrollo del país;

Vigilar en lo que le compete, a que se cumplan en el territorio nacional las disposiciones legales y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, en materia energética;

Solicitar y recibir servicios de asistencia técnica, asesoría y otros que proporcionan los organismos, personas individuales y jurídicas, nacionales e internacionales, y verificar que la asistencia proporcionada se utilice adecuadamente en beneficio de los intereses nacionales, así como ser el órgano coordinador y de enlace cuando proceda, con dichos organismos y demás entidades relacionadas con las fuentes energéticas;

Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones, los actos y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la importación y exportación, uso y transporte de materiales radiactivos, de acuerdo a la Ley para el control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes, y los reglamentos derivados, así como las actividades desarrolladas por las instituciones públicas y privadas que hagan uso de radiaciones ionizantes;

Vigilar por el cumplimiento de los requisitos técnicos necesarios, que aseguren la operación normal de las instalaciones donde se emplean radiaciones en sus diversas aplicaciones;

Aprobar las guías, dictámenes, circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas inherentes a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Energía;

Recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a las fuentes energéticas y preparar publicaciones para divulgación de las mismas, así como actuar como órgano de información del Ministerio de Energía y Minas, respecto a su uso y posibles aplicaciones, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social;

Asesorar en materia de su competencia a las dependencias públicas que lo requieran;

Dirigir actividades destinadas a promover la participación de las comunidades en el desarrollo de proyectos energéticos;

Supervisar y controlar la ejecución de estudios y asesorías contratadas por la Dirección;

Dirigir, en coordinación con la Subdirección y las jefaturas de departamento, la preparación del programa anual de trabajo de la Dirección, así como programar sus necesidades presupuestarias, sometiéndolo a consideración del Ministro;

Designar delegados o representantes de la Dirección, para asistir a conferencias, congresos u otras reuniones similares en materia energética, en el país y en el extranjero, previa autorización del Ministro;

Participar como asesor en las sesiones de la Comisión Nacional Petrolera;

Firmar las resoluciones que decidan en definitiva un asunto o sus incidencias, y que aprueban un dictamen o expresen la opinión de la Dirección;

Aprobar previo a la autorización del Ministro, el desplazamiento del personal en

comisiones fuera del país;
Imponer sanciones disciplinarias y proponer al Ministro la remoción de personal por faltas en el servicio, de conformidad con la Ley de Servicio Civil;
Delegar funciones y atribuciones en el Subdirector u otros funcionarios de la Dirección, para el adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones de la misma;
Aprobar el programa anual de capacitación del personal de la Dirección preparado por la unidad correspondiente; y,
Las demás que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos vigentes y las que sean inherentes al cumplimiento de sus funciones o asignadas por el Despacho Superior.

De acuerdo a las funciones de la Dirección General de Energía no existe ninguna relación con la condición descrita en el hallazgo número 3 con referencia al incumplimiento a normativa legal en el control de mantenimiento y reparación de medios de transporte, derivado a que estás funciones son explícitamente de la Dirección General Administrativa, tal como lo establece en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 que aprueba el Normativo interno de administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas, como se puede constatar este acuerdo aprueba el normativo que debe observar la Dirección General Administrativa, el cuál fue aprobado únicamente para esa Dirección quién es la encargada de velar por la aplicación y observancia de dicha norma.

Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.

La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:
En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12,

está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan coordinar su funcionamiento, dentro de ellas está la Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía, como puede observarse en el campo de aplicación del manual referido en el párrafo precedente, es responsabilidad de la Dirección General Administrativa su aplicación, supervisión y verificación, por lo cual no es competencia de la Dirección General de Energía, supervisar el cumplimiento de esta normativa."

En oficio s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Gabriel Armando Velásquez Velásquez, quien fungió como Subdirector General de Energía, durante el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. Según el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en Acuerdo Gubernativo número 382-2006 y El Manual de funciones y descripción de puestos de la Dirección General de Energía, establecen que las funciones de la Subdirección que son:
Asistir al Director en la coordinación y control de la ejecución de la política energética del país;
Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos atinentes a sus funciones y atribuciones;
Asistir al Director en la revisión de estudios, dictámenes e informes que rindan los jefes de departamentos;
Refrendar las providencias de trámite o resoluciones en los asuntos que sean sometidos a consideración de la Dirección;
Auxiliar al Director en las audiencias que sean concedidas al público, en el área de desarrollo energético, ya sea acompañándole en las mismas, o en su defecto atendiéndolas personalmente;
Emitir circulares internas que sean necesarias para el cumplimiento del régimen disciplinario por parte de los jefes de departamento y empleados.
Controlar el avance de las actividades incluidas en el programa de trabajo aprobado.
Elaborar los proyectos de convenios sobre asistencia técnica exterior y controlar y evaluar los trabajos que se realicen por medio de estos convenios;
Informar a requerimiento de los interesados sobre el estado de los expedientes a cargo de la Dirección;
Analizar los requerimientos de personal, con base en las funciones y actividades de los departamentos y a los programas de trabajo aprobados;
Autorizar el desplazamiento y coordinar el transporte del personal de los departamentos en comisiones de servicio dentro del país y autorizar los gastos que esta acción demanda;
Conceder licencias fuera del programa de vacaciones, previo el visto bueno de los respectivos jefes de los departamentos;

Proponer medidas técnico administrativas para lograr mejores resultados en el control de las actividades que son competencia de la Dirección;
Informar a la Dirección sobre irregularidades encontradas en el cumplimiento de las labores y el plan de trabajo aprobado, sugiriendo las medidas correctivas necesarias
El Subdirector de Energía, en casos de ausencia del titular, fungirá como Director; y
Cumplir con las demás funciones y atribuciones de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos y demás disposiciones de la Dirección.

De acuerdo a las funciones de la Dirección General de Energía no existe ninguna relación con la condición descrita en el hallazgo número 3 con referencia al incumplimiento a normativa legal en el control de mantenimiento y reparación de medios de transporte, derivado a que estás funciones son explícitamente de la Dirección General Administrativa, tal como lo establece en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 que aprueba el Normativo interno de administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas, como se puede constatar este acuerdo aprueba el normativo que debe observar la Dirección General Administrativa, el cuál fue aprobado únicamente para esa Dirección quién es la encargada de velar por la aplicación y observancia de dicha norma.

Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.

La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:
En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12, está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan

coordinar su funcionamiento, dentro de ellas está la Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía, como puede observarse en el campo de aplicación del manual referido en el párrafo precedente, es responsabilidad de la Dirección General Administrativa su aplicación, supervisión y verificación, por lo cual no es competencia de la Dirección General de Energía, supervisar el cumplimiento de esta normativa."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Herberth Cristóbal Flores González, quien fungió como Subdirector General de Energía, durante el período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. Según el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en Acuerdo Gubernativo número 382-2006 y El Manual de funciones y descripción de puestos de la Dirección General de Energía, establecen que las funciones de la Subdirección que son:
Asistir al Director en la coordinación y control de la ejecución de la política energética del país;
Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos atinentes a sus funciones y atribuciones;
Asistir al Director en la revisión de estudios, dictámenes e informes que rindan los jefes de departamentos;
Refrendar las providencias de trámite o resoluciones en los asuntos que sean sometidos a consideración de la Dirección.
Auxiliar al Director en las audiencias que sean concedidas al público, en el área de desarrollo energético, ya sea acompañándole en las mismas, o en su defecto atendiéndolas personalmente;
Emitir circulares internas que sean necesarias para el cumplimiento del régimen disciplinario por parte de los jefes de departamento y empleados.
Controlar el avance de las actividades incluidas en el programa de trabajo aprobado.
Elaborar los proyectos de convenios sobre asistencia técnica exterior y controlar y evaluar los trabajos que se realicen por medio de estos convenios;
Informar a requerimiento de los interesados sobre el estado de los expedientes a cargo de la Dirección;
Analizar los requerimientos de personal, con base en las funciones y actividades de los departamentos y a los programas de trabajo aprobados;
Autorizar el desplazamiento y coordinar el transporte del personal de los departamentos en comisiones de servicio dentro del país y autorizar los gastos que esta acción demanda;
Conceder licencias fuera del programa de vacaciones, previo el visto bueno de los respectivos jefes de los departamentos;
Proponer medidas técnico administrativas para lograr mejores resultados en el control de las actividades que son competencia de la Dirección;

Informar a la Dirección sobre irregularidades encontradas en el cumplimiento de las labores y el plan de trabajo aprobado, sugiriendo las medidas correctivas necesarias
El Subdirector de Energía, en casos de ausencia del titular, fungirá como Director; y
Cumplir con las demás funciones y atribuciones de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos y demás disposiciones de la Dirección.

De acuerdo a las funciones de la Dirección General de Energía no existe ninguna relación con la condición descrita en el hallazgo número 3 con referencia al incumplimiento a normativa legal en el control de mantenimiento y reparación de medios de transporte, derivado a que estás funciones son explícitamente de la Dirección General Administrativa, tal como lo establece en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 que aprueba el Normativo interno de administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Energía y Minas, como se puede constatar este acuerdo aprueba el normativo que debe observar la Dirección General Administrativa, el cuál fue aprobado únicamente para esa Dirección quién es la encargada de velar por la aplicación y observancia de dicha norma.

Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.

La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:
En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12, está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan coordinar su funcionamiento, dentro de ellas está la Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General

Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía, como puede observarse en el campo de aplicación del manual referido en el párrafo precedente, es responsabilidad de la Dirección General Administrativa su aplicación, supervisión y verificación, por lo cual no es competencia de la Dirección General de Energía, supervisar el cumplimiento de esta normativa."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero, durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. El Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía no es el encargado de llevar expedientes individuales de cada uno de los vehículos relacionados con los mantenimientos y reparaciones realizadas, realizar informes de las verificaciones realizadas por el mecánico interno para determinar el tipo de reparaciones que requieren los vehículos, realizar informes mensuales del costo de las reparaciones y mantenimientos por vehículo ya que existe una Delegación de Transportes y Seguridad en la Dirección General de Energía para realizar dichas funciones y/o actividades relacionadas con los vehículos (Acuerdo Ministerial número 446-2012 Ministerio de Energía y Minas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitida por CGC).
El Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía únicamente se encarga del pago a los proveedores ya con los expedientes trasladados por parte de la Delegación de Transportes y Seguridad de la Dirección."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Nestor Oswaldo Herrera Turcios, quien fungió como Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS. La Dirección General Administrativa no ha divulgado o notificado a la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 ningún manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte.

La Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, si cuenta con expedientes individuales de cada uno de los vehículos, de igual manera existe un control digital de los mantenimientos y reparaciones realizadas durante el año 2017.

La verificación mecánica de los vehículos previos a ser ingresados a talleres para reparaciones, dentro de la Dirección General de Energía son realizadas por Los pilotos: Albaro Alfredo Magaña Morales, Luis Antonio Acajabón Rosales y Eswin Geovanny Portillo Padilla, quienes efectúan las revisiones a los vehículos previo a

las reparaciones, derivado a las capacitaciones que han recibido, luego reportan al encargado de la Delegación.

Existen registros digitales de forma mensual sobre el costo de las reparaciones y mantenimiento por vehículo

En las solicitudes de pedido de los mantenimientos y reparaciones, como se observa en las copias adjuntas no se incluye el nombre de la empresa o persona individual que realizará los mantenimientos o reparaciones ni el número de factura, únicamente se consigna el monto de la reparación debido a que es necesario consignarlo tanto en números como en letras.

Cabe mencionar que si bien existe el Acuerdo Ministerial número 032-2013, de fecha 04 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Normativo Interno de Administración y uso de Vehículos de la Dirección General Administrativa, el mismo en su Artículo 2 especifica: Ámbito de aplicación. El presente Normativo es de cumplimiento y aplicación obligatoria en los departamentos de la Dirección General Administrativa y los órganos de apoyo técnico del Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas. El departamento de Transportes y Seguridad será el encargado de implementar, controlar y verificar el cumplimiento del presente Normativo. …, en este caso se especifica que el Normativo en mención atañe única y exclusivamente a la Dirección General Administrativa y las unidades de apoyo del Despacho Superior y no especifica si las demás Direcciones Generales deberán regirse por éste mismo Normativo, incluyen la Dirección General de Energía.

De igual forma existe el Acuerdo Ministerial número 447-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General Adminsitrativa, el cual en la parte III. Campo de aplicación… numeral 2. La utilización del Manual es inmediata, permanente y obligatoria , recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad: en el Director, Sub-Director, y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección. En los jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada departamento. En el personal de la Dirección General Administrativa. Sin embargo es importante resaltar que la competencia del referido manual es única y exclusiva para la Dirección General Administrativa y no para las demás Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas, incluyendo la Dirección General de Energía.

Por lo tanto, la delegación de Transporte y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 no ha sido notificada por parte del departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa sobre el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa.

Derivado a que el Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa es el responsable de supervisar e indicar las funciones de la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, y que como delegación de Transportes no se tiene conocimiento del Manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte; no se ha incurrido en incumplimiento a normativa legal en el control de mantenimiento y reparación de medios de transporte, derivado a que no es de la competencia de esta Dirección General.

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael De Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTACIÓN DE DEFENSA: En primer lugar una norma para que sea vigente y positiva no debe ser contradictoria en ella misma, circunstancia que al momento de leer el criterio utilizado por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas se advierte en el presente hallazgo, toda vez que se pretenden utilizar los acuerdos ministeriales números 32-2013 y 447-2012 para su aplicación general dentro del Ministerio de Energía y Minas, contradiciendo totalmente lo que dichos acuerdos manifiestan en relación al porqué y para que de su creación, en tal virtud no puede hacerse una interpretación extensiva de los mismos para su aplicación, porque dichos acuerdos manifiestan cual es el propio ámbito de su aplicación, por lo tanto si se pretende aplicar estos acuerdos Ministeriales a todas las Direcciones se estaría vulnerando el Principio de Legalidad Administrativo.

Con relación al criterio de no asignar directamente los trabajos a las empresas o personas individuales, sin haber realizado previamente la cotización respectiva, dicho argumento riñe tanto con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 43 y con el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con el principio de legalidad administrativo.”

En Nota No. 1-2018/CSLO, de fecha 25 de abril de 2018, la señora Carmen Salomé López Ordóñez, quien fungió como Subdirector General de Minería, durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “En primer lugar una norma para que sea vigente y positiva no debe ser contradictoria en ella misma, circunstancia que al momento de leer el criterio utilizado por los Auditores en el hallazgo se advierte, toda vez que se pretenden utilizar los acuerdos ministeriales números 32-2013 y 447-2012 para su aplicación general dentro del Ministerio de Energía y Minas; contradiciendo totalmente con lo que dichos acuerdos manifiestan en relación al porqué de su creación, en tal virtud no puede hacerse una interpretación extensiva de los mismos para su aplicación; porque dichos acuerdos manifiestan cual es el propio ámbito de su aplicación, por

lo tanto si se pretende aplicar estos acuerdos Ministeriales a todas las Direcciones se estaría vulnerando el Principio de Legalidad Administrativo.

Con relación al criterio de no asignar directamente los trabajos a las empresas o personas individuales, sin haber realizado previamente la cotización respectiva, dicho argumento riñe tanto con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 43 y 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con el principio de legalidad administrativo.

El Ministerio de Energía y Minas realizó descentralización de las funciones de los Encargados de Vehículos y Combustible de las Direcciones Generales, sin que el cambió se refleje en el manual de Funciones, el cual se encuentra aprobado por medio de acuerdo ministerial 204-2011, por lo que la Dirección General de Minería no cuenta organizacionalmente con Unidad de Transportes y Seguridad. Pues el Acuerdo Ministerial 032-2013, se refiere al NORMATIVO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (Específicamente). Con relación al punto 2. Es oportuno indicar que el pedido de los mantenimientos y reparaciones, se constituye también el documento de entrega del vehículo al proveedor, para que realice el diagnóstico y pueda emitir una cotización. Por lo que el formulario “Pedido de mantenimiento reparación, inicia con los datos internos y se va actualizando conforme se cotiza, y se asigna al proveedor que efectuara los trabajos, posteriormente se imprime y se traslada para las firmas correspondientes.

Es importante resaltar que la elaboración y actualización de los manuales de funciones es de la autoridad máxima del Ministerio de conformidad con las NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL establece en los numerales 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. 1.10 MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad.
Aunado a esto es importante resaltar

Por lo que se solicita que el hallazgo sea desvanecido debido a que al no existir dentro del manual de funciones la figura la unidad de trasporte y combustible esta es una deficiencia que se traía desde la administración pasada, y así mismo el poco tiempo que labore como sub directora.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eduardo Díaz Crocker, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero, durante el período del

01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. No existe Nombramiento alguno que establezca que el suscrito es responsable de las funciones correspondientes al área de Transportes de esta Dirección General, y como lo establecen las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, en la Norma de Control Interno 2.2 “Organización Interna de las Entidades”: Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico, DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

No obstante a lo citado anteriormente el Departamento Administrativo Financiero lleva control de los servicios de mantenimiento y reparación que se efectúan a cada vehículo, mediante la documentación de soporte y liquidación que se entrega a la Unidad de Administración Financiera –UDAF-, ya sea que el pago por el servicio se realice mediante regularización (cheque) o por medio por acreditamiento a cuenta (Comprobante Único de Registro -CUR-), se adjunta copia de un listado entregado a la –UDAF- para su respectiva liquidación, como muestra del control que se realiza por el pago de estos servicios. Se ha tratado de delegar funciones en el personal a mi cargo, con la finalidad que exista transparencia en la ejecución de dicho gasto, tal es el caso: que se han distribuido funciones del área de transportes en, el encargado de presupuesto apoya en el control de combustible, la encargada de Contabilidad e Inventario apoya en la coordinación de la programación de los vehículos para las diferentes comisiones que se llevan a cabo en la Dirección General de Minería. Es importante aclarar que el Departamento Administrativo Financiero de esta Dirección General apoya a la Dirección General de Minería, pues NO es función, ni obligación de este Departamento, como lo establece el Manual de Funciones y Procedimientos de los Departamentos Administrativo Financieros del Ministerio de Energía y Minas, según Acuerdo Ministerial número 446-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012.

El Departamento Administrativo Financiero lleva control de los pagos efectuados a cada vehículo por medio de una bitácora de control de servicios de mantenimiento y reparación a los vehículos de la Dirección General de Minería, la cual es de utilidad para este Departamento Administrativo Financiero para llevar el control por reparación de los vehículos asignados a la Dirección General de Minería.

El Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 32-2013, de fecha 04 de febrero de 2013, establece que no es de observancia obligatoria para la Dirección General de Minería, como lo señala el Artículo 2 de dicho Manual. “El presente normativo es de cumplimiento y aplicación obligatoria en los Departamentos de la Dirección General Administrativa y los órganos de apoyo técnico del Despacho Superior del Ministerio de Energía y Mimas. El Departamento de Transportes y Seguridad será el encargado de implementar, controlar y verificar el cumplimiento del presente normativo”. Por otra parte dicho Manual no fue notificado, ni divulgado a la Dirección General de Minería.”

En Memorial de fecha 03 de mayo de 2018, el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos, durante el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS DEFENSA. El Acuerdo Ministerial Número 032-2013 que Aprobó el Normativo Interno de Administración y Uso de Vehículo de la Dirección General Administrativa, tal como lo indica su nombre y lo establecido en el Artículo 2 del mismo, es de aplicación para los departamentos de la Dirección General Administrativa y los órganos de apoyo técnico del Ministerio de Energía y Minas. Y según lo estipulado en el ACUERDO GUBERNATIVO No. 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Hidrocarburos no es un órgano de apoyo técnico del Ministerio, ni del Despacho Superior.

El Acuerdo Ministerial número 477-2012 que aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa en su numeral III indica que tiene como referencia y cobertura los departamentos que integran la Dirección General Administrativa, así mismo indica que no aplica para los departamentos financieros los cuales ya cuentan con un manual aprobado.

Cada Dirección General cuenta con un Manual de Procedimientos aprobado, siendo que a la Dirección General de Hidrocarburos le aplica el contenido en el Acuerdo Ministerial Número 176 -2006 y al Departamento Financiero de la misma el contenido en el Acuerdo Ministerial 446-2012.

Por lo anteriormente expuesto se indica que el Normativo y el Manual de Procedimientos citados anteriormente y en mismo hallazgo no le aplican a la Dirección General de Hidrocarburos y por ende el Director General de Hidrocarburos no debe cumplir con los manuales citados que corresponden a la Dirección General Administrativa.

Es importante indicar que en el orden jerárquico la Dirección General Administrativo esta al mismo nivel que la Dirección General de Hidrocarburos, por

lo que no puede aplicarle Procedimientos específicos de la última dirección citada.”

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos, durante el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “Sobre este particular es importante indicar que el Ministerio cuenta con un taller mecánico, el cual depende directamente de la Dirección Administrativa; sin embargo, esta unidad no cuenta con herramienta ni personal capacitado (solamente una persona), lo cual no permite que los vehículos sean primariamente revisados en esta unidad, y con base al dictamen que emitieran tomar las decisiones que corresponden. Paralelamente dicha Dirección tiene el Departamento de Transporte, el cual por razones que se desconocen no ejecuta el trabajo que se le ha asignado de acuerdo a los diferentes Acuerdos Ministeriales publicados.

Siendo una función prioritaria del Departamento de Transporte, llevar un control del parque vehicular del Ministerio,una de las causas primarias de la falta de cumplimiento radica en la total falta de comunicación del jefe del Departamento de Transporte, con los encargados en cada Dirección de los vehículos asignados.

Lo anterior ha dado como resultado que en el caso de la Dirección de Hidrocarburos, por falta de personal en el taller mecánico, y el proceso burocrático de ingreso de un vehículo al taller, y sabiéndose que el mismo puede pasar hasta tres meses previo a que se emita dictamen de los daños que el vehículo tenga, y el peligro que sea canibalizado para poner en operación otros vehículos.

En base a lo anterior, y a la necesidad de contar con los vehículos en operación a la brevedad posible, por el volumen de comisiones a realizar, la Dirección desde varios años atrás tiene como norma enviar directamente los vehículos a reparación a talleres privados especializados.

Siendo las reparaciones menores a los diez mil quetzales,se cumple con el normativo establecido en el artículo 43 (compra directa) del Decreto Ley No. 57-92, Le y de Contrataciones,el cual literalmente establece: La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada,tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad.

El MEM realizó descentralización de las funciones de los Encargados de

Vehículos y Combustible de las Direcciones Generales, sin que el cambió se refleje en el manual de Funciones, por lo que la DGH no cuenta organizacionalmente con Unidad de Transportesy Seguridad. Pues el Acuerdo Ministerial 032-2013, se refiere al NORMATIVO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (Específicamente).

La DGH, se rige por medio del Acuerdo Ministerial 180-2016 de fecha 25 de octubre 2006 Reglamento Interno de la Dirección General de Hidrocarburos, y el Departamento Administrativo Financiero específicamente se rige con base en el Acuerdo Ministerial 446-2012 Manual de funciones y Descripción de Puestos y Procedimientos de los Departamentos Administrativos Financiero, donde se incluyen funciones del Encargado de Vehículos y Combustible.

Es importante indicar que el orden jerárquico del Departamento Administrativo Financiero, es el siguiente: Ministro, Viceministro de Energía/Encargado del Área Administrativa, Director General de Hidrocarburos, por lo que reportar a la Dirección General Administrativo, violaría el principio de Unidad de Mando.

Con relación al punto 2. Es oportuno indicar que el pedido de los mantenimientos y reparaciones, se constituye también el documento de entrega del vehículo al proveedor, para que realice el diagnóstico y pueda emitir una cotización. Por lo que el formulario "Pedido de mantenimiento reparación, inicia con los datos internos y se va actualizando conforme se cotiza, y se asigna al proveedor que efectuara los trabajos, posteriormente se imprime y se traslada para las firmas correspondientes.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Fernando Velásquez Pottier, quien fungió como Subdirector General de Comercialización, durante el período del 01 de enero al 11 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS DE DEFENSA. Respuesta a antecedente (a): El Acuerdo Ministerial No. 032-2013, de fecha 4 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Normativo interno de administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa, es decir, claramente especifica que es un Normativo para la Dirección General Administrativa y no para la Dirección General de Hidrocarburos.

El Acuerdo Ministerial No. 447-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, es decir, claramente especifica que es un Manual para la Dirección General Administrativa y no para la Dirección General de Hidrocarburos.
Respuesta a antecedentes (b):
La Dirección General de Hidrocarburos no tiene asignado ningún mecánico

interno, que emita informes de verificación, es decir, no existe una Plaza presupuestada para esta Dirección General que tenga las funciones de Mecánico Interno. Así mismo no se tiene ninguna instrucción directa o indirecta sobre la posibilidad de que la Dirección General de Hidrocarburos tenga acceso a la utilización del Taller Mecánico del Ministerio de Energía y Minas, y si así fuera el caso, dicho taller únicamente cuenta con una persona, la cual no es suficiente para la demanda de mantenimientos de vehículos de las cuatro Direcciones Generales, lo cual provocaría atraso en los mantenimientos y por ende incumplimiento de comisiones por falta de medios de transportes en condiciones aceptables para su uso.
Respuesta a antecedente (c):
La Dirección General de Hidrocarburos, sí genera informes mensuales de las reparaciones y mantenimientos por vehículo, el mismo se lleva en una hoja Excel y se imprime mensualmente, el cual es archivado, con fotocopia completo del expediente de pago, cuyo control lleva mensualmente la Jefatura del Departamento Financiero.
Respuesta a antecedente (d):
Es oportuno indicar que el pedido de los mantenimientos y reparaciones, se constituye también como documento de entrega del vehículo al proveedor, para que realice el diagnóstico y pueda emitir una cotización. Por lo que el formulario "Pedido de mantenimiento reparación", inicia con los datos internos y se va actualizando conforme el proceso avanza, posteriormente se imprime y se traslada para las firmas correspondientes. Es decir, adjunto se encuentran las cotizaciones.

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Emilio Soto Cubur, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Se tiene el conocimiento que en el taller mecánico interno únicamente cuenta con una persona, la cual no es suficiente para la demanda de mantenimientos de vehículos de las cuatro Direcciones Generales, lo cual provocaría atraso en los mantenimientos y por ende incumplimiento de comisiones oficiales por falta de medios de transportes en condiciones aceptables para su uso. Así mismo no se tiene ninguna instrucción directa o indirecta sobre la posibilidad de que la Dirección General de Hidrocarburos tenga acceso a la utilización del Taller en mención.

La Dirección General de Hidrocarburos, sí genera informes mensuales de las reparaciones y mantenimientos, por vehículo, el mismo se lleva en una hoja de Excel y se imprime mensualmente, el cual es archivado, con fotocopia completo del expediente de pago, el cual presenta mensualmente a esta Jefatura.
Es oportuno indicar que el pedido de los mantenimientos y reparaciones, se constituye también como documento de entrega del vehículo al proveedor, para que realice el diagnóstico y pueda emitir una cotización. Por lo que el formulario

"Pedido de mantenimiento reparación", inicia con los datos internos y se va actualizando conforme el proceso avanza, posteriormente se imprime y se traslada para las firmas correspondientes.

Es importante indicar que el orden jerárquico del Departamento Administrativo Financiero, es el siguiente: Ministro, Viceministro de Energía/Encargado del Área Administrativa, Director General de Hidrocarburos, por lo que reportar a la Dirección General Administrativo, violaría el principio de Unidad de Mando.

Es indispensable aclarar que la Dirección General de Hidrocarburos no rige sus funciones con base en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 tal como se asevera en la condición del presente hallazgo, pues de acuerdo a lo establecido el artículo 1 de dicho Acuerdo el mismo es aplicable exclusivamente a la Dirección General Administrativa. Pues esta Dirección General se rige con base a su Reglamento Interno, y Manual de funciones y Descripción de Puestos y Procedimientos de los Departamentos Administrativos Financieros."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Francisco Aceytuno Lancerio, quien fungió Encargado de Transportes, Dirección General de Hidrocarburos, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Se tiene el conocimiento que en el taller mecánico interno únicamente cuenta con una persona, la cual no es suficiente para la demanda de mantenimientos de vehículos de las cuatro Direcciones Generales, lo cual provocaría atraso en los mantenimientos y por ende incumplimiento de comisiones por falta de medios de transportes en condiciones aceptables para su uso. Así mismo no se tiene ninguna instrucción directa o indirecta sobre la posibilidad de que la Dirección General de Hidrocarburos tenga acceso a la utilización del Taller en mención.

La Dirección General de Hidrocarburos, sí genera informes mensuales de las reparaciones y mantenimientos, por vehículo, el mismo se lleva en una hoja de Excel y se imprime mensualmente, el cual es archivado, con fotocopia completo del expediente de pago, el cual presenta mensualmente a la Jefatura.

Es oportuno indicar que el pedido de los mantenimientos y reparaciones, se constituye también como documento de entrega del vehículo al proveedor, para que realice el diagnóstico y pueda emitir una cotización. Por lo que el formulario "Pedido de mantenimiento reparación", inicia con los datos internos y se va actualizando conforme el proceso avanza, posteriormente se imprime y se traslada para las firmas correspondientes.

Es importante indicar que el orden jerárquico del Departamento Administrativo Financiero, es el siguiente: Ministro, Viceministro de Energía/Encargado del Área

Administrativa, Director General de Hidrocarburos, por lo que reportar a la Dirección General Administrativo, violaría el principio de Unidad de Mando.

Es indispensable aclarar que la Dirección General de Hidrocarburos no rige sus funciones con base en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 tal como se asevera en la condición del presente hallazgo, pues de acuerdo a lo establecido el artículo 1 de dicho Acuerdo el mismo es aplicable exclusivamente a la Dirección General Administrativa. Pues esta Dirección General se rige con base a su Reglamento Interno, y Manual de funciones y Descripción de Puestos y Procedimientos de los Departamentos Administrativos Financieros."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero del 31 de diciembre de 2017 y para el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, debido a que los argumentos y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición planteada en el hallazgo; los comentarios expuestos se basan en que la documentación no se pidió por escrito y que la condición está planteada de manera general. Las deficiencias se generalizan en virtud que al momento de hacer la verificación física de los vehículos, se solicitó la documentación necesaria para constatar los procedimientos usados por el Departamento de Transportes y Seguridad, determinando las deficiencias presentadas en la condición, según la verificación física de la totalidad del parque vehicular; de igual manera, la documentación se solicitó en su momento al Jefe y al personal del Departamento de Transportes y Seguridad, de acuerdo a lo normado en el artículo 7 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, en el entendido de que al efectuar la verificación física se solicita la documentación necesaria en el preciso momento de la verificación, tal como lo faculta el citado artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Mediante Oficio de la Comisión de Auditoría OF-CGC-MEM-AFYC-68-2017, de fecha 7 de febrero de 2018, fueron solicitados los manuales de procedimientos para mantenimiento y reparación de medios de transporte a la Dirección General Administrativa, Dirección General de Minería, Dirección General de Hidrocarburos y Dirección General de Energía, por lo que las cuatro direcciones proporcionaron el manual a que se refiere la base legal del criterio en el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Ángel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que los argumentos y documentos de descargo presentados no desvanecen la condición planteada en el hallazgo, ya que las reparaciones

efectuadas a los vehículos no cuentan con informe por escrito de mecánico para determinar qué reparaciones son necesarias para el vehículo, de igual manera los gastos por reparaciones descritos en la condición son elevados, por lo que debe evaluar y determinar el mecánico del Departamento, la factibilidad de efectuar reparación de los vehículos o dar de baja a los mismos, si los casos lo ameritan, siempre velando por los intereses del Estado.

Se confirma el hallazgo para la señora Lucía José Estrada Barrientos, Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Gabriel Armando Velázquez Velázquez, Subdirector General de Energía durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2017, para el señor Herberth Cristóbal Flores González, Subdirector General de Energía durante el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, para el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Néstor Oswaldo Herrera Turcios, Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para la señora Carmen Salomé López Ordoñez, quien fungió como Subdirector General de Minería durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, para el señor Eduardo Díaz Crocker, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2017, para el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2017, para el señor Luis Fernando Velásquez Pottier, quien fungió como Subdirector General de Comercialización durante el período del 01 de enero al 11 de diciembre de 2017, para el señor Luis Emilio Soto Cubur, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y para el señor Francisco Aceytuno Lancerio, Encargado de Transportes Dirección General de Hidrocarburos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que los comentarios y documentos de descargo presentados por todos los responsables, no desvanecen las deficiencias planteadas en la condición del hallazgo, ya que al momento de tomar posesión de cargo deben de solicitar los manuales de funciones y procedimientos que se aplican en las Direcciones a que pertenecen; de igual manera, mediante Oficio de la Comisión de Auditoría OF-CGC-MEM-AFYC-68-2017 de fecha 7 de febrero de 2018, fue solicitado el manual de procedimientos para mantenimiento y reparación de medios de transporte a la Dirección General Administrativa, Dirección General de Minería, Dirección General de Hidrocarburos y Dirección General de Energía, por lo que las cuatro direcciones proporcionaron el manual a que se refiere la base legal del

criterio en el presente hallazgo, el cual es aplicable a las cuatro Direcciones Generales para el debido control, en apego al manual referido.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS	FRANCISCO (S.O.N.) ACEYTUNO LANCERIO	345.25
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	ANGEL (S.O.N.) ARENALES AZURDIA	881.25
COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DIRECCION GENERAL DE ENERGIA	NESTOR OSWALDO HERRERA TURCIOS	996.75
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ESWIN GIOVANNI CRUZ GAMEROS	1,458.75
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EDUARDO (S.O.N.) DÍAZ CROCKER	1,574.25
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	LUIS EMILIO SOTO CUBUR	1,689.75
SUBDIRECTOR GENERAL DE MINERIA	CARMEN SALOME LOPEZ ORDOÑEZ	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	GABRIEL ARMANDO VELASQUEZ VELASQUEZ	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	HERBERTH CRISTOBAL FLORES GONZALEZ	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN CARLOS DEL CID LIGORRIA	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE COMERCIALIZACION	LUIS FERNANDO VELASQUEZ POTTIER	2,249.00
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	5,000.00
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	EDY GIOVANNI ROSALES AYALA	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	LUCIA JOSE ESTRADA BARRIENTOS	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	LUIS AROLDO AYALA VARGAS	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	MARIO ALFONSO PEREZ (S.O.A)	5,000.00
Total		**Q. 43,191.00**

Hallazgo No. 4

Incumplimiento a normativa legal en el control y distribución de combustibles

Condición

En las Direcciones Generales Administrativa, de Minería, de Energía y de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, aplicando procedimientos y mediante muestra de auditoría, se revisaron los gastos con cargo al renglón presupuestario 262 Combustibles y Lubricantes, determinando que no se cumple con las estipulaciones plasmadas en el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, estableciéndose las siguientes deficiencias:

Dirección General Administrativa: No cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras.

Dirección General de Minería: No existen tarjetas individuales de control de consumo de combustible por vehículo, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas; no presentaron al Director General, los informes mensuales de consumo

de combustibles; en el libro de control de combustibles no se registra el kilometraje de los vehículos; no cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras.

Dirección General de Energía: No existen tarjetas individuales de control de consumo de combustible por vehículo, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas; no presentaron al Director General, los informes mensuales de consumo de combustibles; no cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras.

Dirección General de Hidrocarburos: No presentaron al Director General, los informes mensuales de consumo de combustibles; no cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras.

Criterio

El DECRETO NÚMERO 89-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ARTÍCULO 6. Principios de Probidad. Establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; … d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.”

El ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 032-2013, de fecha 04 de febrero de 2013, del MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, que aprobó el NORMATIVO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. Establece: “Capítulo I. Aspectos generales. Artículo 1. Los objetivos del presente Normativo son los siguientes … c) Establecer mecanismos de control interno para obtener información confiable del mantenimiento, reparaciones, consumo de combustible y estado del parque vehicular. Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Normativo es de cumplimento y aplicación obligatoria en los Departamentos de la Dirección General Administrativa y los órganos de apoyo técnico del Despacho Superior del Ministerio de Energía y Minas. El Departamento de Transportes y Seguridad será el encargado de implementar, controlar y verificar el cumplimiento del presente Normativo. … Artículo 18. El Departamento de Transportes y Seguridad deberá manejar un expediente para cada vehículo, en el que se reflejen sus antecedentes, historial y características; lo que permitirá llevar seguimiento y control de cada medio de transporte, mediante el formato “Hoja de control de mantenimiento y kilometraje de la flota vehicular, en el cual se anotará: … e) Consumo de combustible. … Título III. Normas Específicas. Capítulo I. Responsable del Departamento de Transportes y Seguridad. … Artículo 26. El jefe del Departamento de Transportes y Seguridad,

los primeros diez días de cada mes presentará al Director General Administrativo un informe sobre estadísticas mensuales de consumo de combustible, … Capítulo IV Control de combustible. Artículo 40. El combustible para los vehículos que forman el parque vehicular, será controlado por el Departamento de Transportes y Seguridad mediante el registro de los cupones o vales. Y como se establece en el Manual de Procedimientos de Control y Distribución de Combustible del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Acuerdo Ministerial No. 230-2009, del Ministerio de Energía y Minas."

El ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 230-2009, de fecha 19 de junio de 2009, del VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, que aprobó el Manual de Procedimientos de Control y Distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas". Establece: "OBJETIVOS. GENERAL. Proveer al encargado del control y distribución de combustible, procedimientos que contribuyan al control eficiente y economía en la distribución del mismo. ESPECÍFICOS. 1. Establecer con facilidad el control del rendimiento por galón suministrado a cada una de las unidades vehiculares, que están al servicio del Ministerio de Energía y Minas. 2. Desarrollo de controles que servirán de base para la elaboración de estadísticas. … RESPONSABLE Encargado del Despacho y control de combustibles y Jefe del Transportes. El presente documento es una Guía General del procedimiento correspondiente a la asignación de combustible de las cuatro Direcciones Generales y Despacho Superior. … Control asignación de combustible (Ciudad Capital). … 3. Se anotan en el documento de control interno autorizado por la Contraloría General de Cuentas, (libros, hojas móviles), los siguientes datos: (Fecha, número de placa, Número de cupón, valor del vale o cupón, kilometraje, galonaje, cantidad asignada, nombre del piloto, firma del usuario y/o lugar de la comisión u observaciones) y se entregan cupones y/o vales. … 5. El encargado de control y distribución de combustible, procede a archivar copia de vale, cupón o comprobante. Control Combustible (Interior de la República). … 4. Se anotan en el documento de control interno autorizado por la Contraloría General de Cuentas, (libros, hojas móviles) los siguientes datos: (Fecha, número de placa, Número de cupón, valor del vale o cupón, lugar de la comisión, kilometraje, firma del usuario). … 8. El encargado de control y distribución de combustible, procede a archivar copia de vale, cupón o comprobante."

Causa

El Director General Administrativo, el Subdirector General Administrativo, el Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, el Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa, el Directora General de Energía, el Subdirector General de Energía, el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, el Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, el Director General de Minería, el Subdirector General de Minería, el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, el

Director General de Hidrocarburos, el Subdirector General de Comercialización, el Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, el Encargado de Transportes de la Dirección General de Hidrocarburos, no tienen un control eficiente y eficaz del despacho de combustible asignado y consumido por vehículo, incumpliendo la normativa interna.

Efecto

Falta de transparencia en el control y distribución de combustible.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General Administrativo, al Subdirector General Administrativo, al Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, al Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa, al Director General de Energía, al Subdirector General de Energía, al Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, al Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, al Director General de Minería, al Subdirector General de Minería, al Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Minería, al Director General de Hidrocarburos, al Subdirector General de Comercialización, al Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, al Encargado de Transportes de la Dirección General de Hidrocarburos, para que cumplan con todas las disposiciones establecidas en los Manuales y que se implemente el control de los despachos realizados por las gasolineras que surten el combustible, por cada uno de los vehículos.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, quien fungió como Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. El hallazgo hace referencia a que no se cumple con las estipulaciones plasmadas en el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, existe confusión al citar el Manual antes descrito.

A) El hallazgo es general por no indicar que estipulaciones se incumplieron, así mismo no aparece plasmado como base legal en el apartado del Criterio el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa.

B) No es congruente la realización del presente hallazgo, por no tener soporte legal para la elaboración del hallazgo, ya que en la estructura del hallazgo, la base legal de la CONDICIÓN, la Comisión de Auditoría no incluyó o sustento legalmente El Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa que se menciona en el CRITERIO, situación que denota omisión o confusión por parte de la Comisión de Auditoría, pues en el Criterio del Hallazgo hacen mención

al “Normativo Interno de Administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa y también hacen referencia al Manual de Procedimientos de control y distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas.

C) La Comisión de Auditoria hace referencia que la Dirección General Administrativa: No cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras, actividad que no está regulada en el contenido de en la normativa interna del Ministerio, por lo cual manifiesto mi total desacuerdo en el sentido de que en la formulación del Criterio la Comisión de Auditoría no presenta ninguna base legal que contenga que se deba de llevar un control de despacho de combustible por vehículo, extendido por las gasolineras, situación que evidencia falta de Control de Calidad en la Revisión de la Estructura y contenido de los hallazgos formulados y notificados, por lo que se debe desvanecer el presente hallazgo, en el entendido que Departamento de Transporte y Seguridad si se lleva como control de despacho de combustible por parte de las gasolineras, del cual se adjunta copia, además manifestamos esta información no fue requerida por la Comisión de Contraloría por escrito por los medios y formas establecidas por la Máxima Autoridad a través del enlace, a pesar de ello notifican el presente hallazgo. Ampliamos sobre el contenido del control del suministro de combustible alterno, el cual consiste en que a todos los vales de combustible se les saca fotocopia y al momento de suministrar el combustible se solicita a la gasolinera que emita comprobante o factura que posterior se adhiere a las copias el cual contiene la siguiente información 1) Cantidad de Galones Despachados, 2)Tipo de combustible (Diesel o gasolina), 3)precio por Galón, 4)Subtotal del importe(la suma de los vales suministrados), 5) fecha del abastecimiento,6) Y el total es igual a Q0.0.00 derivado de que la factura de compra total del combustible obra en poder del Ministerio, en todo caso la Comisión de Auditoría debió haber efectuado como procedimiento de Auditoría un cruce con terceros.

D) Es importante indicar que la Comisión de Auditoría en ningún momento se apersonó a solicitar por la vía establecida al Enlace, la información relacionada a los controles de despacho de combustible, la aseveración es improcedente derivado de que si existe un Procedimiento Específico en cuanto a la Distribución de Combustible, se presentan como evidencia de los controles los siguientes: a)Tarjeta de Control de Consumo de Combustible por Vehículo: Que describe la siguiente información: Vehículo, Modelo, marca, placa, fecha, número de vale o cupón, valor, comisión, kilometraje inicial, kilometraje final aproximado, kilometraje a recorrer, rendimiento, cantidad de galones, departamento solicitante, nombre del piloto, firma del piloto; Tarjeta que está autorizada por la Contraloría General de Cuenta, b) Copia de registro del Libro de Control de Cupones de Combustible del Ministerio de Energía y Minas con Autorización de Contraloría General de Cuentas No. 051725 c) Fotocopias de cupones de combustible con facturas donde se hace

constar el despacho de combustible, a pesar de que el ninguna normativa lo solicita, esta Dirección General Administrativa lleva control y registro de que en efecto el combustible es despachado factura contiene el valor de los cupones canjeados, galones despachados, se presenta con valor cero porque la factura la Emite Shell al momento del pago de todos los Cupones, la otra factura valor cero es solo comprobante.

E) En la Causa del presente hallazgo el Auditor concluye que El Director General Administrativo no tienen un control eficiente y eficaz del despacho de combustible asignado, apreciación sin fundamentos o parámetros técnicos ya que no se presentan en este hallazgo, ni se hace referencia de la base legal que establece el modelo o formato de controles eficientes y eficaces del despacho de combustible.

Por parte del Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General Administrativa, si existen controles del despacho y uso de combustibles, lo cual permite llevar cuenta y razón de la existencia del mismo."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, quien fungió como Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. El hallazgo hace referencia a que no se cumple con las estipulaciones plasmadas en el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, existe confusión al citar el Manual antes descrito.

A) El hallazgo es general por no indicar que estipulaciones se incumplieron, así mismo no aparece plasmado como base legal en el apartado del Criterio el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa.

B) No es congruente la realización del presente hallazgo, por no tener soporte legal para la elaboración del hallazgo, ya que en la estructura del hallazgo, la base legal de la CONDICIÓN, la Comisión de Auditoría no incluyó o sustento legalmente El Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa que se menciona en el CRITERIO, situación que denota omisión o confusión por parte de la Comisión de Auditoría, pues en el Criterio del Hallazgo hacen mención al "Normativo Interno de Administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa y también hacen referencia al Manual de Procedimientos de control y distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas.

C) La Comisión de Auditoria hace referencia que la Dirección General Administrativa: No cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras, actividad que no está regulada en el contenido de en la normativa interna del Ministerio, por lo cual manifiesto mi total

desacuerdo en el sentido de que en la formulación del Criterio la Comisión de Auditoría no presenta ninguna base legal que contenga que se deba de llevar un control de despacho de combustible por vehículo, extendido por las gasolineras, situación que evidencia falta de Control de Calidad en la Revisión de la Estructura y contenido de los hallazgos formulados y notificados, por lo que se debe desvanecer el presente hallazgo, en el entendido que Departamento de Transporte y Seguridad si se lleva como control de despacho de combustible por parte de las gasolineras, del cual se adjunta copia, además manifestamos esta información no fue requerida por la Comisión de Contraloría por escrito por los medios y formas establecidas por la Máxima Autoridad a través del enlace, a pesar de ello notifican el presente hallazgo. Ampliamos sobre el contenido del control del suministro de combustible alterno, el cual consiste en que a todos los vales de combustible se les saca fotocopia y al momento de suministrar el combustible se solicita a la gasolinera que emita comprobante o factura que posterior se adhiere a las copias el cual contiene la siguiente información 1) Cantidad de Galones Despachados, 2)Tipo de combustible (Diesel o gasolina), 3)precio por Galón, 4)Subtotal del importe(la suma de los vales suministrados), 5) fecha del abastecimiento,6) Y el total es igual a Q0.0.00 derivado de que la factura de compra total del combustible obra en poder del Ministerio, en todo caso la Comisión de Auditoría debió haber efectuado como procedimiento de Auditoría un cruce con terceros.

D) Es importante indicar que la Comisión de Auditoría en ningún momento se apersonó a solicitar por la vía establecida al Enlace, la información relacionada a los controles de despacho de combustible, la aseveración es improcedente derivado de que si existe un Procedimiento Específico en cuanto a la Distribución de Combustible, se presentan como evidencia de los controles los siguientes: a)Tarjeta de Control de Consumo de Combustible por Vehículo: Que describe la siguiente información: Vehículo, Modelo, marca, placa, fecha, número de vale o cupón, valor, comisión, kilometraje inicial, kilometraje final aproximado, kilometraje a recorrer, rendimiento, cantidad de galones, departamento solicitante, nombre del piloto, firma del piloto; Tarjeta que está autorizada por la Contraloría General de Cuenta, b) Copia de registro del Libro de Control de Cupones de Combustible del Ministerio de Energía y Minas con Autorización de Contraloría General de Cuentas No. 051725 c) Fotocopias de cupones de combustible con facturas donde se hace constar el despacho de combustible, a pesar de que el ninguna normativa lo solicita, esta Dirección General Administrativa lleva control y registro de que en efecto el combustible es despachado factura contiene el valor de los cupones canjeados, galones despachados, se presenta con valor cero porque la factura la Emite Shell al momento del pago de todos los Cupones, la otra factura valor cero es solo comprobante.

E) En la Causa del presente hallazgo el Auditor concluye que El Subdirector

General Administrativo no tienen un control eficiente y eficaz del despacho de combustible asignado, apreciación sin fundamentos o parámetros técnicos ya que no se presentan en este hallazgo, ni se hace referencia de la base legal que establece el modelo o formato de controles eficientes y eficaces del despacho de combustible.

Por parte del Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General Administrativa, si existen controles del despacho y uso de combustibles, lo cual permite llevar cuenta y razón de la existencia del mismo."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Angel Arenales Azurdia, quien fungió como Jefe Departamento de Transportes y Seguridad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta; "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que no se cuenta con controles de registro de suministro de combustible proporcionado por las gasolineras, para su conocimiento en los registros de control de combustible se cuenta con copia de los cupones en los cuales se adjunta una factura extendida al consumidor final, que si bien es cierto no todas las gasolineras la proporcionan, pero el número de factura no puede ser consignado en el libro ni las tarjetas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas puesto no hay que ya existe una número de factura de compra general.

En el Manual de Procedimiento Control y Distribución de Combustible de la Dirección General Administrativa en su inciso 8 indica que el encargado de control y distribución de combustible, procede a archivar copia de vale, cupón o comprobante, indicando que puede ser cualquiera de las tres cosas en mención y en este departamento se archivan dos de las tres mencionadas dependiendo si es cupón o vale."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Jorge Adan Barrientos Castellanos, quien fungió como Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. El hallazgo hace referencia a que no se cumple con las estipulaciones plasmadas en el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, existe confusión al citar el Manual antes descrito.

El hallazgo es general por no indicar que estipulaciones se incumplieron, así mismo no aparece plasmado como base legal en el apartado del Criterio el manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa.

No es congruente la realización de ese hallazgo, no hay soporte para la elaboración del hallazgo, ya que en la estructura del hallazgo la base legal de la

CONDICIÓN no se encuentra contenida en el CRITERIO.

Hacen referencia que la Dirección General Administrativa: No cuentan con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras.

Es importante indicar que el Auditor nombrado en ningún momento no se apersonó a solicitar por la vía establecida al Enlace, la información relacionada a los controles de despacho de combustible, la aseveración es improcedente derivado de que si existe un Procedimiento Específico en cuanto a la Distribución de Combustible, se presentan como evidencia de los controles los siguientes: a)Tarjeta de Control de Consumo de Combustible por Vehículo: Que describe la siguiente información: Vehículo, Modelo, marca, placa, fecha, número de vale o cupón, valor, comisión, kilometraje inicial, kilometraje final aproximado, kilometraje a recorrer, rendimiento, cantidad de galones, departamento solicitante, nombre del piloto, firma del piloto; Tarjeta que está autorizada por la Contraloría General de Cuenta, b) Copia de registro del Libro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX, que contiene XXXXXX, libro que está autorizado por la Contraloría General de Cuentas, c) Fotocopias de cupones de combustible con los tickets o facturas donde se hace constar el despacho de combustible, a pesar de que el ninguna normativa lo solicita, esta Dirección General Administrativa lleva control y registro de que en efecto el combustible es despachado factura contiene el valor de los cupones canjeados, galones despachados, se presenta con valor cero porque la factura la Emite Shell al momento del pago de todos los Cupones, la otra factura valor cero es solo comprobante.

Que el Auditor asevera que se incumplió con la normativa al no Contar con ningún control de despacho de combustible por vehículo, extendido por las gasolineras, actividad que no está regulada en el contenido del Normativo Interno de Administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa ni en el Procedimiento de Distribución de Combustible, es importante señalar que no existe obligatoriedad por parte de la Gasolinera para presentar control de cada uno de los usuarios del servicio; en todo caso el Auditor debió haber efectuado como procedimiento de Auditoría un cruce con terceros.

En la Causa del presente hallazgo el Auditor concluye que El Subdirector General Administrativo no tienen un control eficiente y eficaz del despacho de combustible asignado, apreciación sin fundamentos o parámetros técnicos ya que no se presentan en este hallazgo, ni se hace referencia de la base legal que establece el modelo o formato de controles eficientes y eficaces del despacho de combustible.

Por parte del Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General Administrativa, si existen controles del despacho y uso de combustibles, lo cual

permite llevar cuenta y razón de la existencia del mismo."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Lucía José Estrada Barrientos, quien fungió como Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12, está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan coordinar su funcionamiento, en este caso cuenta con una Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía.

La Dirección General Administrativa no ha divulgado o notificado a la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 ningún manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte.

El control de combustible se registra en el libro No. 62433 de fecha 2 de julio del 2015, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro de libros empastados número 48889 de fecha 30 de julio de 2010, en donde se lleva detallado la información referente a la solicitud y entrega de los vales, la Delegación de Transportes y Seguridad no ha recibido ninguna instrucción por parte de la Jefatura del Departamento de Transportes con respecto a la autorización de tarjetas.

Los pilotos realizan comisiones oficiales dentro del perímetro de la ciudad capital y al interior del país, por lo cual se utilizan varias gasolineras, quienes no extienden el tipo de reportes que solicitan.

Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

1. El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.
2. La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:

En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de

trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO
La delegación de Transporte y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 no ha sido notificada por parte del departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa sobre el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa; así tampoco el despacho de la Dirección General de Energía ha recibido ninguna notificación sobre el referido Manual.

Derivado a que el Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa es el responsable de supervisar e indicar las funciones de la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, y que está Dirección no tiene conocimiento del Manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte; no se ha incurrido en incumplimiento a normativa legal en el control y distribución de combustibles, derivado a que no es de la competencia de esta Dirección General."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Gabriel Armando Velásquez Velásquez, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12, está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan coordinar su funcionamiento, en este caso cuenta con una Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía.

La Dirección General Administrativa no ha divulgado o notificado a la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 ningún manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte.

El control de combustible se registra en el libro No. 62433 de fecha 2 de julio del 2015, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro de libros empastados número 48889 de fecha 30 de julio de 2010, en donde se lleva detallado la información referente a la solicitud y entrega de los vales, la

Delegación de Transportes y Seguridad no ha recibido ninguna instrucción por parte de la Jefatura del Departamento de Transportes con respecto a la autorización de tarjetas.

Los pilotos realizan comisiones oficiales dentro del perímetro de la ciudad capital y al interior del país, por lo cual se utilizan varias gasolineras, quienes no extienden el tipo de reportes que solicitan.

Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

1. El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.
2. La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:
   En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
   En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
   En el personal de la Dirección General Administrativa.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO
La delegación de Transporte y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 no ha sido notificada por parte del departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa sobre el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa; así tampoco el despacho de la Dirección General de Energía a recibido ninguna notificación sobre el referido Manual.

Derivado a que el Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa es el responsable de supervisar e indicar las funciones de la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, y que está Dirección no tiene conocimiento del Manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte; no se ha incurrido en incumplimiento a normativa legal en el control y distribución de combustibles, derivado a que no es de la competencia de esta Dirección General."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Herberth Cristóbal Flores

González, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS. Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12, está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan coordinar su funcionamiento, en este caso cuenta con una Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía.

La Dirección General Administrativa no ha divulgado o notificado a la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 ningún manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte.

El control de combustible se registra en el libro No. 62433 de fecha 2 de julio del 2015, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro de libros empastados número 48889 de fecha 30 de julio de 2010, en donde se lleva detallado la información referente a la solicitud y entrega de los vales, la Delegación de Transportes y Seguridad no ha recibido ninguna instrucción por parte de la Jefatura del Departamento de Transportes con respecto a la autorización de tarjetas.

Los pilotos realizan comisiones oficiales dentro del perímetro de la ciudad capital y al interior del país, por lo cual se utilizan varias gasolineras, quienes no extienden el tipo de reportes que solicitan.

Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

1. El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.
2. La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:

   En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.

   En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.

En el personal de la Dirección General Administrativa.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO
La delegación de Transporte y Seguridad ubicada en la Dirección General de Energía zona 12 no ha sido notificada por parte del departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa sobre el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa; así tampoco el despacho de la Dirección General de Energía a recibido ninguna notificación sobre el referido Manual.

Derivado a que el Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa es el responsable de supervisar e indicar las funciones de la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, y que está Dirección no tiene conocimiento del Manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte; no se ha incurrido en incumplimiento a normativa legal en el control y distribución de combustibles, derivado a que no es de la competencia de esta Dirección General."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. No existe Nombramiento alguno que establezca que el Jefe Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía es responsable de las funciones y/o actividades correspondientes al área de la Delegación de Transportes y Seguridad de la Dirección General de Energía y no es el encargado de dichas funciones y/o actividades. (Acuerdo Ministerial número 446-2012 Ministerio de Energía y Minas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitida por CGC)."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Nestor Oswaldo Herrera Turcios, quien fungió como Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TECNICOS. Derivado a que la Dirección General de Energía se encuentra ubicada en zona 12, está separada físicamente de las oficinas centrales del Ministerio de Energía y Minas ubicadas en zona 11, por lo cual cuenta con delegaciones que le permitan coordinar su funcionamiento, en este caso cuenta con una Delegación de Transportes y Seguridad que depende del Departamento de Transporte de la Dirección General Administrativa, pero que está al servicio de la Dirección General de Energía.

a) La Dirección General Administrativa no ha divulgado o notificado a la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la Dirección General de

Energía zona 12 ningún manual de Procedimientos donde estén las estipulaciones plasmadas en los procesos inherentes sobre el mantenimiento y reparación de medios de transporte.

b) El control de combustible se registra en el libro No. 62433 de fecha 2 de julio del 2015, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro de libros empastados número 48889 de fecha 30 de julio de 2010, en donde se detalla la información referente a la solicitud y entrega de los vales, la Delegación de Transportes y Seguridad no ha recibido ninguna instrucción por parte de la Jefatura del Departamento de Transportes con respecto a la autorización de tarjetas.

c) Los pilotos realizan comisiones oficiales dentro del perímetro de la ciudad capital y al interior del país, por lo cual se utilizan varias gasolineras, quienes no extienden el tipo de reportes que solicitan, las gasolineras donde se abastecen de combustible los vehículos que están al servicio de la Dirección General de Energía únicamente extienden un ticket de consumo, éste se adjunta a las fotocopias de los cupones los cuales son sellados por los expendios de combustible.

d) El Acuerdo Ministerial número 230-2009, de fecha 19 de junio de 2009, aprobó el “Manual de Procedimientos de Control y Distribución de Combustible del Ministerio de Energía y Minas”, el cual en la parte específica de Control asignación de combustible, el punto número 3 para la ciudad capital y en el punto número 4 para el interior de la República, establece que las anotaciones se realizan en el documento autorizado para el efecto por la Contraloría General de Cuentas (libros, hojas movibles), por lo tanto la Dirección General de Energía cuenta con el libro autorizado con el número 62433 de fecha 2 de julio del 2015 por la Contraloría General de Cuentas para los controles respectivos.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael De Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTACIÓN: Nuevamente nos encontramos frente a la premisa de que la Ley es aplicable para quienes en ella se determina y se debe hacer lo que en ella se ordena de conformidad con el principio de legalidad administrativo, en ese orden de ideas el acuerdo ministerial 32-2013 no es de aplicación General a las cuatro direcciones, toda vez que el mismo indica que su ámbito de aplicación es para la Dirección General Administrativa y sus dependencias. Con relación al Acuerdo Ministerial Número 230-2009 de fecha 19 de junio de 2009, al que hace referencia la Auditoria es el que da los lineamientos de cómo se debe llevar el control del combustible, El Ministerio de Energía y Minas realizó descentralización de las funciones de los Encargados de Vehículos y Combustible de las Direcciones Generales, sin que el cambió se refleje en el manual de Funciones, por lo que la

Dirección General de Minería no cuenta organizacionalmente con esta Unidad y tampoco está obligada a reportar a la Dirección General Administrativa, por lo que en la Dirección General de Minería es de la manera indicada por la Contraloría que se lleva el control, por tal razón no puede indicarse que no se tiene un control eficiente y eficaz si se da cumplimiento a la normativa interna como lo hace ver la Auditoría."

En Nota No. 1-2018/CSLO de fecha 25 de abril de 2018, la señora Carmen Salomé López Ordóñez, quien fungió como Subdirector General de Minería durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "El Ministerio de Energía y Minas realizó descentralización de las funciones de los Encargados de Vehículos y Combustible de las Direcciones Generales, sin que el cambió se refleje en el manual de Funciones, por lo que la Dirección General de Minería no cuenta organizacionalmente con esta Unidad. Pues el Acuerdo Ministerial 032-2013, se refiere al NORMATIVO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (Específicamente). Lo referente al artículo 26. "El jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, los primeros diez días de cada mes presentará al Director General Administrativo un informe sobre estadísticas mensuales del consumo de combustible…" Sin embargo, la Dirección General de Minería no cuenta con Departamento de Transportes y Seguridad y tampoco está obligada a reporta a la Dirección General Administrativa.

Es importante indicar que de acuerdo al orden jerárquico de la sub dirección de Minería, es el siguiente:
Ministro, Viceministro de Minería/Encargado del Área Administrativa, Director General de Minería, por lo que la responsabilidad recae en el principio de mando debido a que mi persona estaba sujeta a las disposiciones que emanaban del Director de Minería."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eduardo Díaz Crocker, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA: a) No existe Nombramiento alguno que establezca que el suscrito sea responsable de las funciones correspondientes al área de Transportes de esta Dirección General, y como lo establecen las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, en la Norma de Control Interno 2.2 "Organización Interna de las Entidades": Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico, DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo

de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

b) No obstante que no es función de este Departamento, se lleva control y registro de los cupones de combustible en el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con número de registro 48889, de fecha 10 de julio de 2010.

En Memorial de fecha 03 de mayo de 2018, el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. El Acuerdo Ministerial Número 032-2013 que Aprobó el Normativo Interno de Administración y Uso de Vehículo de la Dirección General Administrativa, tal como lo indica su nombre y lo establecido en el Artículo 2 del mismo, es de aplicación para los departamentos de la Dirección General Administrativa y los órganos de apoyo técnico del Ministerio de Energía y Minas. Y según lo estipulado en el ACUERDO GUBERNATIVO No. 631-2007 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Hidrocarburos no es un órgano de apoyo técnico del Ministerio, ni del Despacho Superior.

En tal sentido, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo Ministerial Número 032-2013 la obligación de presentar un informe sobre estadísticas mensuales de consumo es del Jefe del Departamento de Transportes y Seguridad hacia el Director General Administrativo, y yo no he ocupado ninguno de los dos citados puestos.

Con relación a que no se tiene un control eficiente y eficaz del despacho de combustible asignado y consumido y no se cuenta con ningún control de despachos de consumo de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras, respetuosamente le manifestamos que la Dirección General de Hidrocarburos, cumple a cabalidad con lo estipulado en el Manual de Procedimientos de Control y Distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas, ya que cuenta con registros en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas por vehículos en los que se consigna el kilometraje inicial y final de cada asignación, calculándose el consumo del vehículo en cada despacho; además la Dirección General de Hidrocarburos sí cuenta con un mecanismo que confirma que la Gasolinera (Proveedor) despachó el combustible. El procedimiento es que toda persona comisionada debe exigir un ticket emitido por la gasolinera con los datos del volumen o valor despachado o en

su defecto la gasolinera (proveedor) sella en una fotocopia del cupón, estos documentos son exigidos por la persona encargada de transportes y combustible y es archivada con la fotocopia del cupón donde la persona comisionada firma de recibido."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "En el caso específico de la Dirección General de Hidrocarburos, la responsabilidad del control del uso de combustible por vehículo es directa del encargado de la unidad de transporte, quien está bajo responsabilidad directa del Jefe del Departamento Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos. El encargado de combustibles y transporte lleva el control de combustibles a través de hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, llevando el control en dos kardex: en el primero lleva el control de los cupones de combustible entregado; en el segundo kardex lleva el control de las personas a quienes entrego cupones de combustible.

El procedimiento de control del combustible se lleva a cabo de la manera siguiente: Cuando se nombra una comisión, se asigna vehículo, del cual se tiene establecido el consumo promedio de kilómetros por galón; el encargado de la sección de transporte, de la DGH, calcula los kilómetros que se recorrerán y en función del vehículo asignado entrega un número determinado de vales de combustible. Al volver de la comisión, en la liquidación se entregan los vales de combustible que no se hubieran utilizado.

Es importante indicar que el encargado, Sr. Francisco Aceituno si lleva control de los vales de combustible entregados, a través del número de cada vale entregado, a través de cuadro en formato Excel. El control de combustible despachado por la gasolinera se lleva por medio de los vales, pues las personas que salen de comisión no están autorizadas para comprar gasolina directamente. Los reportes no fueron presentados mensualmente a la Dirección, ya que se siguió la norma implementada desde hace varios años en la cual el responsable directo del control mensual del consumo de combustibles es el Jefe del Departamento Financiero de la DGH.

Así mismo es importante hacer mención del vacío legal que existe, toda vez que el MEM realizó descentralización de las funciones de los Encargados de Vehículos y Combustible de las Direcciones Generales, sin que el cambió se refleje en el respectivo manual de Funciones, por lo que la DGH no cuenta organizacionalmente con esta Unidad. El Acuerdo Ministerial 032-2013,se refiere al NORMATIVO INTERNO DE ADMJINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (Específicamente). Lo referente al artículo 26. "El jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, los

primeros diez días de cada mes presentará al Director General Administrativo un informe sobre estadísticas mensuales del consumo de combustible " Sin embargo la DGH no cuenta con Departamento de Transportes y Seguridad y tampoco está obligada a reportar a la Dirección General Administrativa.

En el caso de la DGH, se rige por medio del Acuerdo Ministerial 180-2016 de fecha 25 de octubre 2006, Reglamento Interno de la Dirección General de Hidrocarburos. Y el Departamento Administrativo Financiero específicamente se rige con base en el Acuerdo Ministerial 446-2012 Manual de funciones y Descripción de Puestos y Procedimientos de los Departamentos Administrativos Financiero.

Es importante indicar que de acuerdo al orden jerárquico del Departamento Administrativo Financiero, es el siguiente: Ministro, Viceministro de Energía/Encargado del Área Administrativa, Director General de Hidrocarburos, por lo que reportar al Director General Administrativo, violaría el principio de Unidad de Mando.

Con relación al punto 2, la Dirección General de Hidrocarburos, sí cuenta con ticket de despacho de combustible emitido por la Gasolinera que provee el combustible, donde se evidencia que el combustible fue utilizado y posteriormente se revisa, de acuerdo a los kilómetros recorridos sí el combustible fue utilizado apropiadamente.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Fernando Velásquez Pottier, quien fungió como Subdirector General de Comercialización durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS DE DEFENSA: Respuesta a antecedente (a) El Acuerdo Ministerial No. 032-2013, de fecha 4 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Normativo interno de administración y uso de vehículos de la Dirección General Administrativa, es decir, claramente especifica que es un Normativo para la Dirección General Administrativa y no para la Dirección General de Hidrocarburos.

El Acuerdo Ministerial No. 447-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General Administrativa, es decir, claramente especifica que es un Manual para la Dirección General Administrativa y no para la Dirección General de Hidrocarburos.

La Dirección General de Hidrocarburos se rige con base al Reglamento Interno de la DGH y el Manual de Funciones y Descripción de Puestos y Procedimientos.

Respuesta a antecedente (b) Es importante indicar que el orden jerárquico dentro del Ministerio de Energía y Minas es el siguiente: Ministro, Viceministro del Área, Director General de Hidrocarburos, por lo que reportar a la Dirección General Administrativa, violaría el principio de Unidad de Mando.

Es indispensable aclarar que la Dirección General de Hidrocarburos no rige sus funciones con base en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 tal como se asevera en la condición del presente hallazgo, pues de acuerdo a lo establecido el artículo 1 de dicho Acuerdo el mismo es aplicable exclusivamente a la Dirección General Administrativa. Pues esta Dirección General se rige con base a su Reglamento Interno según Acuerdo Ministerial 180-2016 de fecha 25 de octubre 2006,

Respuesta a antecedente (c): Con relación a que no se cuenta con ningún control de despachos de consumo de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras, respetuosamente manifestamos que la Dirección General de Hidrocarburos, cuenta con registros en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas por vehículos; además la Dirección General de Hidrocarburos sí cuenta con ticket o sello que confirma que la Gasolinera (Proveedor) despachó el combustible. El procedimiento es que toda persona comisionada debe exigir un ticket o en su defecto la gasolinera (proveedor) sella en una fotocopia del cupón, estos documentos son exigidos por la persona encargada de transportes y combustible y es archivada con la fotocopia del cupón donde la persona comisionada firma de recibido.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Emilio Soto Cubur, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA: Es indispensable aclarar que la Dirección General de Hidrocarburos no rige sus funciones con base en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 tal como se asevera en la condición del presente hallazgo, pues de acuerdo a lo establecido el artículo 1 de dicho Acuerdo, el mismo es aplicable exclusivamente a la Dirección General Administrativa. Pues la Dirección General de Hidrocarburos se rige con base al Reglamento Interno de la DGH y Manual de funciones y Descripción de Puestos y Procedimientos de los Departamentos Administrativos Financiero.

Es importante indicar que el orden jerárquico del Departamento Administrativo Financiero, es el siguiente: Ministro, Viceministro de Energía/Encargado del Área Administrativa, Director General de Hidrocarburos, por lo que reportar a la Dirección General Administrativo, violaría el principio de Unidad de Mando.

Con relación a que no se cuenta con ningún control de despachos de consumo de

combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras, respetuosamente le manifestamos que la Dirección General de Hidrocarburos, cuenta con registros en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas por vehículos; además la Dirección General de Hidrocarburos sí cuenta con ticket o sello que confirma que la Gasolinera (Proveedor) despachó el combustible. El procedimiento es que toda persona comisionada debe exigir un ticket o en su defecto la gasolinera (proveedor) sella en una fotocopia del cupón, estos documentos son exigidos por la persona encargada de transportes y combustible y es archivada con la fotocopia del cupón donde la persona comisionada firma de recibido."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Francisco Aceytuno Lancerio, quien fungió como Encargado de Transportes, Dirección General de Hidrocarburos, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Es indispensable aclarar que la Dirección General de Hidrocarburos no rige sus funciones con base en el Acuerdo Ministerial número 032-2013 tal como se asevera en la condición del presente hallazgo, pues de acuerdo a lo establecido el artículo 1 de dicho Acuerdo, el mismo es aplicable exclusivamente a la Dirección General Administrativa. Pues la Dirección General de Hidrocarburos se rige con base al Reglamento Interno de la DGH y Manual de funciones y Descripción de Puestos y Procedimientos de los Departamentos Administrativos Financiero.

Es importante indicar que el orden jerárquico del Departamento Administrativo Financiero, es el siguiente: Ministro, Viceministro de Energía/Encargado del Área Administrativa, Director General de Hidrocarburos, por lo que reportar a la Dirección General Administrativo, violaría el principio de Unidad de Mando.

Con relación a que no se cuenta con ningún control de despachos de consumo de combustible por vehículo, extendidos por las gasolineras, respetuosamente le manifestamos que la Dirección General de Hidrocarburos, cuenta con registros en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas por vehículos; además la Dirección General de Hidrocarburos sí cuenta con ticket o sello que confirma que la Gasolinera (Proveedor) despachó el combustible. El procedimiento es que toda persona comisionada debe exigir un ticket o en su defecto la gasolinera (proveedor) sella en una fotocopia del cupón, estos documentos son exigidos por mi persona como encargado de transportes y combustible y es archivada con la fotocopia de del cupón donde la persona comisionada firma de recibido."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017,

para el señor Ángel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Jorge Adán Barrientos Castellanos, Encargado de Combustible, Dirección General Administrativa, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para la señora Lucía José Estrada Barrientos, Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Gabriel Armando Velázquez Velázquez, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2017, para el señor Herberth Cristóbal Flores González, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, para el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Néstor Oswaldo Herrera Turcios, Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para la señora Carmen Salomé López Ordoñez, quien fungió como Subdirector General de Minería durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, para el señor Eduardo Díaz Crocker, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2017, para el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2017, para señor Luis Fernando Velásquez Pottier, quien fungió como Subdirector General de Comercialización durante el período del 01 de enero al 11 de diciembre de 2017, para el señor Luis Emilio Soto Cubur, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y para el señor Francisco Aceytuno Lancerio, Encargado de Transportes Dirección General de Hidrocarburos durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que los comentarios y documentos de descargo presentados por todos los responsables, no desvanecen las deficiencias planteadas en la condición del hallazgo ya que al momento de tomar posesión del cargo deben de solicitar los manuales de funciones y procedimientos que se aplican en las Direcciones a que pertenecen; de igual manera, mediante oficio de la Comisión de Auditoría OF-CGC-MEM-AFYC-68-2017 de fecha 7 de febrero de 2018, fue solicitado el manual de procedimientos para suministro de combustibles a la Dirección General Administrativa, Dirección General de Minería, Dirección General de Hidrocarburos y Dirección General de Energía, por lo que las cuatro direcciones proporcionaron el manual a que se refiere la base legal del criterio en el presente hallazgo, el cual es aplicable a las cuatro Direcciones Generales para el debido control en apego al manual referido.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS	FRANCISCO (S.O.N.) ACEYTUNO LANCERIO	345.25
ENCARGADO DE COMBUSTIBLE, DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	JORGE ADAN BARRIENTOS CASTELLANOS	345.25
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	ANGEL (S.O.N.) ARENALES AZURDIA	881.25
COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DIRECCION GENERAL DE ENERGIA	NESTOR OSWALDO HERRERA TURCIOS	996.75
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ESWIN GIOVANNI CRUZ GAMEROS	1,458.75
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EDUARDO (S.O.N.) DÍAZ CROCKER	1,574.25
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	LUIS EMILIO SOTO CUBUR	1,689.75
SUBDIRECTOR GENERAL DE MINERIA	CARMEN SALOME LOPEZ ORDOÑEZ	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	GABRIEL ARMANDO VELASQUEZ VELASQUEZ	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	HERBERTH CRISTOBAL FLORES GONZALEZ	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN CARLOS DEL CID LIGORRIA	2,249.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE COMERCIALIZACION	LUIS FERNANDO VELASQUEZ POTTIER	2,249.00
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	5,000.00
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	EDY GIOVANNI ROSALES AYALA	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	LUCIA JOSE ESTRADA BARRIENTOS	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	LUIS AROLDO AYALA VARGAS	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	MARIO ALFONSO PEREZ (S.O.A)	5,000.00
Total		**Q. 43,536.25**

Hallazgo No. 5

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En las Direcciones Generales de Minería, Hidrocarburos, Energía y Administrativa del Ministerio de Energía y Minas, se realizó evaluación del Renglón Presupuestario 174 Mantenimiento y Reparación de Instalaciones, determinándose que durante el ejercicio fiscal 2017, se compró cableado de fibra óptica, cableado de puntos de red e instalación de lámparas exteriores (instalaciones nuevas), aplicando incorrectamente el renglón presupuestario; de acuerdo a la clase de gasto efectuado, corresponde la aplicación del Renglón Presupuestario 297 Útiles, accesorios y materiales eléctricos.

CUADRO DE DETALLE DE LAS INSTALACIONES

No. CUR	FECHA	CONCEPTO	VALOR
321	27-04-17	Instalación de puntos de red nuevos en 3º. 4º. Y 5º. Nivel en DGH	9,612.00
348	27-04-17	Instalación telefónica en Centro Nac. de desechos radioactivos, Dirección Superior	5,300.00
560		Instalación de 3 puntos de red con certificación en la en DGM	2,955.00
625	17-07-17	Instalación de 140 mts. de fibra óptica, colocar postes, instalación de convertidor y switch, unir red, en la DGH	7,960.00
1474	28-11-17	Instalación de acometida eléctrica en el área de Litoteca y archivo técnico en DGH	14,450.00
1476	28-11-17	Instalación de cableado para reloj marcador en DGH	1,645.00
1668	21-12-17	Cableado en la red de datos en el edificio de DGE	20,000.00

1690	21-12-17	Instalación de lámparas en las instalaciones del MEM	41,940.00
1700	21-12-17	Cableado estructurado para 7 puntos de red categoría 6 en DGM	7,945.00
1705	21-12-17	Cableado estructurado categoría 6 para red de datos de la DGE	70,000.00
1709	21-12-17	Cableado estructurado para 3 puntos de red categoría 6 en DGM	4,675.00
TOTAL			186,482.00

Criterio

El ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 291-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, emitido por el MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 1. Establece: "Aprobar las actualizaciones que han sido incorporadas al Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, que permitan los registros contables y presupuestarios". El renglón presupuestario 297 Útiles, accesorios y materiales eléctricos. Establece: "Gastos por compra de bombillas, cordón, sockets, roscas, tubos fluorescentes, espigas; tubos y demás accesorios de radios, lámparas pequeñas de escritorio y de dibujo; electrodos, estufas pequeñas de una y dos hornillas que no constituyen equipo; planchas, tostadores de pan, linternas; además gastos por compras de conductores, cables y sus accesorios; y, aisladores de todas las clases, herrajes y sus accesorios, fotoceldas, luminarias, pararrayos, fusibles, equipo para mantenimiento de líneas y redes eléctricas, baterías secas, etc."

Causa

Incumplimiento en lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala por parte del Coordinador Contabilidad de la -UDAF- y los Jefes Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Hidrocarburos, Minería, Energía y Administrativa, durante el proceso de afectación presupuestaria de los renglones de gasto.

Efecto

La mala aplicación de renglones presupuestarios, en la ejecución de gastos durante el año 2017 afectó la asignación presupuestaria del renglón 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones, lo cual no refleja una ejecución real de los grupos de gasto afectado.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones, al Coordinador de la UDAF, a efecto de aplicar correctamente los renglones presupuestarios, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Comentario de los responsables

En nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Wilson Widman Matías Santiago, quien fungió como Coordinador Contabilidad Unidad de Administración

Financiera, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “Es importante mencionar Licenciado Cosseman, que las Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas: Hidrocarburos, Minería, Energía y Administrativa, son las responsables de la formulación de sus anteproyectos en base a sus necesidades, para la asignación de sus recursos presupuestarios siendo la Dirección Técnica del Presupuesto quien analiza y abala las asignaciones presupuestarias en base a las justificaciones que dichas direcciones presentan.

En lo especifico Renglón de Gasto 174 “Mantenimiento y reparación de Instalaciones” La Dirección Técnica del Presupuesto Abalo Dichas Justificaciones, “Dentro de los trabajos que se tienen contemplados para el próximo ejercicio fiscal encuentran mantenimiento y ampliación de la red de telefónica del Ministerio así como mantenimiento a la planta, mantenimiento a las cometidas eléctricas, ampliación y mantenimiento de la red de datos de informática del Ministerio, cambio de cableado y restructuración eléctrica”.

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Emilio Soto Cubur, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero Hidrocarburos, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. La Dirección General de Hidrocarburos realizó compras menores, afectando el renglón de gastos imputado, mismo que no afectó significativamente la razonabilidad del gasto. Además al considerar el principio de importancia o materialidad relativa, el monto imputado no representa ningún riesgo de fraude o error y no afecta las decisiones económicas de los usuarios de la información, en virtud que el mismo representa el cero punto cero dos por millar 0.02 % (ni el 1%) de lo ejecución de la Dirección General de Hidrocarburos en el año objeto de evaluación. Así mismo es importante considerar que las compras menores realizadas, desde su origen se requirieron como un servicio de instalación, por lo que desde el pedido, mini bases, cotización, factura y justificación, todo describe que se realizó un servicio.

Además, es importante mencionar y considerar que por ser servicios de baja cuantía, realizar compras de materiales menores requiere de mayor esfuerzo, lo que convierte la adquisición poco eficaz y eficiente, desde cualquier punto de vista. Es importante indicar que de acuerdo a la experiencia en el Área Financiera, el criterio utilizado es correcto aplicarlo cuando los útiles, accesorios y materiales son comprados para mantener en stock o existencia en almacén y distribuirlos de acuerdo a necesidades, sin embargo cuando se compran para un fin específico, los útiles, accesorios y materiales, corren el riesgo que sean mal utilizados por el proveedor, o que a requerimiento del mismo, se compre los útiles,

accesorios y materiales en exceso y que se queden en existencia en almacén y se conviertan en útiles, accesorios y materiales sin rotación y que se convierten en hallazgos posteriores."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eduardo Díaz Crocker, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero Minería, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Conforme al pago por el servicio efectuado el mismo afecta el renglón presupuestario 174 “Mantenimiento y reparación de instalaciones” puesto que se realizaron pagos por servicios de mantenimiento e instalación de cableado en puntos de red, para acceso a la red de informática para equipo de cómputo de la Dirección General de Minería, como lo establece el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.”

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero Energía, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Conforme al pago por el servicio efectuado el mismo afecta el renglón presupuestario 174 “Mantenimiento y reparación de instalaciones” puesto que se realizaron pagos por servicios de mantenimiento e instalación de cableado en puntos de red, para acceso a la red de informática para equipo de cómputo de la Dirección General de Energía, como lo establece el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala” Renglón Presupuestario 174 Mantenimiento y reparación de instalaciones: Comprende el mantenimiento y reparaciones menores de instalaciones eléctricas, telegráficas, telefónicas, redes informáticas, y otras, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público.”

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señora Ana Leticia Aragón Castillo, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En el CUR 348 de fecha 27/04/2017, Instalación telefónica en Centro Nac. De Desechos Radiactivos, Dirección Superior. Por un monto de Q5,300.00. De acuerdo a lo que se solicita en el pedido de compra No. LAB-029-2017 por la compra de 1 servicio de reparación de instalación, telefónica del Centro Nacional de Desechos Radiactivos, CENDRA, y Justificación que es necesaria la reparación de la instalación telefónica del CENDRA ya que por la naturaleza de los desechos que se encuentran en el mismo, el personal debe contar con el servicio telefónico el cual actualmente está interrumpido. En el pedido anteriormente descrito no se solicita la compra de materiales si no solamente el servicio de reparación que fue lo que el servicio que presto la empresa puesto que en las instalaciones ya se contaba con los accesorios.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, al Coordinador Contabilidad UDAF y los Jefes Departamento Administrativo Financiero de las Direcciones Generales de Hidrocarburos, Minería, Energía y Administrativa, porque los argumentos presentados no exime la responsabilidad de la mala aplicación del Renglón Presupuestario.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	ANA LETICIA ARAGON CASTILLO	1,458.75
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ESWIN GIOVANNI CRUZ GAMEROS	1,458.75
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EDUARDO (S.O.N.) DÍAZ CROCKER	1,574.25
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	LUIS EMILIO SOTO CUBUR	1,689.75
COORDINADOR CONTABILIDAD UDAF	WILSON WIDMAN MATIAS SANTIAGO	1,689.75
Total		**Q. 7,871.25**

Hallazgo No. 6

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, al verificar expedientes relacionados con la contratación de personal con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, se comprobó que no se subió la información al portal de Guatecompras, relacionada con los contratos. Se verificó también que información relacionada con rescisión de contratos y nuevos contratos para puestos de carácter profesional y técnico fue subida parcialmente; además, tampoco su subieron informes mensuales, facturas y actualizaciones de información de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El DECRETO NÚMERO 57-92, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTÍCULO 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Establece: "...El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública.

En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública....”; asimismo, el ARTÍCULO 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Establece: “Las adquisiciones en que se apliquen cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.”

La RESOLUCIÓN No. 11-2010 de la DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-, ARTÍCULO 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS. Numeral romano iv. Procedimientos o publicaciones sin concurso. Establece: “Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.”. Artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse. Establece: “....La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el módulo del sistema que corresponda.”

Causa

El Coordinador Tesorería de la -UDAF- obvió los procedimientos establecidos en la normativa vigente, al subir información al sistema GUATECOMPRAS.

Efecto

Falta de transparencia en la gestión pública, al no publicar información para quienes lo requieran.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas deberá girar instrucciones al Director General Administrativo, este a la vez al Encargado de Tesorería de la Unidad de Administración Financiera –UDAF-, responsable de subir la información al sistema de GUATECOMPRAS, para que cumpla con la normativa establecida.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Oliver Farley de Paz (SOA), quien fungió como Coordinador Tesorería Unidad de Administración Financiera, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “Mi función dentro del sistema denominado Guatecompras es únicamente de Administrador del sistema, en el entendido que los permisos que me posibilita el sistema como tal son activar o desactivar usuarios y asignación de funciones a usuarios; como administrador del sistema no tengo la opción publicar algún tipo de información o publicar algún documento relacionado algún proceso de compra o relacionado con la publicación de contratos de personal 029 Otras Remuneraciones de personal Temporal. Para ambas acciones existe una desagregación de funciones dentro del sistema GUATECOMPRAS y está en función a los Departamentos Financieros por cada Dirección General.

El Ministerio del Energía y Minas dentro del sistema Guatecompras posee 04 unidades compradoras: Dirección Superior Dirección General de Hidrocarburos y Dirección General de Minería y Dirección General de Energía, cada unidad compradora posee sus respectivos usuarios para realizar las 04 funciones que permite el sistema ejecutar, cabe mencionar que cada usuario es activado en el Sistema por medio de un oficio o correo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Encargado de Tesorería de la Unidad de Administración Financiera de la UDAF, debido que la información de descargo presentada no evita la responsabilidad ante GUATECOMPRAS.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR TESORERIA DE LA UDAF	OLIVER FARLEY DE PAZ (S.O.A)	2,353.11
Total		**Q. 2,353.11**

Hallazgo No. 7

Falta de manual de normas y procedimientos de adquisiciones y contrataciones

Condición

De acuerdo al oficio No. OF-CGC-MEM-AFYC-022-2017 de fecha 05 de diciembre 2017, dirigido al Director General Administrativo, se solicitó el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y

Minas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se comprobó la inexistencia del manual y su aprobación al 31 de diciembre 2017.

Criterio

EL ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTÍCULO 80. Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, establece: “En un plazo que no debe exceder del dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, todas las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener aprobado su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de incorporar las adecuaciones necesarias de conformidad con la nueva normativa. En dichos manuales, las entidades describirán detalladamente los procesos relacionados a todas modalidades de adquisiciones y contrataciones públicas y, en su elaboración, deberán, además, determinar las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de la modalidad de compra de baja cuantía, los documentos que deban conformar el expediente administrativo y los casos en que no será exigida la oferta electrónica.”

EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 382-2006 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CAPÍTULO VI, ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, ARTÍCULO 18. NATURALEZA Y COMPETENCIA. Establece: “La Dirección General Administrativa, es el ente responsable de coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas del Ministerio de Energía y Minas, dentro del marco de las políticas, planes, programas y estrategias que conlleven a la eficacia, racionalización y transparencia en el manejo y uso de los recursos, con la finalidad de agilizar las acciones del Ministerio de Energía y Minas. Le compete también brindar apoyo logístico a las Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Departamentos que conforman el Ministerio, para el debido cumplimiento de sus funciones, tanto en materia de administración de personal, como de servicios varios.”

EL ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES. Establece: “Son funciones y atribuciones de la Dirección General Administrativa: … d) Coordinar con las Direcciones Generales para que elaboren, actualicen, aprueben e implementen el uso de los manuales de organización y de normas y procedimientos en la áreas administrativas, para agilizar y hacer eficiente los procesos internos; …”

EL ACUERDO NÚMERO 09-03 DEL JEFE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

GUBERNAMENTAL, NORMA 1.10, MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”

Causa

Falta de coordinación por parte del el Director General Administrativo, en la elaboración y aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente correspondiente.

Efecto

Riesgo que se realicen compras, contrataciones y/o arrendamientos improcedentes, así como cualquier otra modalidad de adquisición pública, que no cumplan con los procedimientos administrativos necesarios.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Director General Administrativo, para que se cumpla con la normativa vigente y coordine la elaboración del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Comentario de los responsables

El señor José Edwin Malouf Méndez, quien fungió como Director General Administrativo, durante el período del 01 de enero al 15 de febrero 2017, no compareció a la discusión de hallazgos y no envió comentarios ni documentos de descargo.

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo, durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “2) ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Como parte de las funciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo 382-2006 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 19 Funciones Generales en inciso d), establece: Coordinar con las Direcciones Generales para que elaboren, actualicen, aprueben e implementen el uso de los manuales de organización y de normas y procedimientos en las áreas administrativas para agilizar y hacer eficiente los procesos internos.” Lo cual se coordino en diferentes ocasiones para lo cual detallo los eventos en orden Cronológico:

1) El artículo No. 80 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en un plazo que no exceda del 16 de septiembre de 2016 se deben tener el referido manual.

2) Fecha 06 de enero de 2017 la Unidad de Planificación y Modernización mediante Circular UPM-02-2017 Nombra a Los Viceministros, Directores Generales, Unidades de Apoyo y Departamentos para que Actualicen los Manuales de Procedimientos del Ministerio como Unidad Rectora de dicha gestión.

3) Con fecha 16 de febrero de 2017 tomé posesión del Cargo como Director General Administrativo, fecha posterior a la fecha establecida en el artículo No. 80 del Reglamento. (copia del Acuerdo de toma de posesión)

4) Con Fecha 02 de mayo de 2017 se por parte de esta Dirección General Administrativa se solicita a Unidad de Planificación mediante correo electrónico interno del Ministerio en seguimiento a la elaboración del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

Con el afán de dar cumplimiento a la Normativa respectiva y como apoyo a este Ministerio se procedió a coordinar con la Subdirección, Departamento Financiero y Departamento Jurídico la creación y autorización del referido Manual de Procedimientos dando como resultado Acuerdo Ministerial No. 86-2018 del 08 de Marzo de 2018 que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Departamentos Administrativos Financieros.

En tal sentido como parte de las Funciones asignadas a esta Dirección General Administrativa es la coordinación de la creación, actualización de Manuales no la elaboración, por lo tanto la Comisión de Auditoría debió establecer con base legal la responsabilidad de la elaboración, ya que esta Dirección presenta evidencia de la gestión y coordinación con las Direcciones Generales, Unidades de Apoyo del Despacho Superior y Departamentos para que elaboren y aprueben del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Departamentos Administrativos Financieros.

Citando la base legal expuesta en el Criterio del presente hallazgo, una de las funciones de la Dirección General Administrativa es Coordinar la creación, actualización de Manuales, pero la comisión de Auditoría no pudo determinar el departamento o unidad responsable de elaborar el Manual objeto de observación, y solo concluyo con notificar y dejar la responsabilidad a esta Dirección General y esta Dirección realizó la coordinación con las áreas correspondientes hasta la Aprobación, por tanto solicito se desvanezca el hallazgo.

Es importante agregar que en la Auditoría efectuada todas las compras efectuadas fueron elaboradas de acorde a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento, por lo que paralelo a la gestión Administrativa en las Compras y Adquisiciones del Ministerio se estaba coordinando la Creación del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones que establece el Reglamento de la Ley, lo que busca el espíritu de la Ley es establecer un marco de acción y todas las contrataciones y Adquisiciones del Ministerio se realizaron en el Marco de la Ley de Contrataciones, tal es el efecto de que no se formularon hallazgos relacionados con incumplimiento a la Ley de Contrataciones relacionados con la Modalidad de Baja Cuantía y Compra Directa, que es el objeto de dicho Manual.

3) BASES LEGALES: Acuerdo Gubernativo 382-2006 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 19 Funciones Generales en inciso d), establece: Coordinar con las Direcciones Generales para que elaboren, actualicen, aprueben e implementen el uso de los manuales de organización y de normas y procedimientos en las áreas administrativas para agilizar y hacer eficiente los procesos internos.” La función está delimitada a la coordinación y si se realizaron gestiones que evidencian la coordinación de la creación e implementación del Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones Departamentos Financieros Administrativos.

Acuerdo Ministerial 86-2018, del Ministro de Energía y Minas, de fecha 08 de marzo de 2018, que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos y Adquisiciones Departamentos Financieros Administrativos, documento que evidencia la gestión de coordinación de la elaboración y actualización de Manuales por lo que la comisión de Auditoría debe determinar la responsabilidad de la elaboración.

4) PRUEBAS. Descripción de los documentos: 4.1 Circular No. UPM-2-2017 de la Unidad de Planificación y Modernización de fecha 06 de enero de 2017, donde nombra a Viceministros, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo del Despacho, Departamentos para Actualización de manuales como Ente Rector, contenidas en el apartado 6.

4.2 Acuerdo Ministerial No. 44-2017 de fecha 15 de febrero, del Ministro de Energía y Minas sobre toma de posesión efectiva a partir del 16 de febrero de 2017, contenidas en el apartado 6.

4.3 Correo electrónico interno del Ministerio donde se solicita y coordinan instrucciones a la Unidad de Planificación quien en ese momento es el encargado de la elaboración de todos los Manuales de Procedimientos del Ministerio

contenidas en el apartado 6.

4.4 Acuerdo Ministerial No. 86-2018 del 08 de Marzo de 2018 que aprueba el manual de Normas y Procedimientos y adquisiciones y contrataciones, Departamentos Administrativos Financieros, contenidas en el apartado 6.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor José Edwin Malouf Méndez, quien fungió como Director General Administrativo, durante el período del 01 de enero al 15 de febrero 2017, quien fue notificado a la dirección para recibir notificaciones proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. OF-CGC-MEM-AFYC-139-2018, de fecha 25 de abril de 2018, para que se presentara el día viernes 04 de mayo de 2018 a las 09:00 horas, en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, con la documentación escrita y en forma magnética, para someterla a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría, no obstante no compareció a la discusión de hallazgos y no envió comentarios ni documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo al señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo, durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre 2017, en virtud que los argumentos y documentos de soporte presentados no se consideran suficientes para el desvanecimiento del mismo, derivado a que no se evidencia el seguimiento oportuno después de la gestión efectuada el 02 de mayo 2017, lo que provocó que al 31 de diciembre 2017 no existiera la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones. No es responsabilidad de la Comisión de Auditoría establecer quién es el encargado de crear y/o actualizar los manuales o procedimientos del Ministerio de Energía y Minas, si no existe una normativa vigente que lo establezca.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	EDY GIOVANNI ROSALES AYALA	5,000.00
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	JOSE EDWIN MALOUF MENDEZ	5,000.00
Total		**Q. 10,000.00**

Hallazgo No. 8

Fraccionamiento en la contratación De Pólizas de Seguros

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, se comprobó que en los diferentes programas, se ejecutó en el renglón 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, seguros colectivos para la flotilla de vehículos, sin haber realizado el debido proceso de cotización, debido a que solo existe una Unidad Ejecutora.

El presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio de Energía y Minas para el período 2017, está conformado por los siguientes programas presupuestarios: 01 Actividades Centrales, 11 Exploración, explotación y comercialización petrolera, 12 Exploración y explotación minera, 13 Seguridad radiológica, 14 Servicios técnicos de laboratorio, 15 Incremento de la energía renovable en la matriz energética y 99 Partidas no asignables a programas. Todos los programas antes mencionados, solo cuentan con una Unidad Ejecutora ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

Cada programa presupuestario opera de forma independiente uno con respecto al otro, y cada programa funcionalmente obedece a una Dirección General específica. El Ministerio de Energía y Minas cuenta con las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Energía, Dirección General de Minería, Dirección General de Hidrocarburos y Dirección General Administrativa / Despacho Superior; cada una de estas Direcciones Generales cuenta con su propia cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, su propio Registro Tributario Unificado (RTU) y su propia área financiera.

En el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN), la información que se genera del Ministerio de Energía y Minas, se muestra a nivel de una Unidad Ejecutora que corresponde al Ministerio de Energía y Minas y no por cada Dirección General que es como se ejecuta el presupuesto asignado. El reporte clasificador por sector, entidad, unidad desconcentrada y unidad ejecutora que se genera del SICOIN, solo muestra una Unidad Ejecutora.

Primas y gastos de seguros y fianzas								
NOG	**Modalidad**	**Dirección General**	**CUR**	**Proveedor**	**Número Factura**	**Fecha Factura**	**Monto con IVA Q.**	**Monto sin IVA Q.**
5768179	Compra Directa con oferta Electrónica	Dirección General de Hidrocarburos	121	Seguros Universales, S.A.	IT-772478	17/01/2017	77,216.62	68,943.41
5781132	Compra Directa con oferta Electrónica	Dirección General de Minería	231	Seguros Universales, S.A.	IT-773848	20/02/2017	70,722.14	63,144.77
5953928	Compra Directa con oferta Electrónica	Dirección General Administrativa	249	Seguros Universales, S.A.	IT-774231	28/02/2017	79,972.85	71,404.33
5774217	Compra Directa con oferta Electrónica	Dirección General de Energía	341	Aseguradora La Ceiba, S.A.	FACE-63-AC1-001 170000259634	07/04/2017	80,588.75	71,954.24
						TOTAL	**308,500.36**	**275,446.75**

Criterio

DECRETO NÚMERO 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS, TITULO III, RÉGIMEN DE LICITACIÓN Y COTIZACIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO II, RÉGIMEN DE COTIZACIÓN, ARTÍCULO 38. Monto. Establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00); b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).”

ARTÍCULO 81. Fraccionamiento. Establece: “Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas. Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria.”

Causa

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado al evadir los procesos de cotización y/o licitación establecidos en dicha ley, por parte del Director General de Hidrocarburos, Director General de Energía, Director General de Minería y el Director General Administrativo, al no utilizar la modalidad de compra por medio del régimen de cotización.

Efecto

Falta de transparencia en la forma del proceso de contratación de primas y gastos de seguros y fianzas de seguros colectivos para la flotilla de vehículos.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe evaluar la estructura legal, administrativa, presupuestaria y operativa actual del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de realizar las gestiones necesarias a donde corresponde para centralizar o descentralizar la ejecución del presupuesto en términos de Unidades Ejecutoras. Adicionalmente girar instrucciones al Director General de Hidrocarburos, Director General de Energía, Director General de Minería y el Director General Administrativo, para que se cumplan los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de evitar el fraccionamiento en la adquisición de servicios, y dar seguimiento a las instrucciones giradas.

Comentario de los responsables

El señor José Edwin Malouf Méndez, quien fungió como Director General Administrativo, durante el período del 01 de enero al 15 de febrero 2017, no compareció a la discusión de hallazgos y no envió comentarios ni documentos de descargo.

En Memorial de fecha 03 de mayo de 2018, el señor Luis Aroldo Ayala Vargas quien fungió como Director General de Hidrocarburos, durante el período del 01 de enero al 15 de mayo 2017, manifiesta: “6.3 ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA.Tal como se expresa en el presenta hallazgo, cada Dirección General cuenta con su propio programa, contando cada una con su propia cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, su propio Nit, y su propia área financiera. Sin embargo dentro del Sicoin solamente aparece registrada como unidad ejecutora El Ministerio de energía y Minas.

Efectivamente como se describe, funciona financieramente el Ministerio de Energía y Minas, como cuatro programas con presupuesto y ejecución propia, de manera independiente y con ingresos privativos específicos.

Así mismo, cada Dirección General cuenta con una flota de vehículos propia, adquirida con los años con recursos asignados por el gobierno central o producto de la administración de recursos propios, bajo el nombre y Nit de cada Dirección General.

Dentro de ese contexto, resulta imperativo establecer si el concepto (no definido claramente en la Ley) de Unidad Ejecutora que cita el Decreto Número 57-92 corresponde al concepto de Unidad Ejecutora que maneja el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental. Realizo este planteamiento porque, a pesar que las cuatro Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas no están reconocidas como unidades ejecutoras dentro del SICOIN, dicho sistema les ha permitido “ejecutar” sus fondos de manera continuada desde su creación.

Así mismo dentro de SICOIN existen otras clasificaciones de entes ejecutores (como unidad desconcentrada por ejemplo) que no están relacionados en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se intuye que el Decreto Número 57-92 utiliza el término Unidad Ejecutora (que insisto no está claramente definido en la misma) como una término genérico a cualquier ente público que realice ejecuciones presupuestarias y le aplique el Régimen de Licitación y Contratación Pública; y el SICOIN utiliza el término como un clasificador de cuentas dentro de un sistema informático de control de gastos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Hidrocarburos, una unidad

administrativa con programa, presupuesto, recursos, cuentadancia ante Contraloría General de Cuentas, RTU y estructura financiera propia y diferente al resto de las demás Direcciones Generales no realizó fraccionamiento en la contratación de las pólizas de seguros, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que actuó como una Unidad Ejecutora, aunque el Sicoin, un sistema informático no la reconozca como tal.

Finalmente, si fuera el caso, el fraccionamiento lo estaría realizando el Ministerio de Energía y Minas (quien es la Unidad Ejecutora inscrita en SICOIN), lo cual es materialmente imposible ya que el mismo no tiene control absoluto de los recursos presupuestarios aprobados por el Honorable Congreso en el Presupuesto General de la Nación a cada Dirección General.

El presente hallazgo, al indicar que la Dirección General de Hidrocarburos evadió los procesos de cotización y/o licitación contemplados en la Ley de Contrataciones, le está dando la categoría de Unidad Ejecutora, porque solamente éstas están tipificadas como las figuras que pueden evadir dichos procesos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la citada Ley."

En oficio No. DGE-LE-465-2018, de fecha 03 de mayo de 2018, la señora Lucía José Estrada Barrientos, Director General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "MARCO LEGAL. El Ministerio de Energía y Minas está conformado por cuatro Direcciones y la Dirección General de Energía se rige por el Decreto Número 93-96 Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo 256-97 Reglamento de la Ley General de Electricidad.

PRESUPUESTO. El presupuesto aprobado para el Ministerio de Energía y Minas, ejercicio fiscal 2017 contiene estructuras presupuestarias por programas o categorías programáticas para cada una de las Direcciones, cada una de las cuales cuenta con su propio registro de nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria –NIT-, cuentadancia debidamente aprobada por la Contraloría General de Cuentas y leyes que rigen a cada una de ellas.

ORGANIZACIÓN. La Dirección General de Energía cuenta, al igual que las otras Direcciones del Ministerio, cuentan con una jerarquía de mando; viceministro, director, subdirector, jefe administrativo financiero, delegaciones de las unidades o departamentos que proporcionan servicios de funcionamiento en las oficinas centrales zona 11.

ARGUMENTOS. La Dirección General de Energía contrató un servicio de seguro colectivo para la flotilla de vehículos que tiene para su funcionamiento a Aseguradora la Ceiba, S. A. por un monto de Q 80,588.75 según factura FACE-63-AC1-001-170000259634, está adquisición fue realizada por medio de

oferta electrónica, derivado a que no excedía de Q 90,000.00 como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92.

No existe por parte del Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, ni fraccionamiento, como se puede observar derivado a que cada programa presupuestario opera de forma independiente uno con respecto al otro, cada programa obedece a una Dirección General específica. La Dirección General de Energía cuenta con su propia cuentadancia ante la Contraloría de Cuentas, tiene su propio Registro Tributario Unificado (RTU) y su propia área financiera. Por lo cual el servicio se adquirió como Dirección General de Energía no como Ministerio de Energía y Minas, a través de su propio Departamento Financiero, respetando los montos que establece la ley para la elaboración de los procesos, así también se aclara que el Departamento Financiero de la DGE y el Despacho de la DGE no tienen incidencia en las compras o adquisiciones que realizan otras Direcciones.

Los Departamentos Administrativos Financieros de las Direcciones Generales reciben directrices e instrucciones de la Unidad de Administración Financiera –UDAF-, que es donde se concentran las liquidaciones de las adquisiciones realizadas, así también son los encargados de establecer los parámetros, reglas o disposiciones generales para la ejecución del presupuesto.

Como se indico, cada Dirección maneja su propio presupuesto y efectúa sus procesos de compra de forma desconcentrada, reportando a la Unidad de Administración Financiera, para su ejecución.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO. Cada una de las Direcciones que conforman en Ministerio de Energía y Minas actúa en forma independiente, ya que cada una de ellas tiene su propia jerarquía organizacional, cuenta con su propio registro de nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria-NIT-, cuentadancia debidamente aprobada por la Contraloría General de Cuentas y Leyes que rigen a cada una de ellas. La Dirección General de Energía tiene asignado el Número de Identificación Tributario-NIT- 7182597.

El presupuesto aprobado para el Ministerio de Energía y Minas, año 2017, fue estructurado en forma programático, equivalente a categorías programáticas, sin tener a la fecha objeciones por parte de los entes fiscalizadores del funcionamiento interno del Ministerio de Energía y Minas, debido a que cada Dirección tiene su propio programa, el cual no interfiere uno con otro y cada una tiene sus propios recursos asignados. Inclusive se trabaja con distintas fuentes de financiamiento.

El presupuesto erogado por la Dirección General de Energía en concepto de

seguros, en cuanto a monto, no sobrepasa lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, que pueda ser considerado como fraccionamiento en virtud de que cada Dirección actúa presupuestariamente de forma separada con número de Identificación Tributaria-NIT- y cuentadancia diferente. De acuerdo a lo manifestado respetuosamente solicito que se descargue el hallazgo imputado, derivado a que se ha cumplido con el control interno, con respecto a la segregación de funciones.

CONCLUSION. Derivado del análisis organizacional y jerárquico del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Energía en ningún momento se incumplió con la normativa legal vigente (desde la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa interna del Ministerio y de la Dirección General de Energía hasta el plan anual de compras) se reitera el requerimiento de descargo del hallazgo imputado."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, Director General de Minería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "ARGUMENTACIÓN: Dentro de la condición del hallazgo que establece la Auditoría, se indica con pleno conocimiento de la Contraloría General de Cuentas que "el Ministerio de Energía y Minas solo cuenta con una unidad ejecutora ante el Ministerio de Finanzas Públicas, sin embargo también hace la acotación que cada programa presupuestario opera de forma independiente uno con respecto del otro y cada programa funcionalmente obedece a una Dirección General Especifica, indicando además que cada una de estas direcciones tiene su propia Cuentadancia ante la Contraloría General de Cuentas, su propio Registro Tributario Unificado y su propia área financiera.

Indica además que en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN, la información que se genera del Ministerio de Energía y Minas, se muestra a nivel de una Unidad Ejecutora que corresponde al Ministerio de Energía Minas y no por cada Dirección General que es como se ejecuta el presupuesto asignado."

Si bien es cierto que el reporte que se genera del SICOIN en el Ministerio de Energía y Minas, solo muestra una unidad ejecutora, también es cierto que la Contraloría General de Cuentas tiene bien claro cómo se opera el presupuesto y también tiene claro que cada Dirección Ejecuta su propio Presupuesto y tiene su propio Registro Tributario Unificado y su propia Cuentadancia, por ser un programa presupuestario diferente a las otras Direcciones, en tal sentido, teniendo claro dicha circunstancia la Contraloría porque no ha hecho las recomendaciones necesarias al Ministerio de Energía y Minas para que hayan más unidades ejecutoras y no pretender sancionar a los funcionarios que cumplen con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, porque cada una de las Direcciones

observó lo que establece la misma, para realizar la contratación del servicio de seguros. No puede pretender la Contraloría General de Cuentas indicar que hay fraccionamiento por que no fue la unidad ejecutora como tal quien realizo las adquisiciones de conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado y sobre todo porque de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, acuerdo Gubernativo 382-2006 en su Artículo 24 se establecen las funciones que debe desarrollar la Unidad de Administración Financiera –UDAF, sobre todo en lo que indican las literales a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por el Ministerio de Finanzas Pública, a través de sus Órganos ejecutores y b) Emitir las normas complementarias que considere necesarias para la administración eficaz y eficiente del Sistema Integrado de Administración Financiera y de los Sistemas Integrados Administrativos a nivel del Ministerio y respectivas unidades ejecutoras. Así mismo por medio del Acuerdo Ministerial OM-346-98 del 12 de octubre de 1998, se crea la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, teniendo como objeto el control presupuestario de las Direcciones que integran este Ministerio; asimismo, la elaboración del plan de caja y la encargada de recibir, revisar y centralizar los trámites relacionados con la gestión de todas las Direcciones y Unidades Administrativas, en cuanto a aspectos financieros se refiere.

Dentro de la competencia y funciones de la UDAF se encuentra Administrar la gestión financiera del presupuesto, de la contabilidad integrada, de tesorería y de los demás sistemas financieros cuya operación se desconcentra. Para el efecto se procederán conforme los lineamientos y metodología que establezcan los órganos rectores de cada sistema. Por lo anteriormente expuesto no existe fraccionamiento en la adquisición del servicio de seguros."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor José Edwin Malouf Méndez, quien fungió como Director General Administrativo, durante el período del 01 de enero al 15 de febrero 2017, quien fue notificado a la dirección para recibir notificaciones proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. OF-CGC-MEM-AFYC-139-2018, de fecha 25 de abril de 2018, para que se presentara el día viernes 04 de mayo de 2018 a las 09:00 horas en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, con la documentación escrita y en forma magnética, para someterla a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría, no obstante no compareció a la discusión de hallazgos y no envió comentarios ni documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo al señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos en el período del 01 de enero al 15 de mayo 2017, a la señora Lucía José Estrada Barrientos, Director General de Energía y al

señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, Director General de Minería, en virtud que los argumentos y documentos de soporte presentados no se consideran suficientes para el desvanecimiento del mismo, derivado que el Ministerio de Energía y Minas no se encuentra constituido por cuatro Unidades Ejecutoras; aunque su presupuesto este formulado por programas separados, se ejecuta por medio de una Unidad Ejecutora de acuerdo a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), pues no revela la existencia de Unidades Ejecutoras para cada Dirección General que conforman el Ministerio de Energía y Minas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas Decreto 9-2015, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	13,772.34
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	JOSE EDWIN MALOUF MENDEZ	13,772.34
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	LUCIA JOSE ESTRADA BARRIENTOS	13,772.34
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS	LUIS AROLDO AYALA VARGAS	13,772.34
Total		**Q. 55,089.36**

Hallazgo No. 9

Pagos efectuados sin la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-

Condición

De acuerdo a la verificación efectuada en el Renglón 261 Elementos y Compuestos Químicos de los diferentes programas del Ministerio de Energía y Minas, se comprobó que no se emitió la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), por la adquisición de gases para las pruebas en los laboratorios técnicos por un monto de Q142,554.88, según CUR 1,461, Orden de Compra 411, N.O.G. 6024904.

Criterio

DECRETO NÚMERO 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, SECCIÓN III, DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, ARTÍCULO 26. Bis. Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera, Reformado por el Artículo 1, del DECRETO NÚMERO 9-2014 de fecha 26 de febrero del año dos mil catorce. Establece: “Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente, las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la

existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros.

Conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), se deberán emitir en los casos siguientes: Los subgrupos 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Grupo de Gasto 2. Grupo de Gasto 3, Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, dentro de los cuales se incluyen: Renglón 331 Construcción de bienes nacionales de uso común. Renglón 332 Construcción de bienes nacionales de uso no común. Renglón 325 Equipo de Transportes. Renglón 328 Equipo de cómputo…"

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 446-2012, del MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS. VII DESCRIPCIÓN DE PUESTOS / AREAS DE TRABAJO. 1. TÍTULO DEL PUESTO: Encargado de Presupuesto. 9.2 DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA: FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES: "…11. Elaboración del CUR de precompromiso a través de la Constancia de Disponibilidad de presupuestaria –CDP-…" 1. TÍTULO DEL PUESTO: Jefe del Departamento Financiero. 9. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO: 9.1 EN FORMA GENERAL: "Dirige, coordina y supervisa las áreas del Departamento Financiero a través de los siguientes encargados: Presupuesto…" 9.2 DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA: FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES: "1. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento Financiero. 2. Supervisar las actividades de las áreas de: a) Presupuesto…"

Causa

El Encargado de Presupuesto y Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General Administrativa, incumplieron la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, al no emitir Constancia de Disponibilidad Presupuestara (CDP), previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

Efecto

La carencia de Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), no asegura la disponibilidad de créditos presupuestarios a efecto de cumplir con los compromisos frente a terceros y con el riesgo de general deuda flotante.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Jefe Departamento Administrativo Financiero y al Encargado de Presupuesto de la Dirección General Administrativa, para que se cumpla con la emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en los casos que corresponda.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Wagner Norberto Del Águila Corrales, Encargado de Presupuesto Dirección General Administrativa, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “2) ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. 2.1 De acuerdo al Manual de funciones y descripción de puestos y procedimientos de los departamentos administrativos financieros. VII, Descripción de puesto/áreas de trabajo, 1. Título del puesto, Encargado de presupuesto. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 11. Elaboración del CUR de pre compromiso a través de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria. De acuerdo a la función asignada es a través del CDP que se realiza el CUR de precompromiso, la función de iniciar con el proceso de elaboración del CDP es de la Sección de Compras de acuerdo al mismo manual de funciones Descripción de puesto/áreas de trabajo, 1. Título del puesto, Encargado de compras. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 8.Elaboración de encabezado de Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y también en el perfil del módulo de SIGES donde se encuentra asignada la función de inicio de la elaboración del CDP en el usuario de Compras, el encargado de presupuestos no tiene asignada la función de elaboración del mismo en dicho sistema.

2.2 De acuerdo al Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Sección III, de la Ejecución del Presupuesto, Articulo 26 Bis. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera, reformado por el Articulo 1. Del Decreto Numero 9-2014 de fecha 26 de febrero del año dos mil catorce. Establece: “Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros”. De acuerdo a la ley antes mencionada es la Unidad de Administración Financiera la que debe emitir dicho CDP, en el caso de esta institución es la que autoriza de acuerdo a los perfiles del Sistema Informático de Gestión –SIGES-.

2.3 Así mismo me permito informar que si se realiza un dictamen presupuestario de acuerdo a solicitud del Jefe Financiero, donde se determina la existencia de partidas y créditos presupuestarios que permiten cubrir con los rubros de gastos. Dentro del mismo dictamen se hace referencia a la realización del CDP si fuere procedente de acuerdo a las leyes establecidas y a los perfiles determinados para elaborarlo; en los procedimientos de compras de acuerdo al Sistema Informático de Gestión –SIGES-.

3) BASES LEGALES: Acuerdo Ministerial número 446-2012, Descripción de puesto/áreas de trabajo, 1. Título del puesto, Encargado de presupuesto. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 11. Elaboración del CUR de pre compromiso a través de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria. Título del puesto, Encargado de compras. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 8.Elaboración de encabezado de Constancias de Disponibilidad Presupuestaria.

Decreto 9-2014 de fecha 26 de febrero del año dos mil catorce. Establece: “Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)…”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Ana Leticia Aragón Castillo, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General Administrativa, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “2) ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. 2.1 De acuerdo al Manual de funciones y descripción de puestos y procedimientos de los departamentos administrativos financieros. VII, Descripción de puesto/áreas de trabajo, 1. Título del puesto, Encargado de presupuesto. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 11. Elaboración del CUR de pre compromiso a través de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria. De acuerdo a la función asignada es a través del CDP que se realiza el CUR de precompromiso, la función de iniciar con el proceso de elaboración del CDP es de la Sección de Compras de acuerdo al mismo manual de funciones Descripción de puesto/áreas de trabajo, 1. Título del puesto, Encargado de compras. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 8.Elaboración de encabezado de Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y también en el perfil del módulo de SIGES donde se encuentra asignada la función de inicio de la elaboración del CDP en el usuario de Compras, el encargado de presupuestos no tiene asignada la función de elaboración del mismo en dicho sistema.

2.2 De acuerdo al Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Sección III, de la Ejecución del Presupuesto, Articulo 26 Bis. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera, reformado por el Articulo 1. Del Decreto Numero 9-2014 de fecha 26 de febrero del año dos mil catorce. Establece: “Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros”. De acuerdo a la ley antes

mencionada es la Unidad de Administración Financiera la que debe emitir dicho CDP, en el caso de esta institución es la que autoriza de acuerdo a los perfiles del Sistema Informático de Gestión –SIGES-.

2.3 Así mismo me permito informar que si se realiza un dictamen presupuestario de acuerdo a solicitud del Jefe Financiero, donde se determina la existencia de partidas y créditos presupuestarios que permiten cubrir con los rubros de gastos. Dentro del mismo dictamen se hace referencia a la realización del CDP si fuere procedente de acuerdo a las leyes establecidas y a los perfiles determinados para elaborarlo; en los procedimientos de compras de acuerdo al Sistema Informático de Gestión –SIGES-.

3) BASES LEGALES: Acuerdo Ministerial número 446-2012, Descripción de puesto/áreas de trabajo, 1. Título del puesto, Encargado de presupuesto. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 11. Elaboración del CUR de pre compromiso a través de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria. Título del puesto, Encargado de compras. 9.2 Descripción especifica: Funciones y/o atribuciones: 8.Elaboración de encabezado de Constancias de Disponibilidad Presupuestaria.

Decreto 9-2014 de fecha 26 de febrero del año dos mil catorce. Establece: “Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al el señor Wagner Norberto Del Águila Corrales, Encargado de Presupuesto Dirección General Administrativa, en virtud que los argumentos y documentos de soporte presentados no se consideran suficientes para el desvanecimiento del mismo, derivado a que dentro las funciones y/o atribuciones asignadas, está la elaboración del CUR de precompromiso a través de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que en el proceso de compra al momento de elaborar el CUR de precompromiso debió requerir la CDP.

Se confirma el hallazgo a la señora Ana Leticia Aragón Castillo, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General Administrativa, debido a que dentro de sus funciones y/o atribuciones está dirigir, coordinar y supervisar las áreas a su cargo en el Departamento Financiero.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el

Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE PRESUPUESTO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	WAGNER NORBERTO DEL AGUILA CORRALES	2,490.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	ANA LETICIA ARAGON CASTILLO	5,835.00
Total		**Q. 8,325.00**

Hallazgo No. 10

Deficiencias en la utilización del sistema de GUATECOMPRAS

Condición

En la evaluación realizada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, relacionado a la ejecución presupuestaria del renglón 261, Elementos y compuestos químicos, se analizó el siguiente evento:

Adquisición de gases para las pruebas en los laboratorios técnicos del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017, contrato número DGA-C-004-2017 de fecha 14 de septiembre 2017, por un monto de Q.142,554.88, Número de Operación Guatecompras (NOG) 6024904; determinando las siguientes deficiencias en la publicación de información en GUATECOMPRAS:

- La constancia de envío del contrato al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, fue publicada fuera del plazo establecido por la normativa vigente.

- No se publicó la fianza de sostenimiento de oferta y la certificación de autenticidad de la misma.

Criterio

EL ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TITULO I, CAPÍTULO ÚNICO, DISPOSIONES GENERALES, ARTÍCULO 4. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Establece: "…la Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá emitir y actualizar constantemente las normas de uso aplicables al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS…"

RESOLUCIÓN No. 11-2010, DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y

ADQUISICIONES DEL ESTADO –GUATECOMPRAS-. ARTICULO 11. Procedimiento. Establece: “Tipo de la información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:” “…Contrate: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora. La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro.

Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades contadoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio. La publicación de los documentos a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el modulo del sistema que corresponda.”

Observación de la Comisión de auditoría: Se ha transcrito el contenido textual de las citas legales, sin hacer correcciones gramaticales.

Causa

El Coordinador Tesorería de la UDAF (Usuario Comprador Padre) y el Auxiliar de Compras de la Dirección General Administrativa (Usuario Comprador Hijo Autorizador), no observaron la normativa legal vigente relacionada a GUATECOMPRAS, al no publicar en el plazo establecido la constancia de envío del contrato al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, y la no publicación de la fianza de sostenimiento de oferta del evento de cotización NOG 6024904.

Efecto

La información pública en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, no es completa y oportuna, por lo que limita la transparencia en la ejecución de gastos.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Coordinador Tesorería de la UDAF (Usuario Comprador Padre) y al Auxiliar de Compras de la Dirección General Administrativa (Usuario Comprador Hijo Autorizador), para que oportunamente publiquen los documentos de los eventos en el sistema de GUATECOMPRAS.

Comentario de los responsables

En nota s/n, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Oliver Farley de Paz (SOA), Coordinador Tesorería de la UDAF, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "Mi función dentro del sistema denominado Guatecompras es únicamente de Administrador del sistema, en el entendido que los permisos que me posibilita el sistema como tal son ACTIVAR o DESACTIVAR usuarios y ASIGNACION DE FUNCIONES a usuarios; como administrador del sistema no tengo la opción publicar algún tipo de información o publicar algún documento relacionado algún proceso de compra o relacionado con la publicación de contratos de personal 029 Otras Remuneraciones de personal Temporal. Para ambas acciones existe una desagregación de funciones dentro del sistema GUATECOMPRAS y está en función a cada Departamento Financiero por cada Dirección General.

El Ministerio de Energía y Minas dentro del sistema Guatecompras posee 04 Unidades Compradoras: Dirección Superior, Dirección General de Hidrocarburos, Dirección General de Minería y Dirección General de Energía, cada unidad compradora posee sus respectivos usuarios que realizan las 4 funciones que permite el sistema ejecutar, se detalla a continuación los usuarios y sus perfiles que para el presente caso aplica la unidad compradora Dirección Superior:

Unidad Compradora	Nivel	Usuario	Nombre	Estatus de Usuario	**Funciones Asignadas**
DIRECCION SUPERIOR		LUISPEREZ1	PEREZ,RAMIREZ,LUIS,AROLDO	Habilitado	1.-Funciones primarias del comprador hijo. 2.-Función para la consulta de Bases.
DIRECCION SUPERIOR		ABPADILLA	PADILLA,BORRAYO,ALBA,BEATRIZ	Habilitado	1.-Funciones primarias del comprador hijo. 2.-Funciones del operador de Bases. 3.-Funciones para el autorizador de

				Bases. 4.-Función para la consulta de Bases.
DIRECCION SUPERIOR	DELFAJARDO	RODRIGUEZ,FAJARDO,DELFINA,DE JESUS	Habilitado	1.-Funciones primarias del comprador hijo. 2.-Funciones del operador de Bases. 3.-Función para la consulta de Bases.
DIRECCION SUPERIOR	LUISAFGALINDO	GALINDO,RODRIGUEZ,LUISA,FERNANDA	Habilitado	1.-Funciones primarias del comprador hijo. 3.-Función para la consulta de Bases.

Como se puede visualizar en el cuadro de arriba, se detallan los usuarios y funciones que posee la Unidad Compradora Dirección Superior, la persona que posee las 04 Funciones asignadas es la que funge como comprador Padre de la Unidad Compradora por tener todas las opciones incluyendo AUTORIZADOR DE BASES y las personas que poseen 03 funciones son los compradores hijos ambos encargados de subir al portal cualquier tipo de información, que para este caso son publicaciones.

Aunado a lo expuesto, y recabando información por los encargados de subir información al Sistema de Guatecompras por la Unidad compradora Dirección Superior, indican que: el Contrato si fue enviado a la Contraloría General de Cuentas por medio del Sistema habilitado para el efecto en el tiempo correcto, tal como se puede observar en la Constancia de Recepción del Contrato que se adjunta, la que no es posible imprimirla para publicarla en Guatecompras en el momento, no obstante existe la publicación el mismo día que fue descargada en el Sistema.

Así mismo, en la creación del Listado de Oferentes del proceso de Cotización, se registró la fianza de Sostenimiento de Oferta, ya que como es de conocimiento general, el listado de proveedores en un evento de cotización se crea de forma manual, y sin dicho requisito de ingreso del número de fianza, monto de fianza y entidad afianzadora no es posible crear el proveedor.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Luisa Fernanda Galindo Rodríguez, Auxiliar de Compras Dirección General Administrativa, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “2. ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. 2.1 El evento de cotización NOG 6024904, se realizó de la siguiente manera: -El proceso para la elaboración del evento fue iniciado en marzo de 2017 con el respectivo pedido de compra. -Publicación del proyecto de

bases el 01 de marzo de 2017. -Publicación del Proceso en GUATECOMPRAS el 12 de junio de 2017 en la modalidad de Cotización. -Apertura de plicas el 26 de junio de 2017. -Adjudicación de la junta de cotización el 28 de junio 2017. -Aprobación de la Adjudicación 11 de julio de 2017.

2.2 De acuerdo al proceso descrito en el punto anterior me permito detallar las publicaciones. -La fianza de sostenimiento de oferta, contenida en la plica presentada por el Proveedor oferente Productos del Aire de Guatemala, fue registrada en el sistema GUATECOMPRAS el 26 de junio de 2017, derivado que si no se realiza el registro de dicha fianza; el sistema no permite el registro del listado de proveedores, por lo que los datos de la misma si están registrados en el portal. -El contrato DGA-C-004-2017, con su respectiva aprobación mediante resolución MEM-RESOL-2017-1521 de fecha 14/09/2018, recibido en el Departamento Financiero el 20/09/2017, fue enviado a la Contraloría General De Cuentas, por medio del sistema que registra los contratos el 25/09/2017, pero dicho sistema no permite imprimir constancia de envío del contrato, sino hasta que ya está revisado, pero la fecha de envío, que aparece en la constancia si cumple con lo que establece la ley, ya que se cuenta con 30 días posteriores a la fecha de la aprobación del contrato para enviar el mismo a la Contraloría General de Cuentas, y referente a la fecha de impresión, el mismo día que dicha constancia fue descargada de la página de la Contraloría General de Cuentas fue publicada en el sistema GUATECOMPRAS, estando aun dentro de los 30 días que se tiene para el envío.

Así mismo es necesario mencionar que el proceso completo del evento de cotización es responsabilidad del encargado de compras de acuerdo a los numerales 3 y 10. Del Manual de Normas y procedimientos de los Departamentos Financieros; para el proceso del evento en mención el usuario comprador hijo autorizador en GUATECOMPRAS, realiza la autorización de los documentos de acuerdo al tiempo establecido y determinado en ley; verificados por el encargado de compras. -Me permito manifestarle que mi cargo es técnico, y de acuerdo al manual de funciones del Ministerio de Energía y Minas vigente, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial número 446-2012, mi puesto es de Auxiliar de Compras, en el cual el objetivo es apoyo al Encargado de Compras y asistir a la Jefatura Financiera en lo que se me designe, y para este caso en concreto, me fue asignado temporalmente el Usuario Comprador Hijo Autorizador, cubriendo a la persona que lo tiene permanentemente asignado quién no asistió por motivos de salud al Ministerio por un lapso de tiempo, para el cual dicha constancia, además, dentro de las funciones no existe la de autorizar ningún tipo de documento que conforman un expediente y no tengo ningún tipo de autoridad de decisión u otra índole dentro de la estructura del Departamento Financiero y la Dirección General Administrativa, mi persona figura en la publicación de creación del Evento de Cotización, no puede considerarse que yo revisé ni observé la normativa vigente

para dicho proceso, ya que como se menciona con anterioridad es la persona encargada de compras la que verifica dichos tiempos.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Oliver Farley de Paz (SOA), Coordinador Tesorería de la UDAF en virtud que la responsabilidad del Usuario Comprador Padre, asignado en el sistema denominado GUATECOMPRAS, es de asegurar la calidad y pertinencia de la información que se suba al sistema.

Se confirma el hallazgo a la señora Luisa Fernanda Galindo Rodríguez, Auxiliar de Compras Dirección General Administrativa, en virtud que no evidenció que la publicación de la constancia de envío del contrato al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas fue publicado en el plazo establecido en la normativa vigente; adicionalmente, no demostró con base legal que el Usuario Comprador Hijo Autorizador no es el encargado de publicar y operar concursos de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE COMPRAS DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	LUISA FERNANDA GALINDO RODRIGUEZ	2,545.62
COORDINADOR TESORERIA DE LA UDAF	OLIVER FARLEY DE PAZ (S.O.A)	2,545.62
Total		**Q. 5,091.24**

Hallazgo No. 11

Falta de registro de bienes

Condición

En la revisión del detalle de Inventario del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN WEB y en Tarjetas de responsabilidad de activos fijos, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con folio No. 306, 307, 561, 765 y 766 del Departamento de Laboratorio Técnico de la Dirección General Administrativa y de la Unidad Administrativa de Inventarios A.F. Superior 0035 del Departamento Aplicaciones Nucleares de la Dirección General de Energía, se estableció que varios equipos de laboratorio no estaban registrados a la fecha del requerimiento de información, según el siguiente detalle:

a) Equipo que no aparecía registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN WEB):

1. Departamento del Laboratorio Técnico de la Dirección General Administrativa:

DESCRIPCION	No. INVENTARIO	VALOR Q.
Espectrómetro de rayos X de mesa, marca Isientificc, modelo XAR-E2000, serie 16002, para análisis multi elemental.	M-22-49	349,820.00

2. Departamento del Laboratorio Técnico de la Dirección General de Energía:

DESCRIPCION	No. INVENTARIO	VALOR Q.
Una Fotocopiadora multifuncional SAMSUNG 6545 con capacidad para 250 hojas, Serie: Z2CB00032W, color gris claro, Modelo SCX-6545N.	MEM-23-577-DS	22,117.52
Un Electrómetro marca Estándar Imagig, Modelo CDX-2000B, Serie B090632, color blanco hueso	MEM-22-69-DS	89,500.00
Un Aire Acondicionado tipo Miniplist Confort / Estándar, Modelo NE060SCG, Serie 9264400000876, Color Blanco	MEM-23-479-DS	27,400.00
Una Unidad de Poder Interrumpidos (UPS), con regulador de voltaje incorporado, tipo online de doble conversión, voltaje de alineación 220VCA+25%, Marca CDP, Modelo UPO-15, Serie V006A2687A00, Color Gris Perla	MEM-23-356-DS	65,265.00
Un Equipo de Medición (Timer) marca Crouzet Syrelec, Modelo CP4, con accesorios para abrir sutter del irradiador de cesiio 137, del laboratorio secundario calibración dosimétrica	MEM-22-30-DS-(LAB)	28,125.29

b) Equipos que no aparecían registrados en Tarjetas de responsabilidad de activos fijos:

1. Departamento del Laboratorio Técnico de la Dirección General Administrativa:

Descripción	No. Bien	Código	No. Anterior	Monto
Equipo para análisis de Azufre No. Serie 07G-2204	000EFB09	302030050010	MEM-22-25-DS	440,000.00
Mortero de Agata, AC, Completo NITTO, No. Serie 9208	0002BA07	302030050010	MEM-22-12-LAB	73,034.38
Maquina portátil para flotación DOWA No. Serie SS	0002B8D4	302030050010	MEM-22-06-LAB	490,699.73
Horno Eléctrico Mufla Tokokaisha, Marca Advance No. Serie 1241	0002B92D	302030050010	MEM-22-07-LAB	158,849.77
Unidad de Filtración Advantec Tokokaisha Photoelectric, No. Serie 12034AC	000DB977	302030050010	MEM-22-08-LAB	118,680.86
Maquina Fotocopiadora Konica Minolta No. Serie 00602093	0010F289	302020030151	MEM-23-357-DS	22,798.00

2. Departamento del Laboratorio Técnico de la Dirección General de Energía:

Descripción	No. Bien	Código	No. Anterior	Monto
Otros Equipos de Computación Electrónica Serie: 08/99-084686	000D70A1	302080010030	EN-23-464	55,152.73
Equipos de Laboratorio Científicos	000644F5	302030050010	EN-22-152	20,000.00
00 Serie:T43014-0022	000847E5	302090060210	EN-22-428	22,415.55

c) Equipos que están físicamente en Departamento del Laboratorio Técnico de la Dirección General Administrativa, y no aparecían registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN WEB) ni en las Tarjetas de responsabilidad de activos fijos:

EQUIPO	DESCRIPCION
Quebradora de roca de quijada grande	Modelo No. 3.901043, motor eléctrico de 220V, 3HP. No. Inventario M-16-11, Manufacturado por Lih Shan Machinery Works Co. Ltda.
Quebradora de roca de quijada pequeña	Modelo No. 3.901043, motor de 220V de 1HP, No. Inventario M-16-12, Manufacturado por Lih Shan Machinery Works Co. Ltda.
Quebradora de Rodillo para roca	Modelo No. 3.901043, motor eléctrico de 220V de 3HP, No. Inventario M-16-13, Manufacturado por Lih Shan Machinery Works Co. Ltda.
Pulverizador de disco horizontal	Modelo 3.901043, motor eléctrico de 120V, de 1HP, No. Inventario M-16-14, Manufacturado por Lih Shan Machinery Works Co. Ltda.
Agitador de tamices marca Sieven Shaker	Color Gris
Horno para sacar muestras	25 pies cúbicos, motor eléctrico 220V, No. 1006C, Serie No. 740826, No. Inventario M-22-12.
Maquina portátil para flotación	Marca DOWA, No. Inventario M-22-39, MEM-22-06-LAB
Maquina cortadora multiusos	Sin código
Molino de bolas para laboratorio	Sin código, Manufacturado por Lih Shan Machinery Works Co. Ltda.

Criterio

LA CIRCULAR 3-57, DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, de fecha 1 de diciembre de 1969, TARJETAS DE RESPONSABILIDAD, establece: “Con el Objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario. Para mayor facilidad en su identificación, todos los objetos se numerarán correlativamente, consignados tales números en inventarios y tarjetas.”

LA RESOLUCIÓN NÚMERO DCE -06-2016 DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL ESTADO, MANUAL DE INVENTARIOS DE ACTIVOS

FIJOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA –SICOIN-, 2. RESPONSABLES, establece: “El encargado de Inventario de cada Entidad, Unidad Ejecutora o Unidad Desconcentrada, será el responsable del registro de los Bienes, del Resguardo de Responsabilidad y de los bienes almacenados; y el Jefe Inmediato o la persona que sea designada, será quien apruebe los registros ingresados por el Encargado de Inventario.”

EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 446-2012, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, de fecha 28 de diciembre de 2012, MANUAL DE FUNCIONES Y DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, VII DESCRIPCIÓN DE PUESTOS / AÉREAS DE TRABAJO, 1 TITULO DEL PUESTO: Encargado de Inventarios, 9.1 EN FORMA GENERAL: “Llevar registro y control de los inventarios de activos fijos, en los libros debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas y en el modulo de inventario de SICOIN WEB, de acuerdo al Reglamento de inventarios de los bienes muebles de la Administración Pública y Circular de instrucciones sobre inventarios de oficinas públicas y las Normas establecidas por el Despacho Superior en coordinación con UDAI Y UDAF.”

9.2 DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA: FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES: “1. Llevar el registro y control de los inventarios de activos fijos en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas y modulo de inventarios del SICOIN WEB. … 3. Elaborar las tarjetas de responsabilidad, verificando la existencia de todos los bienes y mantener actualizadas las tarjetas de responsabilidad de acuerdo a los movimientos de personal que se realicen y/o traslados de activos fijos y tramitar las firmas correspondientes.”

1. TITULO DEL PUESTO: Jefe del Departamento Financiero, 9.1 EN FORMA GENERAL: “Dirige, coordina y supervisa las áreas del Departamento Financiero a través de los siguientes encargados: Presupuesto, Compras, Contabilidad, Inventarios, Almacén, Tesorería. 9.2 DESCRIPCIÓN ESPECIFICA: FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES: “1. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento Financiero. 2. Supervisar las actividades de las áreas de: a) Presupuesto b) Compras c) Contabilidad d) Inventarios e) Almacén f) Tesorería…”

Causa

Falta de coordinación y supervisión de parte del Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General Administrativa y del Jefe Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía, hacia el Encargado de Inventarios de la Dirección General Administrativa y del Encargado de

Inventarios de la Dirección General de Energía respectivamente, para el registro y actualización de información en las Tarjetas de responsabilidad de activos fijos y en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

Efecto

Riesgo de extravío y/o pérdida de los bienes muebles por no estar bajo responsabilidad de un empleado en particular, y los activos que no se encuentran registrados en el SICOIN WEB, al momento de necesitar algún tipo de mantenimiento o compra de repuestos, no se podrá realizar por no formar parte del inventario de bienes.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Jefe Departamento Administrativo Financiero y al Encargado de Inventarios de la Dirección General Administrativa y de la Dirección General de Energía respectivamente, para que realicen un levantamiento físico del inventario de activos fijos de las áreas bajo su cargo, y actualizar las Tarjetas de Responsabilidad de activos fijos, libros auxiliares y el registro de los bienes muebles en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental.

Comentario de los responsables

El señor Edy Francisco Hernández Ortíz, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 15 de febrero 2017, no compareció a la discusión de hallazgos y no envió comentarios ni documentos de descargo.

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Francisco José Ocampo (SOA), Encargado de Inventarios Dirección General Administrativa, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “a) Equipo que no aparecía registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN WEB). Es importante indicar que por dichos bienes si están registrados en el Sicoin y de la misma forma si están cargados en tarjetas de Responsabilidad adjuntas. Para evitar mal entendido, los reportes que se adjuntan son del año 2016, para evidenciar que desde hace tiempo están registrados en el Sicoin Web.

2) ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Es importante indicar que se cumplió con la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, de fecha 1 de diciembre de 1969, donde establece “Con el objeto de poder determinar el cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en la cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el

inventario. (Se adjuntan Tarjeta Tarjeta de Responsabilidad 00875 Ing. Mayra del Rosario Villatoro del Valle, Tarjeta de Responsabilidad No. 306-307 Byron Obed Rosales).

3) BASES LEGALES: Acuerdo Ministerial Número 446-2015 Del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 28 de diciembre de 2012, MANUL DE FUNCIONES Y DESCRIPCION DE PUESTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, VII DESCRIPCION DE PUESTOS /AREAS DE TRABAJO, Encargado de Inventarios. "Llevar registro y control de los inventarios de activos fijos, en los libros debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas y en el módulo de inventario de SICOIN WEB, de acuerdo a Reglamento de inventarios de los bienes muebles de la Administración Pública y Circular de instrucciones sobre inventarios de oficinas públicas y las Normas establecidas por el Despacho Superior en coordinación con UDAI y UDAF. Por lo tanto en el ejercicio de mis funciones y considerando los preceptos legales descritos, no se violento ni se dañó a los intereses del Estado. Toda vez con realizar el cumplimiento de las tareas asignadas."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Juan de Dios de Mata Vallar, Encargado de Inventarios Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "3) ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Respetuosamente mi nombramiento al puesto como encargado de inventarios, el cual fue a partir del 03 de agosto del año 2010.

a) El bien 000644F5 número anterior EN-22-152 se traslado al Centro Nacional de Desechos Radiactivos –CENDRA- ya que es una fuente radiactiva y el cual se encuentra en las instalaciones de la Direccion General de Energía en dicho lugar. (Fotocopia de Acta de Traslado número 15-2006).

b) El bien 000847E5 número anterior EN-22-428 lo tenía asignado el señor Jorge Guillermo Chacón Arreaga según fotocopia de tarjeta de responsabilidad número 11 el cual se le entrego solvencia de inventario de las tarjetas de responsabilidad que tenía a su cargo exceptuando la tarjeta de responsabilidad número 11 en el año 2014, en virtud que el señor Chacón no entrego dicho equipo que tenía asignado bajo su responsabilidad.

c) Al respecto les informo que los bienes números 000847E5 y 000D70A1 fueron ingresados en el año 2005 y 2006 y la responsabilidad de velar en su momento de registrar dicho equipos en tarjetas de Activos Fijos era atribución de los servidores públicos que ejercían la función de encargado de inventarios y registro en años anteriores. Es importante mencionar que dichos movimientos no los realice como encargado de esta unidad."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Ana Leticia Aragón Castillo, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General Administrativa, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “a) Equipo que no aparecía registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN WEB). Es importante indicar que por dichos bienes si están registrados en el Sicoin y de la misma forma si están cargados en tarjetas de Responsabilidad adjuntas. Para evitar mal entendido, los reportes que se adjuntan son del año 2016, para evidenciar que desde hace tiempo están registrados en el Sicoin Web.

2 ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Es importante indicar que se cumplió con la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, de fecha 1 de diciembre de 1969, donde establece “Con el objeto de poder determinar el cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en la cuales deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario. (Tarjeta de Responsabilidad 00875 Ing. Mayra del Rosario Villatoro del Valle.)

3 BASES LEGALES: Acuerdo Ministerial Número 446-2015 Del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 28 de diciembre de 2012, MANUL DE FUNCIONES Y DESCRIPCION DE PUESTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, VII DESCRIPCION DE PUESTOS /AREAS DE TRABAJO, Encargado de Inventarios. “Llevar registro y control de los inventarios de activos fijos, en los libros debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas y en el módulo de inventario de SICOIN WEB, de acuerdo a Reglamento de inventarios de los bienes muebles de la Administración Pública y Circular de instrucciones sobre inventarios de oficinas públicas y las Normas establecidas por el Despacho Superior en coordinación con UDAI y UDAF. Por lo tanto en el ejercicio de mis funciones y considerando los preceptos legales descritos, no se violento ni se dañó a los intereses del Estado. Toda vez con realizar el cumplimiento de las tareas asignadas.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Energía, durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. a) El bien 000644F5 número anterior EN-22-152 se traslado al Centro Nacional de Desechos Radiactivos –CENDRA- ya que es una fuente radiactiva y el cual se encuentra en las instalaciones de la Dirección General de Energía en dicho lugar. (Fotocopia de Acta de Traslado número 15-2006).

b) El bien 000847E5 número anterior EN-22-428 lo tenía asignado el señor Jorge Guillermo Chacón Arreaga según fotocopia de tarjeta de responsabilidad número 11 el cual se le entrego solvencia de inventario de las tarjetas de responsabilidad que tenía a su cargo exceptuando la tarjeta de responsabilidad número 11 en el año 2014, en virtud que el señor Chacón no entrego dicho equipo que tenía asignado bajo su responsabilidad.

c) Desde mi nombramiento de posesión el 16 de febrero del año 2017 he revisado y supervisado las acciones del área de inventario desde mi toma de posesión.

d) Al respecto les informo que los bienes números 000847E5 y 000D70A1 fueron ingresados en el año 2005 y 2006 y la responsabilidad de velar en su momento de registrar dicho equipos en tarjetas de Activos Fijos era atribución de los servidores públicos que ejercían la función de supervisión y registro en años anteriores. Es importante mencionar que dichos movimientos no los realice como encargado de esta jefatura."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Edy Francisco Hernández Ortíz, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 15 de febrero 2017, quien fue notificado el día viernes 27 de abril al número de teléfono celular número 4203-3325 y a la dirección para recibir notificaciones proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. OF-CGC-MEM-AFYC-130-2018, de fecha 25 de abril de 2018, para que se presentara el día viernes 04 de mayo de 2018 a las 09:00 horas en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas con la documentación escrita y en forma magnética, para someterla a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría, no obstante no compareció a la discusión de hallazgos y no envió comentarios ni documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo al señor Francisco José Ocampo (SOA), Encargado de Inventarios Dirección General Administrativa, en virtud que la Tarjeta de Responsabilidad No. 00872 a nombre de Mayra del Rosario Villatoro del Valle, registra todos los activos con fecha 28 de noviembre 2017, derivado de la solicitud de información efectuada por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio OF-CGC-MEM-AFYC-016-2017 de fecha 21 de noviembre 2017, lo que evidencia la falta de actualización de la información en las Tarjetas de Responsabilidad.

Se confirma el hallazgo al señor Juan de Dios de Mata Vallar, Encargado de Inventarios Dirección General de Energía, en virtud que no evidenció las gestiones

necesarias efectuadas, para la actualización de la información en las Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos, por lo que no cumple con la función de llevar registro y control del inventario de activos fijos.

Se confirma el hallazgo a la señora Ana Leticia Aragón Castillo, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General Administrativa, en virtud que la Tarjeta de Responsabilidad No. 00872 a nombre de Mayra del Rosario Villatoro del Valle, registra todos los activos con fecha 28 de noviembre 2017, derivado de la solicitud de información efectuada por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio OF-CGC-MEM-AFYC-016-2017 de fecha 21 de noviembre 2017, lo que evidencia la falta de coordinación y supervisión relacionado con la actualización de la información en las Tarjetas de Responsabilidad.

Se confirma el hallazgo al señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, en virtud que no evidenció las gestiones efectuadas en el período que desempeñó el puesto de Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Energía, necesarias para actualizar la información de Inventario de Activos en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN WEB y en Tarjetas de Responsabilidad de Activos Fijos.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE INVENTARIOS DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	FRANCISCO JOSE OCAMPO (S.O.A)	1,960.00
ENCARGADO DE INVENTARIOS DIRECCION GENERAL DE ENERGIA	JUAN DE DIOS DE MATA VALLAR	2,120.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	ANA LETICIA ARAGON CASTILLO	5,835.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EDY FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ	5,835.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ESWIN GIOVANNI CRUZ GAMEROS	5,835.00
Total		**Q. 21,585.00**

Hallazgo No. 12

Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Condición

Al verificar el seguimiento de las recomendaciones de la auditoría financiera y presupuestaria del ejercicio fiscal 2016, se estableció que El Ministro no le dio

seguimiento a las instrucciones giradas al Viceministro encargado de Área Energética y al Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos para la implementación de la recomendación formulada en el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, número 3, denominado “Personal Contratado con cargos directivos que no llenan el perfil del puesto”, razón por la que la deficiencia persistió durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Articulo 57. Seguimiento a las recomendaciones de auditoría. Establece: “La Contraloría efectuara el debido seguimiento a las auditorías que realicen los Auditores Gubernamentales, unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes; así como para revisar en cualquier momento los programas y papeles de trabajo elaborados por ellos.”

Causa

El Ministro no le dio seguimiento a las instrucciones giradas al Viceministro Encargado del Área Energética y al Viceministro de Minería e Hidrocarburos, para la implementación de la recomendación realizada, correspondiente a la Auditoría a la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos, del Ejercicio Fiscal 2016.

Efecto

El incumplimiento de las recomendaciones, provoca que las deficiencias persistan y afecte la gestión de la Dirección General de Energía en términos de objetivos, intereses, responsabilidades y obligaciones, al no contratar el personal idóneo al puesto.

Recomendación

El Ministro debe girar instrucciones al Viceministro Encargado del Área Energética y al Viceministro Minería e Hidrocarburos, para que atiendan las recomendaciones giradas por medio de oficio OFI-MEM-LACHN-319-2017, de fecha 26 de junio de 2017 y que procedan a realizar las acciones necesarias correspondientes.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alfonso Chang Navarro, quien fungió como Ministro de Energía y Minas, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DE DEFENSA. En relación al presente hallazgo es importante señalar que los

auditores miembros de la Comisión nombrada, se basan para realizar el presente hallazgo en el artículo 57 del Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reglamento que ya fue derogado desde el mes de febrero del año 2017, mediante acuerdo Gubernativo 9-2017, de fecha 26 de enero de 2017, y publicado en el diario de Centroamérica el 2 de febrero del año 2017, el cual entro en vigencia 8 días después de su publicación, lo que hace inviable el presente hallazgo, puesto que la normativa que se pretende hacer valer no se encuentra vigente, por lo que no se puede señalar como hallazgo el incumplimiento de una norma que ya no está vigente.
Asimismo me permito indicar que tal como consta en el oficio sin número de fecha 15 de mayo del año 2017, y recibido en el despacho superior el 13 de junio de 2017 a las catorce horas con diez minutos, suscrito por el Subcontralor de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas César Armando Elías Ajcá, fecha en la cual el despacho superior se enteró del informe final de los hallazgos de la auditoria correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en virtud de ello y tomando en cuenta que de conformidad con el hallazgo 3, era materialmente imposible de poderlo implementar a partir de enero de 2017 toda vez que la Directora General de Energía a que se hace mención en dicho hallazgo, ya había sido contratada para el ejercicio fiscal 2017, según acuerdo ministerial número 03-2017 de fecha 4 de enero del año 2017, aunado a lo anterior, si se le dio seguimiento al mismo, y para el efecto se ofició a los vice despachos respectivos, y de conformidad con lo preceptuado por el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento en su numeral 4.6 señala que en los hallazgos se deben de considerar como mínimos los siguiente aspectos "…Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen…", y en el presente caso como ya se señalo era materialmente imposible implementar dicha recomendación para el ejercicio fiscal 2017."

En Oficio No. DS-VEA-283-2018, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Rodrigo Estuardo Fernández Ordoñez, quien fungió como Viceministro Encargado del Área Energética, durante el período del 01 de de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "Con respecto al hallazgo determinado con relación a la Directora General de Energía es necesario señalar que asumí como Viceministro de Energía y Minas encargado del Área Energética el 12 de mayo de 2016, fecha en la cual, la Directora General de Energía ya ocupaba dicho cargo, por lo que no tuve injerencia alguna en su selección y nombramiento.

Adicionalmente, cabe señalar que la causa determinada por la Comisión de Auditoría fue que "El Ministro no le dio seguimiento a las instrucciones giradas al Viceministro Encargado del Área Energética y al Viceministro de Minería e Hidrocarburos, para la implementación de la recomendación realizada, correspondiente a la Auditoria a la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos, del Ejercicio Fiscal 2016"; Por lo que es necesario apuntar que de

acuerdo a la ley, la responsabilidad del funcionario público es intransferible, por lo que no se puede trasladar la misma, tal y como para efectos específicos del seguimiento a las recomendaciones de auditoría, establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que se cita en el apartado de fundamento legal del presente escrito.

Por otra parte, se solicita tomar en cuenta que para la determinación del presente hallazgo se utiliza un fundamento legal que a la fecha no se encuentra vigente (artículo 57 del Acuerdo Gubernativo 192-2014 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, derogado en el mes de febrero del año 2017, mediante acuerdo gubernativo 9-2017).

Aunado a todo lo anterior, y pese a que la Comisión determinó que el efecto de dicho incumplimiento "…provoca que las deficiencias persistan y afecte la gestión de la Dirección General de Energía en términos objetivos, intereses, responsabilidades y obligaciones, al no contratar el personal idóneo al puesto…", es necesario señalar que de acuerdo al Plan Operativo Anual en temas relacionados con energía, se cumplieron las metas cualitativas y cuantitativas y se ejecutó el presupuesto del año 2017, en un 96% y se logró el cumplimiento de hitos históricos en el subsector eléctrico y del Ministerio de Energía y Minas tales como la elaboración y publicación del Informe Estadístico 2016, Nuevo Módulo de Estadísticas Energéticas en Guatemala, Plan Nacional de Energía 2017-2032 y Plan de Expansión del Sistema de Generación y Transporte 2018-2032.

Este Viceministerio recomendó incluso el cambio del Responsable del Área de Recursos Humanos, en dos ocasiones, de esa cuenta se puede demostrar que renunció la señora Dania Moscoso y German Quintana, precisamente por precisarse de una autoridad en el tema que diera seguimiento a este tipo de observaciones de Contraloría y para que el Personal del Ministerio tanto el que ya está contratado como el futuro, cuente con una institución que valore calidad de sus aportes al Ministerio, pero también, para que se sistematice el proceso de contratación en bajo cualquiera de las modalidades en ley."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, presentado por el señor Julio Salvador Contreras Amaya, quien fungió como Viceministro Área de Minería e Hidrocarburos, durante el período del 13 de julio al 31 de diciembre 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. Incumplimiento a leyes y regulaciones aplicables Área Financiera y Cumplimiento Hallazgo No. 12 Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores. Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1 de agosto de 2017 se envió al Subjefe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas, Señor José Luis Castillo Arévalo el oficio referencia número OFI-MEM-JSCA-219-2017, dando seguimiento por parte de este Viceministerio a las instrucciones giradas por el

Señor Ministro de Energía y Minas, Ing. Luis Alfonso Chang Navarro en oficio referencia OFI-MEM-LACHN-319-2017 de fecha 26 de junio de 2017. En dicho oficio se solicitó al Subjefe de la Unidad de Recursos Humanos, dictamen indicando si el personal de las Direcciones Generales de Hidrocarburos y Minería áreas que corresponden a este Viceministerio, cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Descripción de Puestos, esto con el fin de dar cumplimiento a la recomendación emanada por la Contraloría General de Cuentas en el Hallazgo No. 3 Personal Contratado con cargos directivos que no llenan el perfil del puesto derivado del Informe de Auditoría Financiera y Presupuestaria practicada al Ministerio de Energía y Minas del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Con fecha 22 de septiembre se recibió respuesta del Subjefe de la Unidad de Recursos Humanos contenida en oficio referencia OFI-URH-777-2017, en el cual informó que los Directores Generales de Hidrocarburos y Minería, cumplen con los requisitos establecidos en los Manuales de Funciones de cada Dirección."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Ministro de Energía y Minas y al Viceministro encargado del Área Energética, porque los argumentos presentados no los exonera de responsabilidad de conservar a personal que no llena el perfil profesional y técnico en puestos de Dirección.

Se desvanece el hallazgo para el Viceministro Minería e Hidrocarburos, por haber diligenciado a recursos humanos el seguimiento de la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
VICEMINISTRO ENCARGADO DE AREA ENERGETICA	RODRIGO ESTUARDO FERNANDEZ ORDOÑEZ	3,183.25
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	4,375.00
Total		**Q. 7,558.25**

Hallazgo No. 13

Falta de documentación de respaldo

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas se efectuó examen, análisis y evaluación del renglón presupuestario 131, Viáticos en el Exterior y se determinó que, en el CUR No. 442 de fecha 29/05/2017, con nombramiento de Acuerdo Ministerial Número

81-2017 de fecha 17/04/2017, localizados en listado de Fondo Rotativo FR-03 No. 8 de la Dirección General de Hidrocarburos, al momento de efectuar liquidación por un valor de Q.32,268.10, no se presentó la documentación de respaldo necesaria como: facturas y Constancias de Asistencia y Participación en el evento; asimismo en el CUR No.1614 de fecha 19/12/2017, con nombramiento No. Acuerdo Ministerial 235-2017 de fecha 24/11/2017, listado de fondo rotativo No. FR-03 No. 38 de la Dirección General de Hidrocarburos, al momento de realizar liquidación por un valor de Q.38,170.78, no se presentó documentación de soporte necesaria como facturas y Constancias de Asistencia y Participación en el evento; de igual manera en el CUR No. 712 de fecha 27/07/2017 con nombramiento Acuerdo Ministerial número 22-2017, localizado en listado de fondo rotativo FR-03 No. 0023 de la Dirección General de Energía, al momento de efectuar liquidación por un valor Q.1,268.25, no se presentó documentación de respaldo necesaria como Constancia de Asistencia y Participación; de igual forma, en el CUR No. 1031, de fecha 27/09/2017, con nombramiento de Acuerdo Ministerial No. 175-2017, de fecha 05/09/2017, localizado en listado de fondo rotativo No. FR-03-52-2017, de la Dirección General Administrativa, al momento de realizar liquidación por un valor de Q 3,830.91, no se presentó documentación de soporte necesaria como Constancia de Asistencia y Participación, el valor total liquidado es de Q.75,538.04. Las personas responsables de las liquidaciones de viáticos y elaboraciones de CURS respectivos, se muestran en el cuadro siguiente:

-Valores Monetarios en Quetzales-

No. ORDEN	NÚMERO DE CUR	FECHA DE CUR	NÚMERO DE VIATICO LIQUIDACIÓN	VALOR DE VIÁTICO LIQUIDACIÓN	DIRECCIONES GENERALES	DEFICIENCIA ESTABLECIDA	RESPONSABLES DE DEFICIENCIAS
1	442	29/05/2017	15432	16,134.05	de Hidrocarburos	Falta de facturas y constancia de asistencia y participación	Luis Emilio Soto Cubur y Oliver Farley de Paz
2	442	29/05/2017	15435	16,134.05	de Hidrocarburos	Falta de facturas y constancia de asistencia y participación	Luis Emilio Soto Cubur y Oliver Farley de Paz
3	1614	19/12/2017	15672	19,085.39	de Hidrocarburos	Falta de facturas y constancia de asistencia y participación	Luis Emilio Soto Cubur y Oliver FarleydDe Paz
4	1614	19/12/2017	15671	19,085.39	de Hidrocarburos	Falta de facturas y constancia de asistencia y participación	Luis Emilio Soto Cubur y Oliver Farley de Paz
5	712	27/07/2017	05098	1,268.25	de Energía	Falta de constancia de asistencia y participación	Wilfredo Edilberto Castillo Sancé y Oliver Farley de Paz
6	1031	27/09/2017	02868	3,830.91	Administrativa Financiera	Falta de facturas y constancia de asistencia y participación	Luis Aroldo Pérez Ramiírez y Oliver Farley de Paz
		TOTAL		**75,538.04**			

Criterio

EL ACUERDO NÚMERO 09-03 NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, Establece:

"Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, por tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

El ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 106-2016, REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS, ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN Y PROHIBICIONES. Establece: … g) "Todos los gastos por concepto de viáticos y gastos conexos, dentro y fuera del país, deben ser comprobados y liquidados, sin excepción. ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS CONEXOS. ESTABLECE: … Para la liquidación de gastos debe acompañarse además, lo siguiente: b) Para las comisiones oficiales realizadas al exterior: 1) Las facturas o comprobantes con el detalle del gasto incurrido, extendido por el prestador del servicio de hospedaje de conformidad con la legislación interna, prácticas y usos locales del lugar donde se realiza la comisión oficial; 2) Constancia de asistencia y participación en el caso la comisión oficial se realice a talleres, seminarios, conferencias y actividades académicas o de actualización respaldada por la institución organizadora del evento. …"

Causa

El Coordinador Tesorería de la UDAF, los Encargados de Tesorería y el Jefe Departamento Administrativo Financiero, al efectuar revisión de toda la documentación de soporte de gasto de las liquidaciones correspondientes, no se cercioraron si dichos gastos estaban sustentados con documentación de respaldo necesaria, suficiente, competente y pertinente.

Efecto

Falta de credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas, provocando menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General de Hidrocarburos, al Director General de Energía y al Director General Administrativo, a efecto de que éstos a su vez giren instrucciones al Coordinador Tesorería UDAF, a los Encargados de Tesorería y al Jefe Departamento Administrativo Financiero, para que las erogaciones realizadas como consecuencia de gastos de viáticos al exterior, estén bien amparadas o respaldadas de acuerdo a la legislación aplicable.

Comentario de los responsables

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Oliver Farley de Paz, quien fungió como Coordinador Tesorería Unidad de Administración Financiera, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: " DESCARGO: Dentro de las funciones y atribuciones aprobadas en el manual de funciones de la Unidad de Administración Financiera como Coordinador de Tesorería, NO tengo la función o atribución de la "revisión y aprobación" de los gastos regularizados por medio de los fondos rotativos asignados y generados por cada Departamento Financiero del Ministerio de Energía y Minas. Cada unidad responsable de fondo rotativo es la encargada de aprobar los fondos rotativos que genere.

Cabe mencionar que las funciones que me permite el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN específicamente en el módulo de Fondo Rotativo, es únicamente consolidar los fondos; es decir, la consolidación de las estructuras presupuestarias al momento de regularizardos o más fondos rotativos.

No está demás hacer constar que para la comprobación de gastos de Viáticos al Exterior según el ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 35-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, acuerda reformas al Acuerdo Gubernativo número 106-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, Reglamento a la Ley de Viáticos y Gastos Conexos, específicamente en el artículo 09 literal B) Comprobación de los gastos efectuados de conformidad con lo establecido en el artículo 08, según sea el caso, el formulario V-A Viáticos Anticipo, el formulario V-C Viáticos Constancia, o el Formulario V-E Viáticos al Exterior. Este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país destino de la comisión y la entrada a la República de Guatemala. Se verificaron los 06 viáticos que están siendo objeto de inconsistencia y todos contienen los documentos que la ley citada, refiere para su comprobación. (Ver anexo 3 se adjunta documentación de soporte a cada viatico al exterior y acuerdo gubernativo 35-2017). "

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Aroldo Pérez Ramírez, quien fungió como Encargado de Tesorería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, no manifestó comentario alguno en forma escrita ni por medio magnético, sin embargo adjuntó documentación de soporte consistente en acuerdo gubernativo número 35-2017 de fecha 22/02/2017, FR03 169, viático liquidación No. 02868 por Q 3,830.91, Informe de Labores y pasaporte.

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Emilio Soto Cubur, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: " ANTECEDENTES. En la condición del referido hallazgo, la comisión indica que en el examen, análisis y evaluación del renglón 131, Viáticos en el Exterior, se

localizan los Fondo Rotativo No. FR-03 08 por Q32,268.10 y Fondo Rotativo No. FR-03 38 por Q38,170.78, no se presentó la documentación de respaldo necesario como: facturas y Constancias de Asistencia y Participación en el evento.

ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA

Es importante indicar que la Dirección General de Hidrocarburos, no incumplió lo establecido en el reglamento de viáticos vigente, en virtud que.

El artículo 9 literal b) del Acuerdo Gubernativo No. 106-2016 Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, que se utilizó como criterio en el presente hallazgo, mismo que establecía lo siguiente “Las facturas o comprobantes con el detalle del gasto incurrido, extendido por el prestador del servicio de hospedaje de conformidad con la legislación interna, prácticas y usos locales del lugar donde se realiza la comisión oficial.

Con relación a la constancia de asistencia y participación en el caso la comisión se realice a talleres, seminarios, conferencias, y actividades académicas o de actualización respaldada por la institución organizadora del evento…”, fue reformado a través del Acuerdo Gubernativo No. 35-2017 de fecha 22 de febrero del mismo año, en el artículo 5. Se reforma el artículo 9, el cual queda así: “Artículo 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS CONEXOS. Específicamente el inciso b) “Comprobación de los gastos efectuados de conformidad con lo establecido en el artículo 8, según sea el caso, el formulario V-A “viáticos anticipo”, V-C “viáticos Constancia” o el formulario V-E “Viáticos exterior”. Este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salidas del país destino de la comisión oficial y la entrada a la República de Guatemala…”

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Wilfredo Edilberto Castillo Sance, quien fungió como Encargado de Tesorería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: " ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA :
La liquidación del CUR 712 de fecha 27 de julio del 2017 se adjuntó papelería de soporte facturas o comprobantes con el detalle del gasto incurrido (alimentación)

Al respecto le informo que se cuenta con la carta de invitación numero EOR-DE-21-12-2016-772 de fecha 21 de diciembre del 2016 dirigida al señor Ministro Luis Alfonzo Chan Navarro, en donde lo invitan a participar en curso denominado “Estado del arte y conceptos de planificación de largo plazo de sistemas eléctricos de potencias”, firmado por el Director Ejecutivo René González Castellón, Directivo Ejecutivo de Ente Operador Regional, solicita la confirmación

de los nombres, cargos de dos especialistas técnicos delegados por el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, para participar en el curso, del 23 al 26 de enero del año 2017. El señor Ministro autorizó la participación mediante Acuerdos Ministeriales números 22-2017 de fecha 17 de enero y 25-2017 de fecha 27 de enero de 2017,en donde nombran al Ingeniero Gabriel Armando Velásquez Velásquez, Subdirector de la Dirección General de Energía, para que se constituya en la Cuidad de San Salvador, República de El Salvador, para asistir al curso antes mencionado. Respetuosamente me permito informar que procedí conforme lo estipula en dichos acuerdos autorizados por el señor Ministro, ya que los Acuerdos son los documentos de soportes donde me giran la instrucción de proceder según lo solicitado.

Mediante Informe número SDGE-008-2017 de fecha 30 de enero de 2017, presentado por el Ing. Gabriel Armando Velásquez Velásquez, Subdirector General de Energía, indica las actividades realizadas en los días 26 al 28 de enero de 2017, expone los objetivos y logros obtenidos durante el curso, avalado por la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo obra en dicha liquidación del Formulario V-E número 00170 de respaldo en donde consta que él estuvo en El Salvador del 26 enero de 2017 según sello de Migración e ingresó el 28 de enero de 2017.

Asimismo les informo que la Unidad de Administración Financiera –UDAF- del Ministerio de Energía y Minas es la responsable de dar las directrices Normas de Control Interno. dicha unidad revisa y aprueba los Fondos Rotativos que ingresan en dicha Unidad, no realizaron Boleta de Rechazo indicando que faltaba la Constancia de Asistencia y Participación del Ing. Velásquez Velásquez.

Mediante Reformas del Acuerdo Gubernativo número 106-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, Acuerdo Gubernativo Número 35-2017 publicado en el Diario de Centro América el 23 de febrero del año 2017, en el artículo 5. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

“ARTICULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIATICOS Y OTROS GASTOS CONEXOS” en el literal c) En todos los casos, las personas comisionadas deben acompañar un informe de la comisión efectuada, que incluirá los datos relativos a la comisión, lugares visitados, objetivos de la comisión y logros alcanzados, debiendo como mínimo cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congrego de la República de Guatemala.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para los señores Oliver Farley de Paz, Wilfredo Edilberto

Castillo Sance, Luis Aroldo Pérez Ramírez y Luis Emilio Soto Cubur, quienes fungieron como Coordinador Tesorería de la UDAF, Encargado de Tesorería, Encargado de Tesorería y Jefe Departamento Administrativo Financiero, respectivamente, debido a que el Acuerdo Gubernativo No. 106-2016 de fecha 30/05/2016 Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, en su artículo 9. liquidación de viáticos y gastos conexos, estipula clara y concretamente, la documentación que debe servir de respaldo al momento de efectuar liquidación y los Acuerdos Gubernativos No. 148-2016 de fecha 29/07/2016 y No. 35-2017 de fecha 22/02/2017 que contienen las reformas al Acuerdo Gubernativo No.106-2016, son complementarios, es decir que lo relacionado con las facturas, se encuentra vigente y lo concerniente a las Constancias de Asistencia y Participación está contemplado en el Acuerdo Gubernativo No.148-2016, por lo tanto esto último también continúa vigente. Asimismo el Acuerdo Ministerial No. 446-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012,." Manual de Funciones y Descripción de Puestos y de Procedimientos de los Departamentos Administrativos Financieros" establece las funciones y responsabilidades del Encargado de Tesorería.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE TESORERIA	WILFREDO EDILBERTO CASTILLO SANCE	1,575.00
ENCARGADO DE TESORERIA	LUIS AROLDO PEREZ RAMIREZ	1,960.00
COORDINADOR TESORERIA DE LA UDAF	OLIVER FARLEY DE PAZ (S.O.A)	5,835.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	LUIS EMILIO SOTO CUBUR	6,759.00
Total		**Q. 16,129.00**

Hallazgo No. 14

Deficiente gestión Administrativa

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas se efectuó examen, análisis y evaluación del renglón presupuestario 325, Equipo de Transporte y se determinó que, por medio del CUR No.1681 de fecha 21/12/2017, se efectuó cancelación de erogación por un total de Q 364,118.00 por la adquisición de dos (2) vehículos tipo pick up marca Toyota HILUX, modelo 2018, con un valor de Q 182,059.00 cada uno, según facturas Nos. 134864 y 134865, serie 01V, emitidas por la empresa Cofiño Stahl y Compañía Sociedad Anónima, ambas con fecha 04/12/2017; asimismo se determinó que las placas correspondientes a dichos vehículos no se emitieron debido a que el Director General de Minería, no actualizó durante el año 2017, la

Representación Legal ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Criterio

El DECRETO NÚMERO 89-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ARTICULO 8, Responsabilidad Administrativa. Establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, **cuando se incurriere en negligencia,** imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, **así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos** que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

Causa

El Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, no efectuó actualización y registro, en forma personal, durante el año 2017, de la correspondiente Representación Legal ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Efecto

Menoscabo en los intereses del estado debido a que se adquieren bienes y no se utilizan y al mismo tiempo se deprecian y se deterioran, asimismo no cumplen con el objetivo para el cual fueron adquiridos

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General de Minería a efecto de que éste realice la actualización y el registro de la representación legal de la Dirección General de Minería, ante la entidad correspondiente.

Comentario de los responsables

En Memorial, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTACIÓN: Dentro de la condición del hallazgo se hace ver que las placas de los vehículos tipo Pick Up modelo 2018, adquiridos por la Dirección General de Minería no se emitieron las placas porque el Director General de Minería no actualizó durante el año 2017, la

Representación Legal ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

El acuerdo ministerial por el cual se me nombra como Director General de Minería fue debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- de esa cuenta es que se pudieron hacer otro tipo de gestiones ante la misma y sin ningún problema, aunado a lo anterior no existe normativa legal que indique que se debe actualizar la información contenida en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Toda vez que de conformidad con el Artículo 8 del decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, para ser aplicable, mi acción debió encuadrar en alguno de los verbos rectores que manifiesta dicha Norma, sin embargo no se menciona por parte de la Contraloría en cual de todas las acciones que refiere la misma se puede encuadrar mi actuar con la cual perjudique los intereses del Estado; en este orden de ideas se indica que las facturas con las que se liquidó la compra de los vehículos son de fecha 4-12-2017, sin embargo no es en esa fecha que se podía empezar a tramitar las placas de los vehículos adquiridos, habiéndose iniciado el trámite de emisión de placas quince días después de esa fecha, siendo el caso que las mismas ya fueron emitidas y el Estado no tuvo ningún Menoscabo en sus intereses, ya que el tiempo transcurrido no es significativo para ser causa de perjuicio, como se refiere en el sentido de que los bienes se deprecian y se deterioran, en este sentido los bienes del Estado no son susceptibles de depreciación porque no son bienes que se puedan negociar y con relación a que se deterioran y no se cumple con el objetivo para el cual fueron adquiridos, los vehículos ya se encuentran a disposición de la Dirección General de Minería."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, debido a que debió iniciar los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, para actualizar la representación legal ante la misma, desde el momento en que tomó posesión del cargo en el ejercicio fiscal del año 2017 y no esperar hasta cuando se tuviera la necesidad de hacerlo, lo cual se traduce en incumplimiento a las obligaciones contraídas y funciones o facultades inherentes a dicho cargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales

DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	5,000.00
Total		**Q. 5,000.00**

Hallazgo No. 15

Uso inadecuado de vehículos

Condición

En la Dirección General Administrativa, del Ministerio de Energía y Minas, derivado de procedimientos de auditoría, se efectuaron pruebas físicas a los vehículos, según muestra de auditoría, solicitando documentación del vehículo tipo camioneta, marca Daihatsu, Terios 4X4, modelo 2006, placas P504DBS, color blanco, motor 1300cc, de 4 cilindros, tipo de combustible gasolina, con kit de herramientas, verificando que el Ministro de Energía y Minas dio instrucciones al Jefe Departamento de Transportes y Seguridad para poner a disposición del señor Luis Alfonso Jiménez Chang, como Jefe de la Unidad de Planeación Energético Minero, el referido vehículo; constatando que el señor Jiménez Chang fue contratado mediante los contratos administrativos de servicios técnicos números AC-79-2016 de fecha 06 de julio de 2016, para el período del 06 de julio al 31 de octubre de 2016; AC-88-2016 de fecha 02 de noviembre de 2016, para el período del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, y AC-40-2017 de fecha 3 de enero de 2017, para el período del 03 de enero al 31 de diciembre de 2017, todos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal; determinándose que el señor Luis Alfonso Jiménez Chang no posee el título académico de licenciado, ni la calidad de funcionario público para ejercer la función de Jefe, ni tenía derecho a que se le asignara vehículo ni cuota fija de combustible, como se indica en oficio DS-MEM-LACHN-171-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, firmado por el Ministro de Energía y Minas. Se constató en los registros correspondientes, que al señor Jiménez Chang le fue otorgado cuota fija de combustible por parte del Ministerio de Energía y Minas. Adicionalmente, al efectuar la verificación física del vehículo, se constató que se encuentra en mal estado de funcionamiento.

Criterio

EL DECRETO NÚMERO 89-2002, del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUTEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ARTÍCULO 6. Principios de Probidad. Establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con trasparencia, c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo. … h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un

servicio;… Artículo 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme lo denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

El ACUERDO No. A-118-2007, del CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS, Artículo 2. Establece: "El personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por carecer de la calidad de servidor público, no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial pero tampoco están facultados para el manejo de los fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. ..."

Causa

El Ministro de Energía y Minas, asignó vehículo y cuotas fijas de combustible a personal sin las calidades suficientes para uso de vehículos. Asimismo, el Director General Administrativo, el Subdirector General Administrativo y Jefe Unidad de Auditoria Interna no supervisaron ni ejercieron controles sobre la asignación del vehículo y del combustible.

Efecto

Gastos innecesarios sin sustento legal, que provocan menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas, no debe asignar vehículos ni cuotas fijas de combustible a su discreción, a personal por contrato administrativo por servicios técnicos y/o profesionales, los cuales no tienen la calidad de servidores públicos. Asimismo, el Ministro de Energía y Minas, debe girar instrucciones al Director General Administrativo y al Subdirector General Administrativo, para que efectúen controles sobre dichas asignaciones y al Jefe Unidad de Auditoria Interna, para que realice el control y evaluación de la aplicación correcta de la normativa aplicable.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alfonso Chang Navarro, quien fungió como Ministro de Energía y Minas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. A) Efectivamente se emitió el Oficio No. DS-MEM-LACHN-171-2016 de fecha 24 de mayo 2016, en cual se gira instrucciones al Jefe del Departamento de Transportes y Seguridad sobre la Asignación del Vehículo Marca Daihatsu Terius Placas 504DBS al Señor Luis Jiménez, con base al acuerdo Ministerial

número 31-2016 de fecha 22 de enero de 2016, en el cual es nombrado como Director Técnico I, especialidad en Planificación, de la Unidad de Planeación Energético Minero bajo renglón 011.

B) No hubo incumplimiento, tal como lo afirma el Auditor nombrado, ya que se puede apreciar que todo el procedimiento se realizó con total apego a la Ley y a la Normatividad del Ministerio, toda vez que el vehículo fue utilizado para fines del Ministerio y no para uso personal.

C) También se indica en el contenido del hallazgo en referencia, que el señor Luis Jiménez, no contaba con el título para ejercer la calidad de Jefe del Departamento Energético Minero. Por lo que es importante indicar que el Auditor nombrado no pudo establecer en la formulación de su hallazgo que la Responsabilidad de verificar los requisitos que debe llenar cada puesto y según el perfil ante la Oficina Nacional de Servicio Civil y la comunicación de cambio de Status del Personal Permanente es de la Dirección de Recursos Humanos, situación que no se incluyó en el presente hallazgo debiendo delimitar las responsabilidades de acuerdo a las funciones de cada puesto. Cabe mencionar que el nombramiento del señor Luis Jiménez no fue realizado por mi persona, como se demuestra en los documentos de prueba.

D) Es importante reiterar que todo proceso de contratación, conformación del expediente y presentación ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos por lo que se considera que el Auditor Nombrado no indagó, investigó y formuló adecuadamente el hallazgo delimitando correctamente la responsabilidad o el incumplimiento.

Lo anterior, también se fundamenta en el Acuerdo Gubernativo número 382-2006, “Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas”, en el cual se establecen las funciones y atribuciones de cada Dirección que forma parte del Ministerio, siendo responsabilidad de cada unidad y dirección velar por el fiel cumplimiento de su creación.

E) Con base en el artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el cual se establece que: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento,

contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado…" Por lo cual es responsabilidad del señor Luis Jiménez, responder por el presente hallazgo, ya que él tenía la responsabilidad de entregar todos los activos a su cargo."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, quien fungió como Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. De acuerdo a la responsabilidad y nivel Jerárquico existe en este Ministerio se emitió por parte del Señor Ministro el Oficio No. DS-MEM-LACHN-171-2016 de fecha 24 de mayo 2016, que conlleva instrucciones claras giradas al Jefe del Departamento y Transportes sobre la Asignación del Vehículo Marca Daihatsu Terius Placas 504DBS al Señor Luis Jiménez Chang, nombrado como Director Técnico I, especialidad en Planificación, de la Unidad de Planeación Energético Minero bajo renglón 011, por tal razón, la Comisión de Auditoría no debió notificarme el hallazgo, cuando el todo el proceso de la Asignación esta con apego a la Ley y la Normativa Interna vigente.

Este Ministerio en ningún momento cometió incumplimiento tal como lo afirma el Auditor nombrado, todo el procedimiento se realizó con apego a la Ley y a la Normatividad del Ministerio, para lo cual cito el Acuerdo Ministerial 032-2013 del Ministro de energía y Minas, artículo No. 7 el cual establece: "Las autoridades Superiores podrán autorizar el uso de los vehículos a sus funcionarios o empleados conforme la siguiente clasificación a)Asignación permanente…", desvanecer el presente hallazgo, pues la Autoridad Superior está facultada para asignar vehículos permanentes al Personal Permanente 011, tal como se establece en el artículo No. 8 del mismo Acuerdo Ministerial: indica: Como asignación permanente se entenderá aquella que por la jerarquía, naturaleza de funciones y disponibilidad permanente de movilizarse, gozarán los siguientes puestos a)Ministro, b)Viceministros, c)Director, d)Subdirector, e)Asesores, F) Jefes, g) Sindicato, por lo tanto si estaba facultado como Autoridad Superior asignar dicho vehículo, por lo que se considera que el Auditor nombrado debió evaluar que no existió incumplimiento tal como lo afirma en la condición.

También indican en la condición del hallazgo que el señor Luis Jiménez Chang, no contaba con el título para ejercer la calidad de Jefe del Departamento Energético Minero. Por lo que es importante indicar que el Auditor nombrado no pudo establecer en la formulación de su hallazgo que la Responsabilidad de verificar los requisitos que debe llenar cada puesto y según el perfil ante la Oficina Nacional de Servicio Civil y la comunicación de cambio de Status del Personal Permanente es de la Unidad de Recursos Humanos.

Cuando se asignó el Vehículo al Señor Luis Jiménez Chang como Jefe del Departamento Energético Minero bajo renglón 011, se procedió a lo dispuesto por

el Señor Ministro, lo cual es correcto pero la responsabilidad de informar oportunamente sobre los cambios realizados con el personal permanente y personal temporal, no es atribución de esta Dirección General ni está en las competencias de mi puesto, sino de la Unidad de Recursos Humanos situación que el Auditor nombrado no incluyo en el presente hallazgo debiendo delimitar las responsabilidades de acuerdo a las funciones de cada puesto.

Es importante reiterar que todo proceso de contratación, conformación del expediente y presentación ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, es competencia de la Unidad de Recursos Humanos y no de esta Dirección General Administrativa por lo que consideramos que el Auditor Nombrado no indago, investigo y formulo adecuadamente el hallazgo delimitando correctamente la responsabilidad o el incumplimiento, pues en las funciones de esta Dirección General, no contempla evaluar y examinar los Expedientes Administrativos de contratación de personal; ya que estas facultades no son ni del Señor Ministro, ni del Director o Subdirector de la Dirección General Administrativa ni del Jefe de Auditoría Interna o de los cambios de estatus del Personal.

Es importante aclarar a la comisión de la Contraloría de que fui nombrado para toma de posesión del Cargo como Director General Administrativo el 16 Febrero de 2017 y el vehículo se entregado al Departamento de Transporte y Seguridad el 13/11/2017 y que se dejó de dar combustible al Señor Luis Jiménez Chang el 06/09/2017.

Por tanto expongo a la Comisión de Auditoría todos los instrumentos de contratación del Señor Luis Jiménez Chan y la Instrucción de Asignación del Vehículo marca Daihatsu Terius placas P504DBS fueron emitidas y autorizadas en fechas anteriores a la fecha de mi nombramiento contenidos en Acuerdo Ministerial 163-2017 de fecha 16/08/2017 con toma de posesión a partir del 21/08/2017."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, quien fungió como Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. De acuerdo a la responsabilidad y nivel Jerárquico existe en este Ministerio se emitió por parte del Señor Ministro el Oficio No. DS-MEM-LACHN-171-2016 de fecha 24 de mayo 2016, que conlleva instrucciones claras giradas al Jefe del Departamento y Transportes sobre la Asignación del Vehículo Marca Daihatsu Terius Placas 504DBS al Señor Luis Jiménez Chang, nombrado como Director Técnico I, especialidad en Planificación, de la Unidad de Planeación Energético Minero bajo renglón 011, por tal razón, la Comisión de Auditoría no debió notificarme el hallazgo, cuando el todo el proceso de la Asignación esta con apego a la Ley y la Normativa Interna vigente.

Este Ministerio en ningún momento cometió incumplimiento tal como lo afirma el Auditor nombrado, todo el procedimiento se realizó con apego a la Ley y a la Normatividad del Ministerio, para lo cual cito el Acuerdo Ministerial 032-2013 del Ministro de energía y Minas, artículo No. 7 el cual establece: “Las autoridades Superiores podrán autorizar el uso de los vehículos a sus funcionarios o empleados conforme la siguiente clasificación a)Asignación permanente…”, desvanecer el presente hallazgo, pues la Autoridad Superior está facultada para asignar vehículos permanentes al Personal Permanente 011, tal como se establece en el artículo No. 8 del mismo Acuerdo Ministerial: indica: Como asignación permanente se entenderá aquella que por la jerarquía, naturaleza de funciones y disponibilidad permanente de movilizarse, gozarán los siguientes puestos a)Ministro, b)Viceministros, c)Director, d)Subdirector, e)Asesores, F) Jefes, g) Sindicato, por lo tanto si estaba facultado como Autoridad Superior asignar dicho vehículo, por lo que se considera que el Auditor nombrado debió evaluar que no existió incumplimiento tal como lo afirma en la condición.

También indican en la condición del hallazgo que el señor Luis Jiménez Chang, no contaba con el título para ejercer la calidad de Jefe del Departamento Energético Minero. Por lo que es importante indicar que el Auditor nombrado no pudo establecer en la formulación de su hallazgo que la Responsabilidad de verificar los requisitos que debe llenar cada puesto y según el perfil ante la Oficina Nacional de Servicio Civil y la comunicación de cambio de Status del Personal Permanente es de la Unidad de Recursos Humanos.

Cuando se asignó el Vehículo al Señor Luis Jiménez Chang como Jefe del Departamento Energético Minero bajo renglón 011, se procedió a lo dispuesto por el Señor Ministro, lo cual es correcto pero la responsabilidad de informar oportunamente sobre los cambios realizados con el personal permanente y personal temporal, no es atribución de esta Subdirección ni está en las competencias de mi puesto, sino de la Unidad de Recursos Humanos situación que el Auditor nombrado no incluyo en el presente hallazgo debiendo delimitar las responsabilidades de acuerdo a las funciones de cada puesto.

Es importante reiterar que todo proceso de contratación, conformación del expediente y presentación ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, es competencia de la Unidad de Recursos Humanos y no de esta Subdirección General Administrativa por lo que consideramos que el Auditor Nombrado no indago, investigo y formulo adecuadamente el hallazgo delimitando correctamente la responsabilidad o el incumplimiento, pues en las funciones de esta Subdirección no es evaluar y examinar los Expedientes Administrativos de contratación de

personal; ya que estas facultades no son ni del Señor Ministro, ni del Director o Subdirector de la Dirección General Administrativa ni del Jefe de Auditoría Interna o de los cambios de estatus del Personal.

Es importante aclarar a la comisión de la Contraloría de que fui nombrado para toma de posesión del Cargo como Subdirector General Administrativo el 21 de Agosto de 2017 y el vehículo se entregado al Departamento de Transporte y Seguridad el 13/11/2017 y que se dejó de dar combustible al Señor Luis Jiménez Chang el 06/09/2017.

Por tanto expongo a la Comisión de Auditoría todos los instrumentos de contratación del Señor Luis Jiménez Chan y la Instrucción de Asignación del Vehículo marca Daihatsu Terius placas P504DBS fueron emitidas y autorizadas en fechas anteriores a la fecha de mi nombramiento contenidos en Acuerdo Ministerial 163-2017 de fecha 16/08/2017 con toma de posesión a partir del 21/08/2017."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Armando Sánchez Estrada, quien fungió como Jefe Unidad de Auditoría Interna durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "Como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas, no acepto el hallazgo propuesto por los Auditores Gubernamentales que realizaron la auditoria en el Ministerio, periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por las razones siguientes:

En la Condición del hallazgo los auditores indican claramente que el Ministro de Energía y Minas dio instrucciones al Jefe de Departamento de Transporte y Seguridad para poner a disposición del Señor Luis Alfonso Jiménez Chang, como Jefe de la Unidad de Planeación Energético Minero el vehículo tipo camioneta, marca Daihatsu Terios 4x4, modelo 2006, placas P504DBS, color blanco, motor 1300cc de 4 cilindros, tipo de combustible gasolina, con kit de herramientas.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta que la Auditoría Interna no tuvo conocimiento de la instrucción girada por el Señor Ministro, se solicitó al Departamento de Transporte y Seguridad, que proporcionará copia del oficio DS-MEM-LACHN-171-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, constatando que efectivamente el Señor Ministro haciendo uso de sus facultades como Autoridad Superior, dio instrucciones al señor Angel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, para que pusiera a disposición del señor Luis Jiménez Chang, Jefe de la Unidad de Planeación Energético Minero, el vehículo antes descrito.

Es importante indicar que a la Auditoría Interna, no le notifican copia de los

movimientos de personal tanto del renglón 011, 022 y 029, así como las contrataciones del sub grupo 18. Así mismo, en ningún momento se nos indica a que personal contratado le asignaron bienes propiedad del Ministerio.

El señor Luis Jiménez Chang fue nombrado según Acuerdo Ministerial número 31-2016 de fecha 22/01/2016 en el puesto nominal de Director Técnico I, especialidad Planificación, de la Unidad de Planeación Energético Minero del Despacho Superior de este Ministerio con cargo al renglón 011 Personal Permanente.

Según el registro de Guatenóminas, en la Nómina No. 83037 correspondiente al mes de mayo de 2016, el señor Luis Alfonso Jiménez Chang, aparece ocupando el puesto de DIRECTOR TECNICO I-PLANIFICACION, en el renglón 011 personal permanente.

En el Acuerdo Ministerial No. 032-2013 de fecha 4 de febrero de 2013, se aprobó el "NORMATIVO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, en su artículo 7 establece: "Las autoridades Superiores podrán autorizar el uso de los vehículos a sus funcionarios o empleados conforme la siguiente clasificación: a) asignación permanente, b) Asignación por Comisión Artículo 8. Como asignación permanente se entenderá aquella que por la jerarquía, naturaleza de funciones y disponibilidad permanente de movilizarse, gozarán los siguientes puestos: a) Ministro b) Viceministro c) Director d) Subdirector e) Asesores f) Jefes…"

Con base a lo anterior, queda demostrado que la instrucción emitida por el Señor Ministro según oficio DS-MEM-LACHN-171/2016 de fecha 24 de mayo de 2016 tiene fundamento.

En la Causa del hallazgo número quince (15), se indica que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna no ejerció control sobre la asignación del vehículo y del combustible, lo cual no estoy de acuerdo por lo siguiente:

a) Sobre el uso del vehículo y el consumo de combustible si existen controles internos, (tarjeta de responsabilidad del vehículo, libro de control de combustible, asignación de cuotas de combustible).

b) El trabajo de la Auditoría Interna está fundamentado en el Plan Anual de Auditoría aprobado por el Señor Ministro y con base a muestras de auditoría, la verificación de la asignación de vehículos a los funcionarios y empleados no se contempló en las auditorías realizadas en el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

c) La Unidad de Recursos Humanos, no notificó por escrito a la Auditoría Interna el cambio de renglón presupuestario de 011 Personal permanente a 029 Personal Temporal del Señor Luis Alfonso Jiménez Chang, para que la Auditoría Interna, verificara si dicha persona tenía a su cargo bienes propiedad del Ministerio incluyendo vehículos y uso de combustible. Así mismo, no se recibió ninguna consulta sobre los efectos del cambio de renglón presupuestario.

Con base a lo anterior, queda demostrado que si existen controles internos, y que no es cierto que sean gastos innecesarios sin sustento legal, toda vez que el vehículo es propiedad del Ministerio y el Señor Luis Alfonso Jiménez Chang, realizó actividades en cumplimiento a los objetivos del Ministerio de Energía y Minas. Por lo que los señores Auditores Gubernamentales deben tomar en cuenta que lo que realmente sucedió fue la falta de comunicación e información por parte de la Unidad de Recursos Humanos sobre el cambio de renglón presupuestario. Situación que no está al alcance del Señor Ministro y la Unidad de Auditoría Interna."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Alfonso Chang Navarro, Ministro de Energía y Minas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que la deficiencia planteada en la condición del hallazgo se refiere a todo el ejercicio fiscal 2017, período durante el cual el señor Luis Alfonso Jiménez Chang fue contratista del Estado, prestando Servicios Técnicos bajo el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, sin embargo, dicha persona continuó utilizando el vehículo asignado de forma personal, ya que todos los días ingresaba y egresaba con el referido vehículo a las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, y además le era asignada cuota fija semanal de combustible.

Se confirma el hallazgo para el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, y para el señor Luis Armando Sánchez Estrada, Jefe Unidad de Auditoría Interna durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que sus comentarios y documentos de descargo no desvanecen la condición presentada en el hallazgo, ya que dentro de sus funciones están, entre otras, la de implementar y efectuar un control idoneo para que la asignación de los vehículos sea únicamente para personal que cuentan con la calidad de Funcionarios y/o Empleados Públicos y no a Contratistas del Estado; tomando en consideración que el período al que se hace referencia durante el cual el señor Luis Alfonso Jiménez Chang utilizó de manera permanente el vehículo referido, fue durante el ejercicio fiscal 2017 como contratista del Estado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN CARLOS DEL CID LIGORRIA	17,992.00
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	LUIS ARMANDO SANCHEZ ESTRADA	20,522.00
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	35,000.00
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	EDY GIOVANNI ROSALES AYALA	40,000.00
Total		**Q. 113,514.00**

Hallazgo No. 16

Cuotas fijas de combustibles no autorizadas

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, mediante procedimientos y muestra de auditoría, se revisaron los gastos realizados con cargo al renglón presupuestario 262 Combustibles y Lubricantes, y se determinó que se otorgaron de manera discrecional cuotas fijas semanales de combustible a personal permanente, con base a la Circular Ref. 001, de fecha 14 de enero de 2014 y el Memorándum Interno VAE No. 6-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, en las cuales se establecieron cuotas fijas semanales de combustible y los niveles jerárquicos de funcionarios o empleados a los que se les puede otorgar, y las mismas no fueron autorizadas por medio de Acuerdo Ministerial. Los referidos documentos carecen de validez legal, ya que las cuotas fijas de combustible deben ser autorizadas mediante Acuerdo Ministerial, previo a realizar un estudio racional sobre el monto semanal de las cuotas que podrían asignarse, así como de los niveles jerárquicos de los funcionarios a quienes se les otorgará, ya que las cuotas referidas en la Circular y Memorándum Interno son onerosas.

Criterio

El DECRETO NÚMERO 89-2002 del CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ARTÍCULO 6. Principios de Probidad. Establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, … d) La prudencia en la administración de los

recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo."

EL DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. ARTÍCULO 3. Objetivos. Establece: "La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; … h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público."

EL ACUERDO No. 09-03 del JEFE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO, Norma 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Establece: "La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad."

Causa

Discrecionalidad por parte del Ministro de Energía y Minas y del Viceministro Encargado del Área Energética, en otorgar cuotas fijas semanales de combustible, sin que se haya emitido la disposición legal que lo respalde y sin realizar un estudio previo sobre la procedencia y razonabilidad de los montos y personal al que se le asigna; igualmente el Director General Administrativo, Subdirector General Administrativo, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, Director General de Minería, Subdirector General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería, Director General de Hidrocarburos, Subdirector General de Comercialización, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Hidrocarburos, Directora General de Energía, Subdirector General de Energía y Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Energía aplicaron normativas internas sin sustento legal, por el hecho de avalar la entrega de las cuotas de combustibles referidas.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, al no velar por la calidad del gasto público.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas y el Viceministro Encargado del Área Energética, deben emitir un Acuerdo Ministerial, al inicio de cada ejercicio fiscal, que norme los montos de las asignaciones de cuotas fijas de combustible semanales y los

niveles jerárquicos del personal permanente de las unidades administrativas al que podría otorgarse, realizando previamente un estudio racional y evaluación sobre el tema, velando por la calidad del gasto público; además, deberán instruir al Director General Administrativo, Subdirector General Administrativo, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, Director General de Minería, Subdirector General de Minería, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería, Director General de Hidrocarburos, Subdirector General de Comercialización, Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Hidrocarburos, Director General de Energía, Subdirector General de Energía y Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Energía, para que velen por un uso racional de los combustibles.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Alfonso Chang Navarro, quien fungió como Ministro de Energía y Minas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que se otorgaron de manera discrecional cuotas fijas semanales de combustible a personal permanente sin estar autorizadas por medio de Acuerdo Ministerial, para el efecto me permito manifestarle que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 230-2009 de fecha 19 de junio de 2009, mediante el cual se aprobó el Manual de procedimientos de Control y Distribución de Combustibles del Ministerio de Energía y Minas, que obra en documento adjunto al referido acuerdo Ministerial, en tal sentido la base legal por medio del cual se establece distribución de combustible si fue aprobado mediante acuerdo Ministerial ya relacionado, por lo que el hallazgo señalado debe ser desvanecido.

En su apartado área de aplicación y alcance del procedimiento el manual establece la observancia general para el encargado del área de transporte la asignación de vehículos para cualquiera de las Direcciones del Ministerio de Energía y Minas, y en su apartado control asignación de combustible ciudad capital en el numeral 2, se establece la realización de un cálculo de acuerdo al número de comisiones para la entrega de cupones o vales con el objetivo de realizar comisiones asignadas y en el apartado control de combustibles (interior de la república) el jefe del departamento, Director General o autoridad superior, revisa y firma la solicitud, y el encargado de control y distribución de combustibles, revisa las solicitud y procede al cálculo de vales o cupones conforme el rendimiento de vehículo kilómetros/galón, y para el efecto se debe de anotar en el documento de control respectivo, en tal sentido se puede concluir existe un procedimiento vigente para la asignación de combustible, lo cual no es una responsabilidad en mi calidad de Ministro, sino que en todo caso es responsabilidad de los Directores de cada Dirección del Ministerio, velar por el cumplimiento del manual relacionado.”

En oficio No. DS-VAE-283-2018, de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez, quien fungió como Viceministro Encargado del Área Energética durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “a.1 Tomar en cuenta que está vigente el Acuerdo Ministerial No. 230-2009, relacionado con la emisión del Manual de Procedimientos de Control y Distribución de Combustibles del MEM. Trasladado a Contraloría General de Cuentas por medio de oficio OF. DAG-AFP-MEYM-059-2016 el 13 de febrero de 2017.

Consciente de la importancia de revisar y posiblemente actualizar el citado Manual, en el período julio a diciembre de 2017, este Viceministerio durante la celebración de cada reunión de coordinación administrativa interna instruyó tomar en cuenta todos los aspectos relacionados con la compra y utilización de combustibles para el personal MEM.

Dentro de los temas asociados a la asignación de cuotas fijas de combustible, sobresalió el asunto de definir claramente el mecanismo de contratación de servicios para la provisión de gasolina para el cumplimiento de las funciones del MEM; asimismo, para la asignación de las cuotas al personal. El tema reiterado en las citadas reuniones internas, fue el reto de contar únicamente con informes parciales sobre el tema. De esa cuenta y ante la calidad de la información con la que se contaba, se instruyó la formulación y puesta en marcha urgente de un Manual para el Uso Apropiado y el Ahorro de Combustible en el MEM.

En el 2017, también se insistió en la importancia de recibir la información de manera integral y así poder sugerir la toma de decisiones enfocadas a optimizar el uso racional de los recursos del Estado.

a.2. Se solicita tomar en cuenta el oficio OFI-DGA-316-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, en donde se me solicita emitir circular sobre el consumo de combustibles. También se me asegura que fue solicitada por la Controlaría General de Cuentas, por tanto se adjuntó un proyecto de circular con las recomendaciones de cuotas fijas para cada funcionario.

Como no se obtuvo la información solicitada y necesaria, este Viceministerio consideró relevante al menos estandarizar las asignaciones, mientras se realizaban los estudios correspondientes sobre la asignación óptima a cada funcionario o empleado.

Con el propósito de coadyuvar con los objetivos definidos en este ejercicio de auditoría financiera y de Cumplimiento, y en aras de continuar apoyando en la gestión eficiente del MEM, se ha dejado sin efecto el Memorándum Circular VAE

No. 6-2017."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, quien fungió como Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que se otorgaron de manera discrecional cuotas fijas semanales de combustible a personal permanente sin estar autorizadas por medio de Acuerdo Ministerial, consideró que la Comisión de Auditoría debe conocer los niveles jerárquicos de este Ministerio, fase contenida en el proceso de auditoría denominado familiarización.

En la Circular 001-2014 de fecha 14 de enero de 2014 y el Memorándum Interno VAE No. 6-2017 de fecha 30 de Octubre de 2017, en ambos casos el Viceministro Área Energética autorizó las cuotas según las necesidades de la Entidad, que son techos o topes de consumo de combustible basados Norma No. 1.9, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.” Apegados a lo descrito en la norma antes indicada, se emitió la Circular 001-2014 de fecha 14 de enero de 2014 y el Memorándum Interno VAE No. 6-2017 de fecha 30 de Octubre de 2017, dando cumplimiento a las Normas Generales de actuación emitidas por el Ente Rector de la Fiscalización Pública.

En la condición y contenido del presente hallazgo, no menciona valores de consumo de combustible, ni los meses que se otorgaron, ni un análisis; ni cuadro que soporte la afirmación presentada.

Además la Comisión de Auditoría emite una opinión sin un sustento legal que indique que las cuotas fijas de combustible se deban autorizar mediante un Acuerdo Ministerial, previo a realizar un estudio racional, consideramos que la Comisión de Auditoría no fundamento adecuadamente la base legal, en donde se determine que la distribución de combustible se deba realizar o autorizar mediante un Acuerdo Ministerial previo a un Estudio Racional, y no indica cual es el estudio racional, lo que denota un trabajo de auditoría sin los fundamentos o sustentos técnicos y legales al formular el presente hallazgo.

La Comisión de Auditoría no Presentó un modelo de informe racional, ni nos indican en que ley o reglamento lo establece, en tal sentido no existe incumplimiento. Además, afirman que las cuotas referidas en la Circular y Memorándum Interno descrito en párrafos anteriores es onerosa, por lo que se considera, que el presente hallazgo carece de elementos o herramientas técnicas,

ya que la Comisión de Auditoria emitieron Juicio Profesional de Auditor, sin auxiliarse de la opinión de un especialista o técnico en esta materia o una base legal precisa, que sirva como soporte o referencia para aseverar que las cuotas de combustible que distribuye el Ministerio son onerosas, en tal sentido el hallazgo debe desvanecerse ya que las afirmaciones no están sustentadas."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, quien fungió como Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que se otorgaron de manera discrecional cuotas fijas semanales de combustible a personal permanente sin estar autorizadas por medio de Acuerdo Ministerial, consideró que la Comisión de Auditoría debe conocer los niveles jerárquicos de este Ministerio, fase contenida en el proceso de auditoría denominado familiarización.

En la Circular 001-2014 de fecha 14 de enero de 2014 y el Memorándum Interno VAE No. 6-2017 de fecha 30 de Octubre de 2017, en ambos casos el Viceministro Área Energética autorizó las cuotas según las necesidades de la Entidad, que son techos o topes de consumo de combustible basados Norma No. 1.9, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional." Apegados a lo descrito en la norma antes indicada, se emitió la Circular 001-2014 de fecha 14 de enero de 2014 y el Memorándum Interno VAE No. 6-2017 de fecha 30 de Octubre de 2017, dando cumplimiento a las Normas Generales de actuación emitidas por el Ente Rector de la Fiscalización Pública.

En la condición y contenido del presente hallazgo, no menciona valores de consumo de combustible, ni los meses que se otorgaron, ni un análisis; ni cuadro que soporte la afirmación presentada.

Además la Comisión de Auditoría emite una opinión sin un sustento legal que indique que las cuotas fijas de combustible se deban autorizar mediante un Acuerdo Ministerial, previo a realizar un estudio racional, consideramos que la Comisión de Auditoría no fundamento adecuadamente la base legal, en donde se determine que la distribución de combustible se deba realizar o autorizar mediante un Acuerdo Ministerial previo a un Estudio Racional, y no indica cual es el estudio racional, lo que denota un trabajo de auditoría sin los fundamentos o sustentos técnicos y legales al formular el presente hallazgo.

La Comisión de Auditoría no Presentó un modelo de informe racional, ni nos

indican en que ley o reglamento lo establece, en tal sentido no existe incumplimiento. Además, afirman que las cuotas referidas en la Circular y Memorándum Interno descrito en párrafos anteriores es onerosa, por lo que se considera, que el presente hallazgo carece de elementos o herramientas técnicas, ya que la Comisión de Auditoria emitieron Juicio Profesional de Auditor, sin auxiliarse de la opinión de un especialista o técnico en esta materia o una base legal precisa, que sirva como soporte o referencia para aseverar que las cuotas de combustible que distribuye el Ministerio son onerosas, en tal sentido el hallazgo debe desvanecerse ya que las afirmaciones no están sustentadas."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Ángel Arenales Azurdia, quien fungió como Jefe Departamento de Transportes y Seguridad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que se otorgaron de manera discrecional cuotas fijas semanales de combustible a personal permanente sin estar autorizadas por medio de Acuerdo Ministerial, consideró que en la Circular ref. 001-2014 de fecha 14 de enero de 2014 y el Memorándum Interno VAE No. 6-2017 de fecha 30 de Octubre de 2017, en ambos casos fueron autorizadas por el Viceministro de Energía tomando en cuenta las necesidades de la Entidad, el valor de los combustibles y así estableciendo una cuota, que son techos o topes de consumo de combustible, basados en la Norma No. 1.9, establece: : "La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios". Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.", por lo tanto la circular y el Memorándum citados con anterioridad son Instrucciones que recibo de una autoridad superior a mi jefe inmediato la cual cumplo con honestidad y honradez."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Lucía José Estrada Barrientos, quien fungió como Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.

La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:

En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO
Derivado a que el Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa es el responsable de supervisar e indicar las funciones de la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, y que no es competencia de la Dirección General de Energía, establecer las cuotas fijas de combustible."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Gabriel Armando Velásquez Velásquez, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.

La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:
En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO
Derivado a que el Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa es el responsable de supervisar e indicar las funciones de la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, y que no es competencia de la Dirección
General de Energía, establecer las cuotas fijas de combustible.

De acuerdo a lo manifestado respetuosamente solicito que se descargue el hallazgo imputado, derivado a que se ha cumplido con las leyes y regulaciones aplicables, con respecto a las cuotas fijas de combustibles."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Herberth Cristóbal Flores González, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS.
Es responsabilidad de La Dirección General Administrativa la divulgación, notificación y verificación del cumplimiento de las Disposiciones Legales que están aprobadas en materia de su competencia, como se establece en el campo de aplicación del Manual de Procedimientos aprobado según Acuerdo Ministerial número 447-2012:

El manual tiene como marco de referencia y cobertura, los Departamentos que integran la Dirección General Administrativa, de conformidad con sus necesidades, prioridades y recursos.

La utilización del manual es inmediata, permanente y obligatoria, recayendo la responsabilidad jerárquica de esta actividad:

En el Director, Subdirector y sus dependientes responsables de las áreas de trabajo constituidas en la Dirección.
En los Jefes, y responsables de las áreas de trabajo constituidas en cada Departamento.
En el personal de la Dirección General Administrativa.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO
Derivado a que el Departamento de Transportes y Seguridad de la Dirección General Administrativa es el responsable de supervisar e indicar las funciones de la Delegación de Transportes y Seguridad ubicada en la zona 12, y que no es competencia de la Dirección General de Energía, establecer las cuotas fijas de combustible.

De acuerdo a lo manifestado respetuosamente solicito que se descargue el hallazgo imputado, derivado a que se ha cumplido con las leyes y regulaciones aplicables, con respecto a las cuotas fijas de combustibles.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. a) Se hace la observación que el Jefe del Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía no avaló mediante firma alguna en documentos, la entrega de las mencionadas cuotas de combustible, puesto que no es competencia de esta jefatura dicha autorización.

No existe Nombramiento alguno que establezca que el Jefe Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía es responsable de las funciones y/o actividades correspondientes a la Delegación de Transportes de la Dirección General de Energia, (Acuerdo Ministerial número 446-2012 Ministerio de Energia y Minas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitida por CGC)."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Orlando Rafael De Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta "ARGUMENTACIÓN: En primer lugar, la circular Ref. 001 de fecha 14 de enero de 2014 y el memorándum interno VAE No. 6-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, son anteriores a mi nombramiento como Director General de Minería el cual fue a partir del día 2 de noviembre de 2017.

En segundo lugar, la Contraloría dentro de su criterio hace referencia al acuerdo No. 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 4.17 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. En donde se Establece: "La máxima autoridad de cada ente público con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad." Sin embargo, con el presente hallazgo pretende limitar la misma facultad que da a la máxima autoridad de dictar sus políticas administrativas, al indicar que se aplicaron normativas internas sin sustento legal, en tal virtud entonces la aplicación que hace del mencionado acuerdo No. 09-03 no es aplicable al Ministerio de Energía y Minas.

Debe tomarse en cuenta también la Jerarquía Institucional y Administrativa para poder establecer realmente si se avaló o no la aplicación de normas internas, tal como lo indica la Contraloría General de Cuentas, toda vez que para que exista aval como se indica, este debe ser consensuado y de forma voluntaria por parte de quien avalará, sin embargo en el caso que nos ocupa fue una orden jerárquica la cual no fue propuesta para discusión si no para su cumplimiento, esto con fundamento en lo que la doctrina conoce como Jerarquía Administrativa y el principio de Organización Administrativa, de tal cuenta que el memorándum anteriormente referido es una orden expresa de un superior jerárquico y el no cumplimiento por un subalterno puede ser causal de despido toda vez que el Principio de Organización Administrativa es el elemento estructurador que origina una relación entre los órganos de la Administración Pública. De la cúspide de la jerarquía, que suele ser el Ministro parten líneas descendentes, en que se ramifica el vértice del poder administrativo hasta alcanzar las últimas capas funcionarias. Dichas líneas se componen de grados, que son los diversos centros de poder en que va desglosándose la línea. La existencia de la jerarquía administrativa implica la atribución del poder de mandar y del deber de obedecer, del superior jerárquico

sobre el subordinado jerárquicamente, no obstante es principio básico que no existe deber de obediencia contra lo dispuesto clara y terminantemente en la ley (el resaltado es propio), en este sentido la disposición contenida en el memorándum de referencia no es una orden manifiestamente contraria a derecho como para no acatar su cumplimiento, por tal razón no existe responsabilidad de mi parte en la aplicación de la referida normativa toda vez que no fue avalada sino cumplida."

En Nota No. 1-2018/CSLO, de fecha 25 de abril de 2018, la señora Carmen Salomé López Ordoñez, quien fungió como Subdirector General de Minería durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "Así mismo por medio de memorándum interno VAE 06-2017 fechado el 30 de octubre de 2017 el viceministro de energía y minas, y encargado administrativo autoriza las cuotas de combustible es importante resaltar que a mi persona del mes de abril a diciembre, en ningún momento asigne cuota de combustible así mismo cabe mencionar que no se me asigno vehículo mismo que se refleja en mi inventario de personal, tampoco se me asigno combustible durante el periodo que labore como Subdirectora General de Minería del ministerio; tampoco recibí cuota semanal de combustible; aunado a esto es importante resaltar que uno como funcionario público debe acatar órdenes expresas de los superiores por ende el memorándum indicado anteriormente es una instrucción por escrito del señor viceministro de Energía y Minas y Encargado Administrativo y que por la potestad jerárquica uno debe acatar instrucciones de conformidad a las NORMAS DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL numeral 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional. Así mismo el Decreto Número 1748 CAPITULO II Régimen de Despido Artículo 76. Despido Justificado. Numeral 7 "……Cuando el servidor se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones, que su jefe o su representante, en la dirección de los trabajos…"

El Ministerio de Energía y Minas realizó descentralización de las funciones de los Encargados de Vehículos y Combustible de las Direcciones Generales, sin que el cambió se refleje en el manual de Funciones, por lo que la Dirección General de Minería no cuenta organizacionalmente con esta Unidad. Pues el Acuerdo Ministerial 032-2013, se refiere al NORMATIVO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (Específicamente). Lo referente al artículo 26. "El jefe del Departamento de Transportes y Seguridad, los primeros diez días de cada mes presentará al Director General Administrativo un informe sobre estadísticas mensuales del consumo de combustible…" Sin embargo, la Dirección General de Minería no

cuenta con Departamento de Transportes y Seguridad y tampoco está obligada a reporta a la Dirección General Administrativa.

Con relación al Acuerdo Ministerial Número 230-2009 de fecha 19 de junio de 2009, al que hace referencia la Auditoria es el que da los lineamientos de cómo se debe llevar el control del combustible, por lo que en la Dirección General de Minería es de la manera indicada que se lleva el control, por tal razón no puede indicarse que no se tiene un control eficiente y eficaz si se da cumplimiento a la normativa interna como lo hace ver la Auditoría.

Es importante resaltar que el responsable directo de que se proporcionara ese combustible fue el Viceministro Encargado del Área Energética por girar memorándum interno."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eduardo Díaz Crocker, quien fungió como Jefe Departamento Administrtivo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA

a) Se hace la observación que el suscrito no avaló mediante firma alguna en documentos, la entrega de las mencionadas cuotas de combustible, puesto que no es competencia de esta jefatura dicha autorización.

b) No existe Nombramiento alguno que establezca que el suscrito sea responsable de las funciones correspondientes al área de Transportes de esta Dirección General, y como lo establecen las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, en la Norma de Control Interno 2.2 "Organización Interna de las Entidades": Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico, DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Para cada puesto de trabajo deben establecerse en forma clara y por escrito, las funciones y responsabilidades, de tal manera que cada persona que desempeñe un puesto, conozca el rol que le corresponde dentro de la organización interna.

c) Se da cumplimiento a las directrices encomendadas del Memorándum Interno VAE No. 6-2017, de fecha 30 de octubre 2017, en cumplimiento a la Norma de Control Interno 1.9 INSTRUCCIONES POR ESCRITO, establece que, la máxima

autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional."

En Memorial de fecha 03 de mayo de 2018, el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. La Dirección General de Hidrocarburos siempre ha considerado indispensable cumplir con los criterios de probidad, transparencia y honestidad en la calidad del gasto, razón por la cual durante el período auditado (comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2017) no entregó ninguna cuota fija semanal de combustible a personal permanente. Lo cual puede comprobarse en el libro de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de enero a diciembre 2017 que oportunamente se le presentó a la Comisión que realizó la Auditoría.

En relación a la emisión del Memorándum Interno VAE No. 6-2017 es oportuno indicar que mi persona ya no laborada en el Ministerio de Energía y Minas cuando el mismo fue emitido, por lo que no tengo ninguna responsabilidad en la emisión y/o aplicación del mismo."

En Nota s/n de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "Sobre este hallazgo debo de indicar que desde la fecha que tome posesión del puesto de Director General de Hidrocarburos, 18 de mayo del 2017, hasta la fecha de entrega del puesto, 31 de enero del 2018, únicamente utilice el vehículo asignado, toda vez que en cuanto al uso de combustible me apegue a lo indicado en el inciso b), del artículo 29 del Decreto Ley 50-2016, del Congreso de la Republica: ley del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

En tal sentido, debo aclarar que durante el periodo que fui Director General de Hidrocarburos, el combustible utilizado lo pague de mis propios recursos, sin utilizar los recursos del Estado, por la prohibición existente.

Así mismo durante mi gestión como Director, siempre se consideró indispensable cumplir con los criterios de probidad, transparencia y honestidad en la calidad del gasto, razón por la cual no se entregó cuotas fijas semanales de combustible, sin embargo a la fecha de recepción del Memorándum Interno VAE No. 6-2017, se abrió la posibilidad para dar cumplimiento a la orden dictada y firmada por la máxima autoridad Administrativa del Ministerio, Por lo que durante

el período auditado (comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2017), el Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Hidrocarburos, no realizó ninguna entrega de combustible a través de cuotas fijas semanales.

Así mismo es importante indicar que no se encontró la base legal donde establezca que las cuotas fijas de combustible deben ser autorizadas mediante Acuerdo Ministerial."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Fernando Velásquez Pottier, quien fungió como Subdirector General de Comercialización durante el período del 01 de enero al 11 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS DE DEFENSA. La Dirección General de Hidrocarburos considera indispensable cumplir con los criterios de probidad, transparencia y honestidad en la calidad del gasto, razón por la cual durante el período auditado (comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2017) no se entregó ninguna cuota fija semanal de combustible. Lo cual puede comprobarse en el libro de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de enero a diciembre 2017."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Luis Emilio Soto Cubur, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. El Departamento Administrativo de la Dirección General de Hidrocarburos Financiero considera indispensable cumplir con los criterios de probidad, transparencia y honestidad en la calidad del gasto, razón por la cual durante el período auditado (comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2017) no se entregó ninguna cuota fija semanal de combustible a Ministros, Viceministros, Directores, Subdiretores, Jefe de Departamentos, Personal de Unidades de Apoyo y Asesores. Lo cual puede comprobarse en el libro de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de enero a diciembre 2017 que oportunamente se le presentó a la Comisión que realizó la Auditoría."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Alfonso Chang Navarro, Ministro de Energía y Minas durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Rodrigo Estuardo Fernández Ordoñez, Viceministro Encargado del Área Energética durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, para el señor Ángel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para la señora Lucía José

Estrada Barrientos, Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Gabriel Armando Velázquez Velázquez, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2017, para el señor Herberth Cristóbal Flores González, quien fungió como Subdirector General de Energía durante el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, para el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Orlando Rafael de Paz Cabrera, quien fungió como Director General de Minería, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para la señora Carmen Salomé López Ordoñez, quien fungió como Subdirector General de Minería, durante el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, y para el señor Eduardo Díaz Crocker, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que los argumentos y documentación de descargo presentada no desvanecen la condición del hallazgo, ya que se observó que durante el ejercicio fiscal 2017 fueron entregadas cuotas fijas de combustible al personal detallado en la Circular Ref.001 de fecha 14 de enero de 2014 y el Memorándum VAE 6-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, sin hacer un estudio previo que justifique fehacientemente la asignación de las cuotas fijas de combustible otorgadas semanalmente a los funcionarios y/o empleados de la institución, así como de los montos determinados, y además, sin haberse emitido la autorización correspondiente por medio de Acuerdo Ministerial, aspecto que se debió plantear a las máximas autoridades, y que éstas debieron tomar en consideración en su oportunidad; respecto a la emisión del Acuerdo Ministerial; esta situación también recomendó que se realizara el Jefe Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Energía y Minas, en “Informe de Gestión de Control de Combustible por medio de Arqueo de Cupones de la Dirección General Administrativa, según CUA-65994-2017”.

Se desvanece el hallazgo para el señor Luis Aroldo Ayala Vargas, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 1 de enero al 15 de mayo de 2017, para el señor Mario Alfonso Pérez, quien fungió como Director General de Hidrocarburos durante el período del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2017, para el señor Luis Fernando Velásquez Pottier, quien fungió como Subdirector General de Comercialización durante el período del 01 de enero al 11 de diciembre de 2017, y para el señor Luis Emilio Soto Cubur, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, ya que los argumentos y pruebas presentados son suficientes para el desvanecimiento del mismo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el

Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	ANGEL (S.O.N.) ARENALES AZURDIA	7,050.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ESWIN GIOVANNI CRUZ GAMEROS	11,670.00
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	EDUARDO (S.O.N.) DÍAZ CROCKER	12,594.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE MINERIA	CARMEN SALOME LOPEZ ORDOÑEZ	17,992.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	GABRIEL ARMANDO VELASQUEZ VELASQUEZ	17,992.00
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	HERBERTH CRISTOBAL FLORES GONZALEZ	17,992.00
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN CARLOS DEL CID LIGORRIA	17,992.00
VICEMINISTRO ENCARGADO DE AREA ENERGETICA	RODRIGO ESTUARDO FERNANDEZ ORDOÑEZ	25,546.00
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	35,000.00
DIRECTOR GENERAL DE MINERIA	ORLANDO RAFAEL DE PAZ CABRERA	40,000.00
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	EDY GIOVANNI ROSALES AYALA	40,000.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	LUCIA JOSE ESTRADA BARRIENTOS	40,000.00
Total		**Q. 283,828.00**

Hallazgo No. 17

Reparación de vehículos no cumple con la calidad del gasto

Condición

En el Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General Administrativa y en la Dirección General de Energía, mediante procedimientos y muestra de auditoria, se revisaron gastos con cargo al renglón presupuestario 165 Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte, se determinó que fueron efectuados gastos excesivos con cargo al referido renglón para reparaciones de los vehículos, tipo Pick-Up, marca Mazda, modelo 2001, color platinado, Placas P-550CCC; tipo camioneta, marca Chevrolet Blazer, modelo 1998, color tabaco, Placas P-412CBF y tipo Pick-Up, marca Mazda, modelo 1992, color blanco, Placas P-646CBN; considerando el modelo de los mismos y los montos que han sido asignados para las reparaciones se determinó que son gastos onerosos que no cumplen con la calidad del gasto. De igual manera, al momento de efectuar la verificación física, la camioneta marca Chevrolet, modelo 1998, color tabaco, Placas P-412CBF no contaba con batería, por lo que estaba en desuso. Los gastos a los referidos vehículos y la descripción de las reparaciones se detallan a continuación:

DETALLE DE COMPROBANTES ÚNICOS DE REGISTRO

No.	No. CUR	FECHA	MONTO EN Q.	BENEFICIARIO	FACTURA	SERVICIOS DE REPARACIÓN SEGÚN ORDEN DE PEDIDO
1	576	27/06/2017	8,540.04	GIRÓN DÍAZ EMILIO	Serie C No. 000058 de fecha 08 de junio de 2017	Orden No. 019-2017 del 01/06/2017, reparación de tren delantero y sistema de suspensión al vehículo Pick-Up Mazda, modelo 2001, Placas P-550CCC.
					Serie C No.	Orden No. 037-2017 del 04/09/2017, para revisar candelas de precalentamiento, revisar y reparar tanque de diesel, revisar, limpiar y

2	1021	27/09/2017	4,752.78	GIRÓN DÍAZ EMILIO	000066 de fecha 1 4 d e septiembre de 2017	ajustar frenos del vehículo, Pick-Up Mazda, modelo 2001, Placas P-550CCC.
3	1386	27/11/2017	8,051.00	GIRÓN DÍAZ EMILIO	Serie C No. 000080 de fecha 10 de noviembre de 2017	Orden No. 047-2017 del 02/11/2017, para reparación de bomba de inyección del vehículo, Pick-Up Mazda, modelo 2001, Placas P-550CCC.
4	1195	27/10/2017	9,850.00	VIZCAINO BENAVENTE JORGE LUIS	Serie A No. 003645 de fecha 18 de octubre de 2017	Orden No. 00435 del 13/10/2017, para reparación de caja automática del vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, modelo 1998, color tabaco, Placas P-412CBF.
5	1196	27/10/2017	19,855.00	VIZCAINO BENAVENTE JORGE LUIS	Serie A No. 003646 de fecha 18 de octubre de 2017	Orden No. 00434 del 13/10/2017, para reparación de motor y bomba de inyección del vehículo tipo Pick-Up, marca Mazda, modelo 1992, color blanco, Placas P-646CBN.

Criterio

El DECRETO NÚMERO 89-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, ARTÍCULO 6. Principios de Probidad. Establece: “Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia, … d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.”

El DECRETO NÚMERO 31-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. ARTÍCULO 3. Objetivos. Establece: “La Contraloría General de Cuentas, a través del control gubernamental, y dentro de su campo de competencia, tiene los objetivos siguientes: a) Determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo anterior, se realiza bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad; … h) Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.”

Causa

El Director General Administrativo, el Subdirector General Administrativo, el Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, la Directora General de Energía, el Jefe Departamento Administrativo Financiero Dirección General de Minería, el Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, efectuaron gastos onerosos por reparaciones a vehículos cuyos modelos son antiguos, sin contar con reportes elaborados por el mecánico interno, que debían determinar si las reparaciones efectivamente fueron las necesarias.

Efecto

Menoscabo a los intereses del Estado, debido a que se erogaron gastos excesivos y de forma constante para reparaciones a vehículos muy antiguos.

Recomendación

El Ministro de Energía y Minas debe girar instrucciones al Director General Administrativo y al Director General de Energía, para que éstos a su vez instruyan al Subdirector General Administrativo, al Jefe Departamento de Transportes y Seguridad, al Jefe Departamento Administrativo Financiero, Dirección General de Energía y al Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, para que evalúen el parque vehicular total y reporten los vehículos que constantemente son enviados a reparaciones y que conjuntamente con mecánico interno, establezcan si las reparaciones convienen a los intereses del Estado o bien darle baja a los mismos.

Comentario de los responsables

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, quien fungió como Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición del hallazgo notificaron de forma general los vehículos sin separar en su cuadro o indicar cuales corresponden a la Dirección General Administrativa, por efecto de claridad, pero los vehículos a cargo de la Dirección Administrativa detallados son los siguientes:

a. Camioneta Chevrolet Blazer Placas P412CBF con cur 1195 del 27/10/2017 por Q9,850.00 se pagó al proveedor Vizcaíno Benavente Jorge Luis la factura Seria A No. 003645 del 18/10/2017 la Orden No. 00435 del 13/10/2017, para reparación de caja automática del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet Blazer modelo 1998.
b. Pick-Up marca Mazda Placas P646CBN con el CUR 1196 del 27/10/2017 por valor de Q19,855.00 pagado al proveedor Vizcaíno Benavente Jorge Luis con factura Serie A NO. 003646 del 18/10/2017 mediante Orden No. 0034 del 13/10/2017, para reparación de motor, bomba de inyección.

La comisión de Auditoría determinó en el Criterio que son gastos excesivos también indican que los montos asignados a las reparaciones son gastos onerosos que no cumplen con la calidad del gasto, afirmación que carece de sustento profesional o técnico, ya que tal observación la realizó la Comisión de Auditoria sin el Auxilio o acompañamiento del Informe de un Especialista o Profesional en materia de Mecánica Automotriz, situación que evidencia falta de alcance por parte de la comisión de Auditoría, ya que para poder establecer tal aseveración no solicitaron informe de un especialista “Ingeniero Mecánico o afín”, no presentaron argumentos técnicos para establecer el parámetro de que es

oneroso, por lo que el hallazgo se realiza y sustenta sobre un Juicio Profesional de Auditor y no de un especialista lo por lo que el hallazgo es improcedente por carecer del Criterio profesional correspondiente.

También indican en la Causa del hallazgo que en la Dirección General Administrativa efectuaron gastos onerosos por reparación a vehículos cuyos modelos son antiguos, sin contar con los reportes elaborados por el mecánico interno, lo cual es inconsistente, ya que la Comisión de Auditoría realizó sus señalamientos sin presentar en el Criterio del hallazgo la base legal que establece cuales son los parámetros de registro de Bienes del Estado que indique los montos de depreciación o cuales vehículos son antiguos y a partir de qué año no se consideran antiguos, solo en una apreciación personal y sin fundamento técnico y legal. Además se indica que Si ste tienen los informes presentados por el Mecánico interno conde indica que tipo de reparación debe efectuarse, lo sella y firma. Por las razones expuestas se debe desvanecer el hallazgo, porque la Comisión de Auditoría no indicó la base técnica y legal para considerarse gastos excesivos; así mismo es falso el señalamiento donde indica que son gastos onerosos que no cumplen con la calidad del gasto, cuando los mismos son utilizados para realizar las actividades del Ministerio de Energía y Minas.

Lo más preocupante es que estos hallazgos fueron supervisados por los niveles jerárquicos de la comisión nombrada y en el efecto indican que es “Menoscabo a los intereses del Estado, debido a que se erogaron gastos excesivos y de forma constante para reparación de vehículos muy antiguos”, emiten un juicio y aseveran que son gastos excesivos sin citar una base legal contundente que exprese cuales son los parámetros de reparaciones o cuales vehículos son antiguos o muy antiguos, lo que evidencia de que limitaciones, en el control de calidad de la formulación, revisión y supervisión de la elaboración de los hallazgos y considero que los mismos no tienen sustento legal suficiente y competente.

La Comisión de Auditoría indica que el vehículo se encontraba sin batería y que está en desuso, consideramos que la comisión de Auditoría previo a efectuar las Auditorías en las entidades deben familiarizarse con el ambiente de control de cada una de las entidades; así mismo es necesario que conozca la planificación presupuestaría y la asignación de cuota normal y de regularización para cada fuente de financiamiento, programa, grupo de gasto y renglón presupuestario de cada entidad. Es importante manifestar que al momento de realizar la inspección del vehículo marca Chevrolet Blazer se emitió una opinión sin fundamento puesto que, al vehículo ya se le había efectuado una reparación, la cual consistía en “Reparación de caja automática” y estaba pendiente la compra de la batería que corresponde a otro renglón presupuestario (298 Accesorios y Repuestos en General), por lo que la Comisión de Auditoría puede confirmar lo expuesto.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, quien fungió como Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición del hallazgo notificaron de forma general los vehículos sin separar en su cuadro o indicar cuales corresponden a la Dirección General Administrativas, por efecto de claridad, pero los vehículos a cargo de la Dirección Administrativa detallados son los siguientes:

a) Camioneta Chevrolet Blazer Placas P412CBF con cur 1195 del 27/10/2017 por Q9,850.00 se pagó al proveedor Vizcaino Benavente Jorge Luis la factura Seria A No. 003645 del 18/10/2017 la Orden No. 00435 del 13/10/2017, para reparación de caja automática del vehículo tipo camioneta marca Chevrolet Blazer modelo 1998.
b) Pick-Up marca Mazda Placas P646CBN con el CUR 1196 del 27/10/2017 por valor de Q19,855.00 pagado al proveedor Vizcaino Benavente Jorge Luis con factura Serie A NO. 003646 del 18/10/2017 mediante Orden No. 0034 del 13/10/2017, para reparación de motor, bomba de inyección.

La comisión de Auditoría determinó en el Criterio que son gastos excesivos también indican que los montos asignados a las reparaciones son gastos onerosos que no cumplen con la calidad del gasto, afirmación que carece de sustento profesional o técnico, ya que tal observación la realizó la Comisión de Auditoria sin el Auxilio o acompañamiento del Informe de un Especialista o Profesional en materia de Mecánica Automotriz, situación que evidencia falta de alcance por parte de la comisión de Auditoría, ya que para poder establecer tal aseveración no solicitaron informe de un especialista “Ingeniero Mecánico o afín”, no presentaron argumentos técnicos para establecer el parámetro de que es oneroso, por lo que el hallazgo se realiza y sustenta sobre un Juicio Profesional de Auditor y no de un especialista lo por lo que el hallazgo es improcedente por carecer del Criterio profesional correspondiente.

También indican en la Causa del hallazgo que en la Dirección General Administrativa efectuaron gastos onerosos por reparación a vehículos cuyos modelos son antiguos, sin contar con los reportes elaborados por el mecánico interno, lo cual es inconsistente, ya que la Comisión de Auditoría realizó sus señalamientos sin presentar en el Criterio del hallazgo la base legal que establece cuales son los parámetros de registro de Bienes del Estado que indique los montos de depreciación o cuales vehículos son antiguos y a partir de qué año no se consideran antiguos, solo en una apreciación personal y sin fundamento técnico y legal. Además se indica que Si ste tienen los informes presentados por el Mecánico interno conde indica que tipo de reparación debe efectuarse, lo sella y firma. Por las razones expuestas se debe desvanecer el hallazgo, porque la Comisión de Auditoría no indicó la base técnica y legal para considerarse gastos

excesivos; así mismo es falso el señalamiento donde indica que son gastos onerosos que no cumplen con la calidad del gasto, cuando los mismos son utilizados para realizar las actividades del Ministerio de Energía y Minas.

Lo más preocupante es que estos hallazgos fueron supervisados por los niveles jerárquicos de la comisión nombrada y en el efecto indican que es “Menoscabo a los intereses del Estado, debido a que se erogaron gastos excesivos y de forma constante para reparación de vehículos muy antiguos”, emiten un juicio y aseveran que son gastos excesivos sin citar una base legal contundente que exprese cuales son los parámetros de reparaciones o cuales vehículos son antiguos o muy antiguos, lo que evidencia de que limitaciones, en el control de calidad de la formulación, revisión y supervisión de la elaboración de los hallazgos y considero que los mismos no tienen sustento legal suficiente y competente.

La Comisión de Auditoría indica que el vehículo se encontraba sin batería y que está en desuso, consideramos que la comisión de Auditoría previo a efectuar las Auditorías en las entidades deben familiarizarse con el ambiente de control de cada una de las entidades; así mismo es necesario que conozca la planificación presupuestaría y la asignación de cuota normal y de regularización para cada fuente de financiamiento, programa, grupo de gasto y renglón presupuestario de cada entidad. Es importante manifestar que al momento de realizar la inspección del vehículo marca Chevrolet Blazer se emitió una opinión sin fundamento puesto que, al vehículo ya se le había efectuado una reparación, la cual consistía en “Reparación de caja automática” y estaba pendiente la compra de la batería que corresponde a otro renglón presupuestario (298 Accesorios y Repuestos en General), por lo que la Comisión de Auditoría puede confirmar lo expuesto.”

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Angel Arenales Azurdia, quien fungió como Jefe Departamento Transportes y Seguridad durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. En la condición indican que se le realizaron gastos de Mantenimiento y Reparación a dos vehículos que son considerados onerosos y que no cumplen con la calidad del gasto, por tal razón hago de su conocimiento que dichos gastos son respaldados primero por el mecánico interno, posteriormente por mi persona ya que basado en el cumplimiento de mis funciones dentro del Manual de Funciones y Descripción de Puestos, figura que debo velar por el buen estado y funcionamiento de los vehículos propiedad del Ministerio, y no contando con la compra de una nueva flotilla de vehículos mi deber es reparar la flotilla con la que cuento siempre y cuando se asigne presupuesto.

Se indica que no cumple con la calidad del gasto por el modelo de las unidades, pero para bienes del Estado no existe una depreciación de los activos del Estado,

es por tal razón que no se puede determinar ni asegurar que un vehículo es antiguo y que por esa razón no procede su reparación, media vez no se puede sustituir un vehículo creo firmemente que el gasto es justificado.

Según en el efecto se describe menoscabo a los interese del Estado, lo cual no creo procedente porque por los gastos realizados a las dos unidades con placas P-646CBN y P-412CBF, son justificados debido a que son vehículos que se utilizan para realizar comisiones oficiales y la baja de los mismo ocasionaría deficiencia en la realización de las actividades de este Ministerio.

Los vehículos son considerados antiguos e improcedente el gasto, hago de su conocimiento que la mayoría de los vehículos al servicio de la Dirección General Administrativa no son de modelos recientes lo cual hace que se le realicen las reparaciones necesarias en vez de darles de baja. El modelo más reciente con el que contamos para realizar comisiones oficiales es 2008 y para el servicio del Ministro es modelo 2013, para lo cual adjunto un listado de la flotilla 2017.

La falta de batería de la camioneta con placa P-412CBF, como ustedes pudieron darse cuenta y constatado que no se asignó presupuesto para realizar la compra en el 2017 y se realizó hasta el presente ejercicio fiscal 2018."

En oficio s/n de fecha 04 de mayo de 2018, la señora Lucía José Estrada Barrientos, quien fungió como Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS. La Dirección General de Energía con respecto a los gastos del vehículo tipo pick-up, marca Mazda, modelo 2001, placas P-550CCC; se han realizado de acuerdo a lo encontrado en las revisiones que efectúa la Delegación de Transportes y Seguridad por medio de su personal capacitado con el respaldo de la persona delegada.

Los vehículos que están al servicio de la Dirección General de Energía, son utilizados para comisiones en toda la República de Guatemala, los cuales sufren un fuerte desgaste derivado a las condiciones en que se encuentran las carreteras, por lo cual fue necesario que la Delegación de Transportes y Seguridad efectuara las revisiones para realizar las reparaciones necesarias con la finalidad de que este en óptimas condiciones de funcionamiento.

Asimismo, la Dirección General de Energía contó en 2017 con un presupuesto de Q9,570,577.00, del cual más del 70% es utilizado para el pago del personal a su cargo, por lo que no se cuenta con presupuesto suficiente para la adquisición de seguros y se da cumplimiento a lo solicitado por el Ministerio de Finanzas Públicas en lo relacionado a la contención del gasto público, punto 2.7 oficio Circular 01-2017 de fecha 24 de abril de 2017.

SOLICITUD DE DESCARGO DEL HALLAZGO

La Dirección General de Energía, se esfuerza por mantener los vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, estos vehículos son utilizados para comisiones y están sujetos a deterioro derivado de las condiciones en que se encuentran las carreteras, por lo cual fue necesario que la Delegación de Transportes y Seguridad efectuara las revisiones para realizar las reparaciones necesarias, en ninguno momento se han hecho reparaciones de vehículos que no cumplan con la calidad del gasto."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, quien fungió como Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TÉCNICOS DE DEFENSA. El Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Energía no es el encargado de llevar el control de las necesidades de mantenimiento y reparación de los vehículos que están al servicio de la Dirección General de Energía, ya que es la Delegación de Transportes y Seguridad de la Dirección General de Energía, y es quien traslada en su totalidad los expedientes para pago (Orden de Trabajo interna y externa, pedido de compra y factura correspondiente de cada vehículo) y el departamento Administrativo Financiero únicamente se encarga del trámite de pago para los proveedores. (Acuerdo Ministerial número 446-2012 Ministerio de Energía y Minas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitida por CGC).

DEPARTAMENTO FINANCIERO

FUNCIÓN BÁSICA:

El Departamento Financiero, es el órgano encargado de Administrar los sistemas de Contabilidad, Inventarios, Compras, Tesorería y Presupuesto de la Dirección General, mediante la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos contables, y el manejo y centralización de los Recursos Financieros de la Dirección.

FUNCIONES GENERALES:

Son funciones del Departamento Financiero las siguientes:

1. Dirigir y controlar las operaciones Financieras y presupuestarias, así como el registro de la documentación contable y presupuestal de conformidad con la normatividad del sector Gubernamental.
2. Verificar y distribuir los Recursos Presupuestarios de acuerdo a las necesidades de todas las actividades sustantivas de la Dirección General, de conformidad con la ley orgánica del Presupuesto y las normativas aplicables a cada ejercicio Fiscal.
3. Procesar la información administrativa contable en sus fases de precompromiso, compromiso, devengado y pagado de los egresos de la Dirección

General, mediante SIGES y SICOIN WEB.
4. Efectuar la entrega oportuna de la información Presupuestaria, Contable y Financiera a las autoridades superiores y a las Entidades que lo requieran.
5. Supervisar y controlar la ejecución de la cuota financiero aprobada para las Direcciones Generales de parte del Ministerio de Finanzas Publicas.
6. Controlar el presupuesto por fuente de financiamiento por actividad y renglón.
7. Programar, organizar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de Tesorería.
8. Elaborar las conciliaciones bancarias.
9. Ejecutar el proceso de pago de acuerdo a las normas internas y externas existentes.
10. Custodiar y controlar los Recursos financieros de la Dirección General.
11. Proporcionar información permanente sobre la situación financiera.
12. Coordinar con las dependencias de la Dirección General y el Ministerio, en los asuntos que le corresponde de acuerdo a sus atribuciones.
13. Velar por una eficiente y transparente ejecución del gasto.
14. Realizar las demás funciones que se le asignen."

En Memorial de fecha 04 de mayo de 2018, el señor Nestor Oswaldo Herrera Turcios, quien fungió como Coordinador Administrativo, Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "ARGUMENTOS TECNICOS. a) La Dirección General de Energía con respecto a los gastos del vehículo tipo pick-up, marca Mazda, modelo 2001, placas P-550CCC; se han realizado de acuerdo a lo encontrado en las revisiones que efectúa la Delegación de Transportes y Seguridad por medio de su personal capacitado con el respaldo de la persona delegada.

b) Los vehículos que están al servicio de la Dirección General de Energía, son utilizados para comisiones en toda la república de Guatemala, los cuales sufren un fuerte desgaste derivado a las condiciones en que se encuentran las carreteras, por lo cual fue necesario que la Delegación de Transportes y Seguridad efectuara las revisiones para realizar las reparaciones necesarias con la finalidad de que este en óptimas condiciones de funcionamiento.

c) Como coordinador administrativo de la Dirección General de Energía, tengo la responsabilidad de que el personal técnico que realiza inspecciones al interior de la república se transporte de una forma segura, lo cual es posible solo si las unidades vehiculares se encuentran en perfecto estado físico y de funcionamiento, por lo tanto las reparaciones realizadas al vehículo identificado con placas de circulación P-550CCC fueron necesarias para cumplir con su función, de igual forma las mismas obedecen a diferentes necesidades como lo fueron: el tren

delantero del vehículo, el sistema de inyección y los frenos, sistemas que son de vital importancia al momento de desempeñarse en los caminos donde circulan las personas que realizan las comisiones oficiales de la Dirección General de Energía.

d) De igual forma declaro la existencia del oficio circular número 01-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, firmada por el Licenciado Víctor Martínez, Viceministro de Finanzas Públicas, Encargado del Despacho, con fecha 24 de abril de 2017, dirigida a: Presidencia de la República, Ministerios de Estado y otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central, la cual especifica en la SECCIÓN A, Normas y Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público con Principios de Probidad y Transparencia para el Ejercicio Fiscal 2017, numeral 2 Medidas de Eficiencia y Calidad del Gasto Público, inciso 2.7 indica: "Se podrán realizar gastos para la adquisición de equipo de transporte y remodelación de oficinas con ingresos provenientes de la tributación, que estén debidamente justificadas, que generen ahorros en costos totales de corto y mediano plazo. Dicha justificación no será necesaria para la compra de radio patrullas y ambulancias efectuadas por los Ministerios de Gobernación y Salud Pública y Asistencia Social, respectivamente. A este respecto las dependencias del estado quedan imposibilitadas para poder comprar vehículos nuevos y dentro de la Dirección General de Energía específicamente se optó por procurar el buen estado físico y de funcionamiento de las unidades vehiculares con que se cuenta para el desarrollo del trabajo técnico.

Por lo tanto, La Dirección General de Energía, se esfuerza por mantener los vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, los cuales son utilizados para comisiones y están sujetos a deterioro derivado de las condiciones en que se encuentran las carreteras, por lo cual fue necesario que la Delegación de Transportes y Seguridad efectuara las revisiones para realizar las reparaciones necesarias, en ninguno momento se han hecho reparaciones de vehículos que no cumplan con la calidad del gasto."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Edy Giovanni Rosales Ayala, Director General Administrativo durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Juan Carlos Del Cid Ligorría, Subdirector General Administrativo durante el período del 21 de agosto al 31 de diciembre de 2017, para el señor Ángel Arenales Azurdia, Jefe Departamento de Transportes y Seguridad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para la señora Lucía José Estrada Barrientos, Director General de Energía durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para el señor Eswin Giovanni Cruz Gameros, Jefe Departamento Administrativo Financiero durante el período del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2017 y para el señor

Nestor Oswaldo Herrera Turcios, Coordinador Administrativo Dirección General de Energía, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, debido a que en sus comentarios y documentos de descargo indican la falta de un adecuado acompañamiento de personal con experiencia en mecánica automotriz por parte de la Comisión de Auditoría; sin embargo, en la documentación de respaldo de los Comprobantes Únicos de Registro no se encontró ningún informe de mecánico, especialista o profesional en materia de mecánica automotriz, que indicara la necesidad de los trabajos a efectuarse en los talleres particulares, por cada uno de los vehículos descritos en la condición del hallazgo; en todos los casos únicamente se encontró la orden de trabajo que emiten los talleres a los cuales fueron asignadas las reparaciones de los vehículos, por lo que se determina que no existen informes de mecánico o profesional en materia de mecánica automotriz, previo a ingresarlos a taller, como lo establece el manual respectivo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD	ANGEL (S.O.N.) ARENALES AZURDIA	881.25
COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DIRECCION GENERAL DE ENERGIA	NESTOR OSWALDO HERRERA TURCIOS	996.75
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	ESWIN GIOVANNI CRUZ GAMEROS	1,458.75
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	JUAN CARLOS DEL CID LIGORRIA	2,249.00
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	EDY GIOVANNI ROSALES AYALA	5,000.00
DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA	LUCIA JOSE ESTRADA BARRIENTOS	5,000.00
Total		**Q. 15,585.75**

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los funcionarios responsables de implementación, estableciendo que no se cumplió la recomendación derivada del hallazgo número 3, con título “Personal contratado con cargos directivos que no llenan el perfil del puesto”, motivo por el cual la deficiencia persistió durante el ejercicio fiscal 2017, motivo por el cual se formuló el hallazgo número 12.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias

encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO	MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS	01/01/2017 - 31/12/2017
2	RODRIGO ANTONIO CIFUENTES MARCKWORDT	VICEMINISTRO AREA DE MINERIA E HIDROCARBUROS	01/01/2017 - 21/05/2017
3	ERICK FERNANDO CABRERA CASTELLANOS	VICEMINISTRO AREA DE MINERIA E HIDROCARBUROS	22/05/2017 - 12/07/2017
4	JULIO SALVADOR CONTRERAS AMAYA	VICEMINISTRO AREA DE MINERIA E HIDROCARBUROS	13/07/2017 - 31/12/2017
5	RODRIGO ESTUARDO FERNANDEZ ORDOÑEZ	VICEMINISTRO ENCARGADO DE AREA ENERGETICA	01/01/2017 - 31/12/2017
6	RODRIGO ESTUARDO FERNANDEZ ORDOÑEZ	VICEMINISTRO ENCARGADO DE AREA ENERGETICA	01/01/2017 - 31/12/2017